TOMO XXX MONTEVIDEO, Lunes 3 de Marzo de 1913 Núm. 2178

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número del día	$ 0.10
» atrasado del mes corriente	» 0.20
» » de años anteriores	» 0.50
CAMPAÑA	
Por trimestre, adelantado	$ 2.10
EXTERIOR	
Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Reglamentos internos de las Intendencias Municipales de Flores, Colonia, Treinta y Tres y Paysandú.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Escrito de Eguías Puentes y Cía., concesionarios del alumbrado eléctrico de Rivera, solicitando liberación de derechos de varios artículos destinados á la producción de la luz en esa ciudad.

—A la Contaduría General del Estado—Escrito de la imprenta "La Reforma" relativo á cuentas atrasadas elevadas por la Intendencia Municipal de Maldonado.

—Previa justificación de la personería que invoca el Centro Comercial "Unión de Tamberos", se proveerá lo que corresponda en lo que se refiere al servicio de esos establecimientos.

—A la Oficina de Trabajo—Antecedentes relacionados con el canje de su boletín con la oficina análoga del Paraguay.

—A la Contaduría General:

Jefatura Política de San José, versión de fondos.

Jefatura Política de Minas, versión de fondos.

Jefatura Política de la Capital, nombramiento de escribiente de 2.a clase de la comisaría de la 22.a sección.

Expediente de Emilia Alves de Freire, sobre pensión.

—Al Ministerio de Industrias—Jefatura Política de Tacuarembó, comunica el estado del ganado.

—A la Jefatura Política de Canelones—Su nota elevando cuenta del médico de policía supernumerario de Santa Rosa.

—A la Junta Electoral de Cerro Largo—Su nota relativa á pago de dietas á los miembros de las Comisiones Inscriptoras.

— Al Consejo Nacional de Higiene — Escrito de José Rodríguez Zárate sobre pensión.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de Eloísa Rodríguez sobre venta de un terreno al Estado. Escrituración de un terreno para la 6.a sección de Minas.

—Se manda tener presente—Nota de la Dirección de Correos y Telégrafos dando cuenta de las dificultades en el funcionamiento de la telegrafía policial en Rocha.

—A la Jefatura Política de Flores—Expediente de la señora Francisca Rodríguez de Rodríguez sobre identidad.

—A la Jefatura Política de Rocha—Expediente de la señora Antolina Miranda de Venturini, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señorita Juana Sara González, identidad.

—A la Jefatura Política de Colonia—Expediente de los menores del teniente coronel Albertano Alza, identidad.

—A la Fiscalía de Gobierno, de 2.o turno—Expediente de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis sobre aprobación de reformas en sus estatutos.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de las señoritas Dolores, Antonia, Rosa y María Turqui, identidad.

—A la Oficina de Trabajo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo un ejemplar del "Boletín de Reformas Sociales de España", enviado por nuestra Legación en dicho país.

—A la Jefatura Política de la Capital—Notas (8) de la Alta Corte de Justicia comunicando haber decretado la libertad condicional de los penados Agustín Dassori, Lorenzo Gil, Donato C. Fonseca, Angel Suárez, Irineo Rondán, Pedro A. Suárez, Pablo Rodríguez Alonso y Francisco Aguilar (hijo).

—A la Jefatura Política de Rocha—Expediente de la señora Carmen Rodríguez de Sosa, identidad.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo el acta del casamiento de Felipe Cestia, canciller de nuestro Consulado en Marsella.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Expedientillo del Inspector de Sarna del Departamento de Tacuarembó, don Arturo Martínez, sobre licencia.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora María Castro de Cabrera, identidad.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Antecedentes relativos á la libertad condicional del penado J. Muñoz.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo un expediente de matrimonio realizado en el Consulado del Uruguay en Francia.

—A la Jefatura Política de la Capital — Expediente de la señora María I. de Trelles, identidad.

—Pasan á Contaduría General:

Jefatura Política de San José, cuentas por Enero.

Jefatura Política de Canelones, presupuesto de Febrero.

Relación de las cartas de ciudadanía expedidas por el Ministerio del Interior durante el mes de Febrero de 1913.

Alfano Luis, italiano; Corrales León, argentino; Curró Estéfano, italiano; Doñoro Julián, español; Di Russo Alberto, italiano; D'Alessandro Saullo José, ídem; Fabri, Oreste, ídem; Gonçalvez José, brasileño; Montanaro José, italiano; Mazzella Cayetano, francés; Mongai Eugenio, italiano; Olivera Rogelio, argentino; Pini Eugenio, italiano; Palazzo Fidel A., ídem; Román Juan, español; Ronzoni Francisco, italiano; Veselinovic Juan, austro-húngaro.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Italia — Transmite datos sobre el tráfico ferroviario en los principales puertos de Italia durante el ejercicio que terminó el 30 de Junio de 1912. — Se pasa al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Portugal — Nota sobre pago de montepíos del Cónsul de la República en Funchal. — Se pasa á informe de la Contaduría General del Estado.

—Consulado del Uruguay en Porto Alegre — Nota sobre retribución de atenciones. — Se acusa recibo.

—Oficina de Canje — Comunica haber enviado al Consulado de Guatemala las publicaciones dispuestas por este Ministerio. — Se agrega á sus antecedentes.

—Notas de la Legación y Consulado General en Alemania sobre juicio seguido contra N. N. — Se acusa recibo en los términos dispuestos.

—Consulado General del Uruguay en la Gran Bretaña — Informa sobre los despachos de los conocimientos del vapor "Highland Heather". — Se tendrá presente al verificar los respectivos estados.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Envía un folleto que contiene la Estadística Higiénico-Sanitaria de Roma, año 1910.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Austria — Pide informes sobre las disposiciones vigentes respecto á la admisión de buques mercantiles al ejercicio de la navegación, sus disposiciones para la seguridad y el servicio de á bordo. — Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina y se avisa.

—Viceconsulado en Roma — Envía un folleto que contiene la Estadística Higiénico-Sanitaria de Roma, año 1910. — Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay — Remite los estados del Consulado en Corumbá correspondientes al mes de Diciembre de 1912. — Se pasan á la Contaduría General y se avisa.

—Viceconsulado en Rosario de Santa Fe — Anuncia el envío del diario "La Capital" que contiene artículos titulados "Notas Uruguayas". — Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en los Estados Unidos de América — Envía una nota de la Cámara de Comercio de Boston respecto de la gira que se propone realizar un núcleo de personas de significación comercial é industrial y que permanecerá en Montevideo del 20 al 23 de Ju-

nio próximo. — Se comunica al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Italia — Transcribe una nota del Consulado en Nápoles respecto de la propuesta del señor Esti para exhibir productos uruguayos. — Se contesta que para la resolución correspondiente se ha dado conocimiento al Ministerio de Industrias de la nota referida.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma —. Remite los boletines titulados "Atti é Documenti" de la Cámara de Comercio é Industria de Roma, correspondientes al año de 1912. — Se remiten al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Envía el balance de estampillas empleadas en el Consulado en Corumbá durante el 4.o trimestre de 1912. —Se remite á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Hungría—Transmite diversas informaciones.—Se pasan al Ministerio de Industrias para la resolución correspondiente y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma —Remite el boletín sanitario de Italia correspondiente al mes de Mayo último. —Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia — Informa sobre la venta y stock de lanas del Uruguay en Roubaix hasta el 20 de Diciembre de 1912.—Se transcribe al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma —Informa haber hecho publicar artículos en pro del Uruguay.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Lisboa—Remite las informaciones comerciales de navegación y sanitarias correspondientes al mes de Enero último.—Se distribuyen como corresponde dichas informaciones y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Nápoles —Envía las listas números 1 y 2, año 1913, de precios corrientes de esa plaza. —Por Secretaría se remiten á la Oficina del Trabajo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Remite las listas de precios corrientes.—Se envían á la Oficina del Trabajo y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en la Gran Bretaña—Envía un cheque por £ 12:19:7 para pago de montepíos del mes de Diciembre.—Se remite dicho cheque á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Transcribe la Ordenanza de Sanidad Marítima sobre desaparición de la peste bubónica en Casablanca (Marruecos).—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Se oficia á la Jefatura Política y de Policía del Salto sobre un Consulado.

—Consulado General del Uruguay en Hungría—Nota sobre importación de ganado y estado sanitario del mismo.—Dejándose copia en carpeta se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Venecia—El Vicecónsul señor Pedro P. Pelayo remite su firma autógrafa.—Se agrega la fórmula anexa al Registro respectivo y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Quito—Comunica que el señor Cesáreo Carrera se ha hecho cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Southampton—Comunica haber nombrado al señor Henry F. Warren canciller de ese Consulado.—Se remite un formulario de firma autógrafa para que sea llenado como corresponde por el nuevo canciller y se hacen en matrícula las anotaciones consiguientes.—

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 28 y todo el mes de Febrero ppdo.

—Intendencia Municipal de la Capital —Nota de la Secretaría de este Ministerio pidiendo el arreglo de parte del pavimento frente al edificio que ocupa el Ministerio y sus dependencias.

—Contaduría General del Estado—Solicitud del doctor Teodoro Visaires pidiendo se le conceda diferencia de sueldo durante el tiempo que desempeñó la Dirección de la ex División de Ganadería.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria—Aprobado, vuelven los antecedentes relativos al temperamento propuesto en la forma en que podría dictarse el curso de Higiene en dicha Escuela durante el presente año, por el doctor Muñoz Ximénez, antes de su partida para el extranjero.

—Instituto de Química Industrial—Nota del Ministerio de Obras Públicas acompañando una relación de las denuncias de turba hechas en este país., solicitada por ese Instituto.

—A sus antecedentes agréguese un escrito de los señores Rabe Walder y Cía. oponiéndose al registro de la marca "León", solicitada por los señores Barclay y Cía. y pidiendo vista del expediente.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar nuevo informe de la Dirección de Minas pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de J. D. Riedel Aktiengessellschatt, pidiendo se les conceda privilegio para un invento denominado "«Un procedimiento de purificar el agua", de su propiedad.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—A sus efectos pasan los antecedentes relacionados con la ampliación de la red telefónica policial del Departamento de Canelones.

—Cámara de Comercio—A informe pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación del señor Carlos Paccard, pidiendo se les conceda privilegio para un invento denominado "Un nuevo sistema de canalización de cables eléctricos".

—Ministerio de Instrucción Pública—Nota del Instituto de Química Industrial pidiendo se autorice al Juzgado Nacional de Hacienda para que facilite á sus empleados copia de las denuncias de registro de minas.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relacionados con las reparaciones á practicarse en la red telefónica policial del Departamento de Rivera.

—A sus antecedentes agréguese la nota de la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos comunicando que Bolivia le ha concedido amplias franquicias telegráficas para los telegramas que expida.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando la concesión de privilegios de paquete.

—Se da vista al interesado de los antecedentes relativos á la propuesta del señor J. R. Trabal ofreciendo en venta un preparado especial para preservar á las construcciones rurales de las inclemencias del tiempo.

—Se da vista á los señores Barclay y Cía., de los antecedentes relativos á la nota del Consulado de los Estados Unidos de Norte América relacionada con el registro de la marca "Aguila" á favor de dichos señores.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Escrito de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación del señor Hans Hienrich Isernhagen, pidiendo el pronto despacho de los antecedentes relativos á su pedido de privilegio para "Un procedimiento para la conservación de carne cruda", de su propiedad.

—Escrito de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación del señor Ramón Jorge Kelly, acompañando antecedentes relacionados con su pedido de privilegio para "Cajas para gasas y vendas esterilizadas y no esterilizadas", de su propiedad.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relativos á la solicitud de los señores Pascual y Vicente de Bonis pidiendo se les conceda privilegio para un invento denominado "El Montevideo", modelo de zapatos".

MARCAS CONCEDIDAS

"Maple y Cía. Ld"—De la Maple and Company South América Ltd., de Londres.

"Muebles de Maple"—Idem ídem.

"Maple y Cía. Ltd. S. América"—Idem ídem.

"Maple"—Idem ídem.

"Chloleine Caumus"—Del señor doctor Jean Desternes, de París, (Francia).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe de la Dirección Industrial y de Minas el expediente relativo á "Mejoras en toda clase de calzado especialmente la lona y tela para la aplicación del doble corte".

—Con lo informado por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio de Industrias el expediente de don Roberto Hunter Campbell, de Inglaterra, solicitando privilegio de invención para "Mejoras en envases de cápsulas para gas y líquido".

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente relativo á la reconstrucción de veredas del cuartel que ocupa el Regimiento 1.o de Artillería.

—Pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente de don Juan M. Bauzá pidiendo privilegio de invención para "Mejoras en la fabricación de calzado en general".

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas de don Antonio Alvariza sobre compostura y limpieza de máquinas de escribir.

—Con lo informado por la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo el expediente de don Antonio Braga sobre pago de remolques.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan varias cuentas por materiales suministrados á las obras que se llevan á cabo en la Escuela de Veterinaria.

—Se autoriza el pago de la cuenta de don Juan Villanova por encuadernación de obras para la Biblioteca del Ministerio de Obras Públicas.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería, pasan varias cuentas por publicación de avisos llamando á licitación para las obras que se llevan á cabo en el edificio escolar de 2.o grado número 1 de Melo.

—Se remite á informe de la Dirección de Minas el expediente de don Otto Uhde, de Hamburgo, sobre privilegio de invención para "Un método de combustión de desperdicios".

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito de la Empresa A. Sosa Díaz y Cía. pidiendo devolución de las cantidades retenidas por obras en el arroyo Pantanoso.

—Al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda pasa el certificado correspondiente á Febrero ppdo. del sobrestante que vigila la construcción de las obras de la comisaría de la 24.a sección.

—A la Dirección de Contabilidad, para que informe, pasan las cuentas por suministro de materiales y útiles á las dependencias del Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Febrero ppdo.

—Se pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente de don Juan M. Bauzá pidiendo privilegio de invención para "Mejoras en los calzados de lona con doble ó triple hilera de clavos de hierro ó bronce".

—Se remite á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á reparaciones á efectuarse en el cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 5.

—Al Ministerio de Industrias pasan varias cuentas del Ferrocarril Central por conducción de materiales destinados á las Estaciones Agronómicas del Salto.

—Pasa á la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar ubicado en Punta de don Carlos (Rocha).

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas por Diciembre ppdo., por suministro de artículos á la Comisión de Límites con el Brasil.

—Con lo informado por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio de Industrias el expediente relativo á privilegio de invención solicitado por don Esteban Aguiar para "Un nuevo tipo de bobedillas de cemento".

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Administración General de Faros por la que da cuenta que ha vertido en la cuenta del Gobierno en el Banco de la República, la suma de pesos 2.521.52, importe de lo recaudado durante los días 22 al 27 de Febrero ppdo., por concepto de renta de faros.

—Se autoriza el pago de la cuenta de don V. Fogarini, importante $ 810.00, por trabajos que ha realizado en el edificio de la Comandancia Territorial de la Isla de Flores.

—Se remite á informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería una nota de la Dirección de Arquitectura sobre devolución de la garantía á don Julio Poitevin, consignada por las obras que realizaba en el edificio que construyó para escuela pública en Piriápolis y el cual se halla ya terminado.

—Corre la vista fiscal del expediente de los señores Luis Amoretti y Lorenzo Fernández, acogiéndose á la ley de Astilleros.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el certificado expedido por la de Arquitectura á favor de don Enrique Broggi, por las obras del edificio que se está construyendo para la Subreceptoría de Aduanas de Dolores, del cual es contratista, y que asciende á la suma de $ 2.470.00.

—Se resuelve abonar la cuenta de los señores Fernández Bentancour, con motivo de las obras que se llevan á cabo en el edificio escolar de 2.o grado de Belén (Salto).

—Se concede licencia por un mes al pagador volante de la Dirección de Contabilidad y Tesorería, don Jorge Altamirano, de acuerdo con el artículo 41 del Decreto orgánico de los Ministerios.

—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone al ingeniero Bonasso la suma de $ 12.00 por gastos que se le originaron por la inspección que practicó en el mes de Febrero ppdo. á varias líneas de ferrocarril.

—Se resuelve autorizar el funcionamiento de varios motores y calderas pertenecientes á los señores R. Romero, Mir y Cahué y Juan Scapusio.

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nómina del personal de la Dirección Puerto de Montevideo que tiene que reintegrar á la Caja de Jubilaciones y Pensiones varias sumas con motivo de ascenso.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Industrias por la que transcribe el decreto reglamentario de la ley sobre derechos de importación á las materias primas para varias industrias.

—Se resuelve proceder al pago de los haberes por Febrero ppdo., del sobrestante de la Subreceptoría de Juan Lacaze, don N. Burdassano.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Industrias por la que transcribe el decreto relativo á la caza.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Guerra y Marina relativa al pago de la suma de $ 47.00 por suministro de agua al crucero "Uruguay".

—Pasa á la Dirección de Arquitectura, para que informe, el certificado relativo al pago de las obras del edificio escolar de San Pedro, que asciende á 1.600 pesos.

—Se pasa á la Administración de Rentas de Flores un escrito de don Bartolomé de Cesare solicitando la devolución de $ 100.00, garantía de las obras ampliatorias de la Jefatura de ese departamento.

—Se comunica á la Contaduría General que el señor Manuel Heijos ha tomado posesión del cargo de sobrestante de las obras de la escuela de 2.o grado número 1 de Cerro Largo.

—A la Contaduría General pasa el presupuesto de la Comisión de Límites con el Brasil, correspondiente al mes de Febrero ppdo.

—Se comunica á la Dirección de Contabilidad y Tesorería que por el Ministerio de Instrucción Pública se ha librado orden de pago por $ 12.550.00 para pago de las obras que se deben efectuar en el Museo de Bellas Artes en el Parque Urbano.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa un escrito de don Fabio Frittellis, solicitando un empleo.

La Secretaría.

MERCADERIAS EN TRANSITO

SOBRE VISACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 11 de 1913.

Señor Cónsul:

Se ha podido observar que los señores Agentes Consulares expiden con frecuencia gratuitamente los conocimientos de mercaderías en tránsito.

La exención del cobro de derechos únicamente correspondería á las facturas si rigiese el artículo 260 del Decreto Reglamentario Consular, y en cuanto á los conocimientos de mercaderías en tránsito, el artículo 261 del mismo Reglamento establece lo siguiente: "Tampoco legalizarán "los conocimientos de dichas mercaderías "en tránsito, cuando ellos se presenten "con la debida separación, *ó sea en las* "condiciones del artículo 221 de este Re-"glamento, y acompañados de una copia "que conservará el Agente Consular ha-"ciendo constar en el manifiesto".

En consecuencia, el Gobierno ha dispuesto que los señores Agentes Consulares se abstengan, en lo sucesivo, de visar los conocimientos de mercaderías en tránsito y de expedir documentos gratis, sino en los casos expresamente determinados por la ley de Organización Consular y su Reglamento.

Saludo á V. S. atentamente.

Por el Ministro:

B. Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

Al Cuerpo Consular de la República Oriental del Uruguay.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO ANACLETO RODRÍGUEZ.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Marzo 1.o de 1913.

Vista y examinada ante este Tribunal de segunda instancia la presente causa seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 9, Anacleto Rodríguez, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel doctor Juan J. Debali, del delito de insubordinación, por lo cual, basado en los artículos 852, 860, 79, 82, 83, 84 y 758, deja librada al criterio de los Tribunales la imposición de la pena que corresponda, la que fijó en seis meses la sentencia recurrida por la Defensa;

Resultando: Que Rodríguez ingresó al Ejército el día 7 de Septiembre del año anterior (fojas 33);

Resultando: Que el día 23 del expresado mes, hallándose el procesado discutiendo en la vía pública, en la ciudad de Guadalupe, con el también soldado Benicio Illescas, intervino en ella el cabo Rogelio Olivera, ordenando á Rodríguez marchara al cuartel, el cual no sólo desacató la orden, sino que agredió al cabo á golpes de puño (fojas 1, 5, 8 y 10 vta.);

Considerando: Que tales hechos hacen que Rodríguez se halle comprendido en la 2.a parte del artículo 760 del Código Militar;

Considerando: Que la intervención del cabo, en el incidente origen de esta causa, era perfectamente legítima (artículo 157 del Código Militar), y, por tanto, debió ser acatado, debe no obstante tenerse en cuenta que se trata de un recluta recién ingresado á las filas, lo que hace de aplicación el artículo 758 del Código referido;

Considerando: Que el procesado lleva más de cinco meses de prisión preventiva, falla: Revócase la sentencia apelada y dase por compurgada la infracción cometida con el tiempo de prisión preventiva, sin perjuicio del cumplimiento del empeño de fojas 33.

Ejecutoriada, comuníquese y vuelva al Consejo de Guerra á sus efectos. — Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Juan M. Villar. — Antonio González. — Pedro Quintana.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó.

Orlando Castro, Secretario.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1913

		Valor efectivo	Valor nominal
INGRESOS			
A Saldo			
Que pasa del mes de Diciembre ppdo.:			
FONDOS PÚBLICOS depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal	$ 413.694 —		
Deuda Interior Unificada, ídem	» 52.800 —		
Empréstito de Conversión 5 °/₀ oro, 1905, ídem	» 239.914 75		$ 706.408 75
Efectivo en el Banco de la República en cuenta corriente	$ 37.314 24		
Idem en Caja	» 12.566 46	$ 49.880 70	
» Intereses			
Cobrado por el Banco de la República los cupones de los siguientes títulos:			
Deuda Interior Unificada, trimestre 84.°	$ 528 —		
Deducido 1 o/o de custodia	» 5 28	» 522 72	
Empréstito de C. de 5 o/o oro, 1905	$ 2.998 94		
Deducido 1 o/o de custodia	» 29 99	» 2.968 95	
» Superior Gobierno			
Recibido de la Tesorería General del Estado la cuota del mes de Diciembre ppdo.	$ 2.000 —		
Deducido 1 °/₀ de Tesorería	» 20 —	» 1.980 —	
» Descuento de 10 o/o de jubilados			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Diciembre ppdo		» 1.174 33	
» Descuento del 12 o/o de jubilados			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Diciembre ppdo		» 85 16	
» Descuento del 10 o/o de pensionistas			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Diciembre ppdo		» 73 10	
» Descuento del 12 o/o de pensionistas			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Diciembre ppdo		» 23 37	
» Reintegro de jubilados			
Descontado del presupuesto del mes de Diciembre ppdo., según relación respectiva		» 13 94	
» Descuento de 5 o/o			
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria el efectuado sobre el presupuesto escolar del mes de Diciembre ppdo		» 5.466 39	
» Descuento de 6 o/o			
Recibido de la misma Tesorería el efectuado sobre el presupuesto escolar del mes de Diciembre ppdo	$ 496 62		
Efectuado sobre el presupuesto de empleados de la Caja Escolar del mes de Diciembre ppdo.	» 19 20	» 515 82	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria el descontado sobre los presupuestos escolares del mes de Diciembre ppdo., según relación remitida		» 35 35	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias y Donaciones			
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria sobre la suma de $ 77.499.90		» 9.299 98	
		$ 72.039 81	$ 706.408 75
EGRESOS			
Por Presupuesto			
Pagado el presupuesto del mes de Diciembre ppdo., según las siguientes planillas:			
Jubilados	$ 12.450 84		
Pensionistas	» 925 46		
Empleados	» 320 —		
Gastos generales	» 35 50		
Honorarios médicos	» 20 —	» 13.751 80	
» Saldo			
Que pasa al 1.° de Febrero entrante:			
Efectivo en el Banco de la República en cuenta corriente	$ 45.805 91		
Idem en Caja	» 12.482 10	» 58.288 01	
FONDOS PÚBLICOS depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal	$ 413.694 —		
Idem Interior Unificada, ídem ídem	» 52.800 —		
Empréstito de Conversión de 5 °/₀ oro, 1905, ídem ídem	» 239.914 75		$ 706.408 75
		$ 72.039 81	$ 706.408 75

Montevideo, Enero 31 de 1913.

Luis Crosignani, Contador-Interventor.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente.

1827-v.mz.3.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 1.o de Marzo de 1913

Trámite—Doce providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—El señor Juez Letrado de Treinta y Tres comunica que ha visitado la Oficina Actuaria. El de Paysandú eleva una nota relacionada con el Juzgado de Paz de la 2.a sección. El de Colonia remite el certificado de revisión del protocolo del escribano don Eduardo Moreno. El Juez de Paz de la 1.a sección de Minas impetra licencia. El funcionario de igual clase de la 1.a de Artigas eleva el estado del movimiento habido en el Juzgado durante el segundo semestre de 1912. Los penados Antonio Pacheco y Simón Santa solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados: Administrativos, 7. En consulta, 6. Relaciones quincenales, 45. Oficios librados, 12. Legalizaciones, 4. Asuntos á estudio, 8.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 1.o

Trámite—Minetti con Inda. Juan María Smircio con la Compañía Sud Americana Hamburgo. Pantaleón Pereda con Francisco Gutiérrez. Dos en causas criminales por el delito de homicidio. Dos en juicio de disenso.

Interlocutorias — Manuel M. Ramos, concordato. Juan Soubié, concordato. Lambert Lenry y Cía. con José Rossi y otros. Enrique Fleitas con el Fisco. Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con el Fisco.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 1.o

Trámite—Julián A. Tarragó con sucde Francisco Guinovard. Un sumario por el delito de homicidio. Santiago L. Ballestra con Fructuoso L. Pittaluga. Vicente Tur con José Miguez. Cornelio Van Domselaar con Casimiro Castro. Una providencia en un juicio de disenso. Vicente Falco con el Credit Foncier del Uruguay. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Francisco Piria. Manuel López Pita con La Interdepartamental. Suc. de Gustavo Gandulfo.

Interlocutorias—Luis Tambasco con la Pacific. Junta Económico de la Capital con Félix Buxareo y Oribe. The Neuchatel Asphalte.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 1.o

Trámte—Suc. Pedro Gourgues. Suc. Isabel Peona de Poggeth. Blas Capeletti con Mercedes Velázquez, apelación del Juzgado L. Departamental de San José. Luis Calzada con suc. Rufina San Martín de Millán Martínez. Suc. Santiago Cortabarría. Banco de España con Luis Mongrell. Acordada del Supremo Tribunal sobre nombramiento de reguladores y tasadores. Carlos Fein con Olieve y Sefen. Test. Bartolomé Carbone. Antecedentes relativos al incapaz Manuel Agrila. Suc. Bernardo Vera. Corina Morini de Morini. Agustina Duarte de Giúdici. Suc. Carmen Guillen. Josefina Vignart con Miguel Jaume. Saturno López con la Empresa de Tranvías "La Transatlántica". Suc. Angela Piombianco de Lettina. Suc. Alvaro Guillot (2). Benjamín Viana con José María Garmendia. Rafael Guimerá con Segundo y Enrique Donati y Margarita Alonso Malnero. Suc. Pedro Roquero (2). Incapacidad de Víctor Enfani. Juan Rosello con N. Vidal. Suc. Isabel Laguasquet de Vasseur. Carlos García con suc. Silva de Espinosa. Roberto Morquio con Eduardo Casanova. Suc. Luis Esteve da Silva. Suc. Rosa Pérez de Ordeig. Suc. Vicente Carriconde. Nemesio S. Sánz. Suc. José Inchaurbe con Severo Silveira. Pascual Cocca, apertura de testamento. Mariana Vavyri de Urrutia. Nicolás Fasanello con Isolabella y Bado. Raymundo Barone con Oscar Santos. Suc. Carlos A. Pereira. Suc. José Beramendi.

Interlocutorias—Suc. Práxedes Fernández de Silveira. Enrique Pera con Teresa Rovira de Pons. Suc. Miguel Puberno. Suc. Brígida Gutiérrez. Alfredo Silveira con Félix Revello.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 1.o

Trámite — Oficio del Juzgado L. Departamental de Florida en autos Regino Modornell con Domingo Martínez. Suc. de Guillermo Coelho inc. Suc. de Nicolás Lecuona. Melitón Medina con Juan Giribaldi Heguy, inc. por costas. María Alejandrina Thevenin de Buela y otra, interesados á costas. Suc. de Carlota Libet de González. Emilia Dassale Easton con Isabelino Bosch, venido en apelación del Juzgado L. Departamental de 1.er turno de Montevideo. Angla Conrada Delfina y Gambetta de Costa. Fortunato Castiglioni con Ponce de León y Dutra. Suc. de Domingo Botarro inc. Francisco Carlessi é hijo con Federico Paullier. Suc. de Fausto González. Enrique Cafera Dávila. Suc. de Genaro Gatto. Test. de Pedro Gutiérrez. Joaquín Padilla. Oficio del Juzgado L. Departamental de 2.o turno de Montevideo en autos Expósito Filomena con Francisco Guerra Aleano. Luis Dasso. Suc. de Amalia Jorge. Suc. de Manuel Joaquín Rodríguez, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Eduardo Lamarque con Raúl F. Berro, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo. Suc. de Pascual Zavala. Sebastián Palmer con Antonio y Manuel Lussich. Suc. de Abdón Hernández. Vicente Damele. Suc. de Miguel Baldo. Suc. de Joaquín Martins. Test. de María Rila de Borgna. Test. de Emilia Agustina Gastón de Leglise. Suc. de Margarita Luisa ó Luisa Ottonello de Goyhenetche.

Interlocutorias — Santiago Rodríguez. Suc. de Fermina Zubillaga de Beramendi.

Definitivas — Suc. Domingo Botavio. Lúcas Narario. Raúl Clere con el Banco Popular del Uruguay.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 1.o

Trámite — Manuel Silva y Matilde Sosa de Silva. Luis E. Piñeiro incidente del doctor Pedro Callorda y Acosta y Alvaro Acosta y Lara. Suc. Bartolo ó Bartolomé Elena. Suc. Federico Perrone. Suc. Israel de Brun, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Jorge Andrea. Carlos Reyles. Raimundo B. de Peñafort. Angela Barcela y otras, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Sucs. Juan Belandi y Filomena Barone. Angela Bene de Bonifacio. María Carlota Altesor de Plateiro. Luis Brandi contra Inocencio y José P. Ferrari. Suc. José M. Alvarez. Suc. María Ana Touchara de Guyomard. Concepción Torrado. Roberto Eduardo Hayllet Holi, suc. Herminia Fernández de Brown. Juan Rocotte y Ricci. Pedro Castro. Francisco Galacione. Luis Cortabia. Luis Graffigna. Pedro Montenegro. Barreira Hnos. contra el Fisco. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Test. Juan Morando. Suc. Remitrio Stronatti. Leonel Aguirre con la suc. de Martín Aguirre y Luis Rentería contra la test. de José López Saralegui. Eduardo Alreo, Ernesto Alreo y Enrique López contra la suc. Nina Aiguer. Adolfo del Campo.

Interlocutorias — Sucs. José M. Grande y Cristina. Suc. Dominga Minelli de Cracau. Suc. Angel Muniz. Suc. Josefa Belon de Barreiro. Suc. Pedro Alegre. Suc. Luis Ferrari.

Definitivas — Jaime Ros. Benito Marichal contra María Astengo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de primer turno de la Capital. Suc. María Gayoso, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO

Día 1.o

Trámite—Arturo R. Souza y Cía., concordato. Fernando Hnos., concordato. Ambrosio Giz Gómez, concordato (2). Emilio Saporiti, título de corredor y rematador. Francisco Benincasa con Eloísa D. Rodríguez. Luis De Stéfani con el Banco de la República. Juan Casullo con Ezequiel y Faller Marexiano. Manuel Méndez con José Tealdo. José Gentini con Pablo R. Lamela. Manuel Tomé Diego con José M. Maseda.

Interlocutorias — Honorio Ruiz con la Compañía de Seguros contra incendios Nord Deutsche. Rodríguez Camusso Hnos. concordato. Salustiano Trigo solicitando se declare en estado de quiebra á los señores H. I. Silva y Ferrer y Manuel Grazioci. Angel Gaborit, concordato.

Definitiva—Marexiano y Cía con Francisco Calzone.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 1.o

Trámite—Faridone y Cía con Alejandro Rodríguez. S. Olivera Calamet, corredor y rematador. Banco de Crédito con F. Demicheri. M. Tapia con Gabino Tapia. Carlos S. Morales, concordato extrajudicial. Manuel Facal, concordato judicial. Juan Faig y Laro con Claudio Sero. B. Celabe con F. Moreno y otro. Terc. Adela Sturlesse. José B. Martínez, concordato

judicial. Ida Eloy con M. Virginia. B. de Finocchetti. Luis Caubarrere y Cía. con Pablo R. Lamela. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Banco de Crédito con J. Demicheri. Manuel Pérez y Compañía Limitada con Enrique Birard y Visconti Romano. Dos providencias reservadas.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.ER TURNO

Día 1.o

Trámite — Acevedo Vicente. Suc. Barreiro José, rectificación de partidas. Portilla Juan contra José Palacios. Bolívar Brandolino, ciudadanía. Pérez Emiliano, ciudadanía. Ferrari Pedro y José Foulquet con Rómulo H. Silva. Gregores Rudecindo, auxiliatoria de pobreza. Bordín con De María, inc. por costas. Franchini Aquiles contra Vicente Lacoins. Anzzola Juan test. Rodríguez Angel contra Elena Suárez. Soto Atahualpa contra Antonio Artigas. Correa Josefa contra Francisco Pérez Vila. Atávila Vicente contra Salvador Aniello. Braco Juan J. suc. Noli Angel contra Manuela Verrutti. Fernández Villegas Juan suc. P. Oquiña Angel contra Eloísa Muñoz y Pérez. Diago de González Julia A., venia exhorto. Fortes Jacinto, incapacidad. Roselló Sandalio, artículo 115 del Código Civil. Pioletti Juan contra Juan J. de Alzáibar. Alonso Eugenio, venia. Pittaluga Eduardo, segunda copia de una escritura. Exhorto del Juzgado Letrado de Minas número 418. Platero Enrique, suc. Feble Julio contra María Mañosas. Pasterán Luis, rectificación de partidas. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia fecha Febrero 26 de 1913. Matta con Cado. Bogaret con Hasteano. Camacho con Piedra Díaz. Emilio Tomás, terc. en autos. Cianfone con Pompilio. Casterán Isidora con Víctor Cazes. Gabossi Genaro V. con Antonio Sbárbaro. Montero Juan, rendición de cuentas. Martínez de Grajales con Grajales. Ferrari Pedro y José Foulquet con Rómulo H. Silva.

Interlocutorias. — Soca Francisco con Juan Durandeau. Díaz Cirilo con María Russo de Gotusso.

Definitivas—Rinelli Davidria con Ventura Sueiro. Poncello Enrique con Luis Longaro. Ranué ó Romeu Antonio, suc. Bolonde Ricoy Josefa, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 27 DE FEBRERO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto al Oeste del Continente. Temperatura sube en toda la República. Dominan vientos débiles del Sur al Oeste en la costa. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 766 kilómetros. Cielo en general despejado. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 757.60.

Temperaturas: normal 28°10, á la intemperie 30°00, máxima 30°80, á la intemperie (sol) 37°40, mínima 19°80, á la intemperie 17°20.

Viento W. S. W., 14 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 km. á la 3 a. m.

Tensión del vapor de agua: 18.05, humedad relativa 64.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 24°20.

Cloruro de sodio por litro, gramos 21.24.

Cloro libre por litro, gramos 12.87.

Altura de las aguas: 0.70 sobre cero.

—Vientos del Sudeste con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Día 1.º de Marzo de 1913

Barómetro alto al Este de la República. Temperatura con poca variación. Dominan vientos del Este moderados en la costa. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 588 kilómetros. La nebulosidad aumenta al Sur. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 756.05.

Temperaturas: Normal 23°70, á la intemperie 24°60; máxima 26°20, á la intemperie (sol) 34°50; mínima 18°30, á la intemperie 14°50.

Viento Este, 32 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 4 h. 15 p. m.

Tensión del vapor de agua: 17.45. Humedad relativa: 79.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 22°60.

Cloruro de sodio por litro, gramos 28.83.

Cloro libre por litro, gramos 17.47.

Altura de las aguas: 0.70 sobre cero.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 1.o de Marzo de 1913

Reclamos de Aforo—Juan Carballo, María P. de Bazán, José Bendito, Alfredo Vallarino, Angela Scarone, Antonio Mezzetta, José Miquelerena, Fortunato Gandoglia, Augusto Bordoni, V. Stewart, Agustín Ravera, Conrado González Barbot, Jaime Esteve, sucesión Juan C. Buela, Alberto Vaccaro, B. Vignale, Juan Vidal, Marcelino Sánchez, Rosaura A. de Vidal, Leopoldo Tosi, Juan Soler.

A la Intendencia Municipal—Alfredo Navarro, expropiación.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 1.º de 1913.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
Títulos Hipotecarios serie L		
1.400	para el 3 de Marzo . .	96 10
Títulos Hipotecarios serie N		
2.500	para el 3 de Marzo . .	95 70

Segunda rueda

Deuda Consolidada		
23.500	para fin de mes . . .	72 40
Empréstito de Conversión		
1.398 75	para el 3 de Marzo. .	97 —

Pesos		Por ciento
Títulos Hipotecarios serie H		
12.000	para el 3 de Marzo . .	97 30
Títulos Hipotecarios serie I		
1.100	para el 3 de Marzo. .	96 70
2.000	ídem ídem.	96 80
10.000	ídem ídem	97 —
1.000	al contado	97 —
Títulos Hipotecarios serie L		
2.500	para el 3 de Marzo . .	96 10
1.100	ídem ídem	96 30
1.000	ídem ídem	96 40
Títulos Hipotecarios serie M		
10.000	para fin de mes . . .	95 80
10.000	ídem ídem	96 80
2.000	para el 3 de Marzo . .	96 30
5.000	ídem ídem	96 30
Títulos Hipotecarios serie N		
7.500	para el 3 de Marzo. .	95 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Marzo 3 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	**Central. 5.15 p. m.**

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	**Central. . 8 p m.**

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Febrero de 1913

Celestina Acevedo, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Irineo Nieves, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Juan Montoro, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Josefa Insausti de Graquitarena, española, 67 años, viuda, Colonia 554 c.

Juan Pedemonte, italiano, 72 años, viudo, Millán 32.

Sixto L. Fuentes, oriental, 20 años, soltero, Millán 369.

Corina L. de Ardisono, oriental, 52 años, casada, Hospital Vilardebó.

María Elena Sánchez, oriental, 42 años, soltera, Rambla Miguelete s|n.

Enrique Victoriano Cafarello, oriental, 4 meses, Piedad 72.

Día 1.o de Marzo

Josefa Martínez, española, 42 años, casada, Piedras 331.

Antonio Rombola, italiano, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Juan José Vidal, oriental, 3 años, Vázquez 156 b.

María Elida Curbelo, oriental, 1 mes y 9 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Cecilio Larrosa, oriental, 48 años, casado, Cololó 112.

Eugenia Almeira de Urrupil, oriental, 50 años, casada, Hospital Maciel.

Enrique Rubial, oriental, 22 años, soltero, Arenal Grande 66.

Eulalia López de Gómez, oriental, 42 años, casada, Hospital Maciel.

José Luis Banzano, oriental, 26 años, soltero, Millán 582.

Un feto, Cerro Largo 106.

Josefina Rey de Lúngaro, española, 20 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

6.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 1.° de Marzo de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

A las 5 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Arena, Accinelli, Enciso, Pérez Olave, Repetto, Albín, Saldaña, Astigarraga y Espalter.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Soca, Suárez, Vidal, Manini Ríos, Fleurquin, Rodríguez y Castro.

Señor Presidente—El Honorable Senado ha sido citado á pedido de tres señores senadores.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Con mis estimados colegas los señores senadores por Montevideo y Florida he suscripto un pedido á la Mesa de convocatoria de este Honorable Cuerpo para una sesión extraordinaria en el día de hoy, con el objeto de que en ella se trate un proyecto de ley venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes que posterga la apertura del Registro Cívico Permanente para el primer domingo del mes de Mayo.

Como la sanción de dicho proyecto es realmente urgente, hemos encontrado en ello causa suficiente para solicitar la convocatoria extraordinaria del Honorable Senado.

Con esto creo dejar explicado el motivo de dicha convocatoria.—(Apoyados).

Señor Presidente—El Honorable Senado va á resolver si desea celebrar sesión.

Los señores que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse de pie.—(Afirmativa).

Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados:

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se posterga la apertura del Registro Cívico para el primer domingo del mes de Mayo."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública la expropiación de un inmueble con destino á ensanche de la "Casa de Desinfección"."

—A la misma Comisión.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se dispone se proceda al estudio y trazado de los caminos departamentales y vecinales de la República."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se amplía en quinientos mil pesos el rubro "Diversas leyes" del Presupuesto General de Gastos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se modifican los artículos 693, 694, 708 y 720 del Código Rural."

—A la Comisión de Legislación.

"Los señores senadores doctores don Juan Pedro Castro y don Martín Suárez solicitan licencia por un mes y por quince días respectivamente."

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Señor Presidente del Honorable Senado:

Necesitando, para completar el restablecimiento de mi salud, pasar una breve temporada en el campo, ruego, por intermedio de usted, al Honorable Senado, se sirva concederme una licencia de un mes.

Saludo á usted con la mayor consideración.

Juan P. Castro.

Febrero 24 de 1913.

Se va á votar si se concede la licencia solicitada por el señor senador por Paysandú.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

Señor Presidente del Honorable Senado, doctor Manuel B. Otero.

Vengo á solicitar, de conformidad con el Reglamento, una licencia de 15 días para ausentarme de la Capital.

Saludo á usted muy atentamente.

Martín Suárez,
Senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se concede la licencia solicitada por el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. — (Afirmativa).

Se va á dar cuenta de otro asunto.

(Se dió del siguiente):

"El señor Dionisio Duret, en representación de la señora Encarnación Centurión de Durán, solicita pensión para su representada."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Repetto — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un proyecto, remitido por la Honorable Cámara de Representantes, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo á expropiar una finca lindera con la Casa de Desinfección, porque el local que actualmente tiene es pequeño y es necesario ensancharlo para poder colocar en él todo el material sanitario que está por recibir la Dirección.

Como es un asunto que no puede ofrecer mayor discusión, hago moción para que también se trate sobre tablas y en ambas discusiones. — (Apoyados).

También hago moción para que se trate en la sesión de hoy el proyecto que ha venido con sanción de la otra Cámara por el cual se declaran pueblos á los núcleos de población que llevan actualmente el nombre de Sayago y Peñarol, si es que no hay inconveniente de parte de los señores senadores.

Hago, pues, moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado la primera moción del señor senador por San José.

Si debe tratarse el asunto relativo á la expropiación para ensanche de la Casa de Desinfección.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está á la consideración del Honorable Senado la segunda moción, relativa á los pueblos de Sayago y Peñarol.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Dese lectura del proyecto que ha motivado la presente sesión.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos de la apertura del Registro Cívico Permanente durante el año 1913, las inscripciones empezarán el primer domingo de Mayo y continuarán hasta el último domingo del mes de Junio; los reclamos y tachas se deducirán el segundo, tercero y cuarto domingos del mes de Julio y los juicios de tachas empezarán el segundo domingo del mes de Agosto y terminarán el primer domingo del mes de Septiembre.

Art. 2.o Las Comisiones Inscriptoras y las Calificadoras funcionarán de nueve á once y media de la mañana y de una y media á cinco de la tarde toda vez que se reabran los Registros Cívicos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 27 de Febrero de 1913.

HÉCTOR R. GÓMEZ,
Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Voy á permitirme proponer á la consideración del Honorable Senado un artículo 3.o aditivo, de cuyo texto pido á la Secretaría quiera tomar nota.

(Dicta):

"Artículo 3.o Los ciudadanos que hubieran sido tachados por cambio de domicilio, podrán presentarse ante las Comisiones Calificadoras actualmente en funcionamiento, solicitando su inscripción."

De este modo vamos á conseguir que muchos ciudadanos que han sido tachados por cambio de domicilio y no hayan tenido quizás tiempo de levantar las tachas podrán conseguirlo ahora.

Además, también obtendríamos, por este medio, que aún los ciudadanos tachados ante estas Comisiones Calificadoras que están funcionando actualmente y los que se tachan precisamente en estos momentos, tengan tiempo de levantar la tacha, es decir, de solicitar una nueva inscripción por cambio de domicilio.

Es muy conveniente, señor Presidente, la ampliación de este artículo, porque de esa manera se ha de permitir que el mayor número posible de ciudadanos se halle en condiciones de ejercer el derecho del

voto, máxime en el período en curso, en el que, como es notorio, se va á proceder á la elección de la Constituyente.

Estos motivos me parecen que fundamentan de un modo evidente la justicia del artículo que propongo.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado el artículo?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo 3.o.

Señor Accinelli — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Canelones.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse de pie. — (Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Diputados.

Léase el proyecto de ley sobre expropiación de un inmueble con destino á ensanche de la Casa de Desinfección.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de la propiedad de don Antonio Sbárbaro, situada en la calle Municipio número 3 c, necesaria para la ampliación del local que ocupa la Casa de Desinfección.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 27 de Febrero de 1913.

HÉCTOR R. GÓMEZ,
Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado.

Señor Repetto—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por San José.

Si se aprueba.

Los señores que estén por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el proyecto relativo á la denominación de pueblos de Peñarol y Sayago.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse oficialmente pueblos á los núcleos de población situados en el Departamento de Montevideo fuera del radio de la Capital y conocidos, respectivamente, con los nombres de "Sayago" y "Peñarol".

Art. 2.o La Intendencia respectiva hará levantar, á la brevedad posible, un plano general de la planta urbana de cada una de las localidades á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Marzo de 1911.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Repetto—Mociono para que se suprima la segunda discusión en vista de que no se ha hecho ninguna objeción al proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por San José.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Repetto—Debo dar cuenta á la Mesa de que la Comisión de Peticiones se ha constituído, designando Presidente al que habla y Secretario al señor senador por Cerro Largo.

Señor Presidente—Téngase presente.

Señor Enciso—Pido la palabra para dar cuenta á la Mesa de que también se ha constituído en Comisión de Milicias, habiéndose designado Presidente al que habla y Secretario al señor senador por el Salto.

Señor Presidente—Téngase presente.

No siendo para más, queda levantada la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 5 y 25 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

5.a SESION ORDINARIA

MARZO 1.o de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados.

ORDEN DEL DÍA

4—Pavimentación en las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos del litoral é interior.—Interpretación de la ley de 17 de Julio de 1911. (Discusión general y particular).
5—Horario obrero. (Discusión general).
6—Registro Cívico Permanente. — Interpretación del artículo 7.o de la ley de 15 de Noviembre de 1912. (Modificaciones del Honorable Senado).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barbosa, Bélinzon, Borda y Pagola, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Martínez, Martínez García, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Moratorio, Oliver, Olivera, O'Neill, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pittaluga, Prando, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodríguez, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Schelotto, Schinca, Semblat, Sóñora, Sosa, Stirling, Toscano, Travieso, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 64.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Díaz, Freire, Giribaldi Heguy, Herrera, Magariños Veira, Martínez Thedy, Massera, Miranda, Negro, Pelayo, Rodó y Rücker.

Total: 13.

Con licencia, los señores: Ortiz, Pereyra y Alvariza y Segovia.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Callorda, García, Lezama, Mora Magariños, Muró, Pons, Sierra y Vidal.

Total: 9.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que durante cuatro años se exonera de derechos de Aduana y adicionales á los vagones y carros destinados á motores agrícolas."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma remite á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto que modifica el derecho establecido en el artículo 11 de la ley de Octubre 12 de 1912, sobre exportación de huesos, cenizas y residuos de saladeros."

—A la misma Comisión.

"La misma destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo concediendo franquicias á á las fábricas ó establecimientos industriales que se radiquen en el país y cuyo capital de instalaciones no baje de la suma de $ *400.000.*"

—A la misma Comisión.

"Las sociedades obreras Marineros de Cabotaje, Foguistas Unidos, Maquinistas Navales, Carboneros, etc., presentan una exposición relativa al proyecto de Horario obrero."

—A la Comisión de Trabajo.

3—"El señor representante don Florencio Aragón y Etchart presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Refúndense los actuales impuestos de seguridad, alumbrado y salubridad en uno único que se denominará Impuesto General Municipal.

Art. 2.o Dicho impuesto será abonado por los propietarios de los edificios ó terrenos situados en la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos de la República y por los comerciantes, industriales y profesionales que beneficien de alguno de los servicios comprendidos en el impuesto general.

Art. 3.o El impuesto que deberán abonar los propietarios se determinará atendiendo al aforo fijado á las propiedades para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 4.o En el Departamento de Montevideo los propietarios pagarán el impuesto general con arreglo á la escala siguiente:

	Anual	
Cuando la propiedad sea de valor hasta 5.000 pesos	1.90	o|oo
Cuando la propiedad sea de valor de 5.001 á 10.000 pesos	2.00	"
Cuando la propiedad sea de valor de 10.001 á 30.000 pesos	2.10	"
Cuando la propiedad sea de valor de 30.001 á 50.000 pesos	2.20	"
Cuando la propiedad sea de valor de 50.001 á 100.000 pesos	2.30	"
Cuando las propiedades sean de un valor mayor de 100.000 pesos	2.40	"

Art. 5.o Quedan exceptuados del impuesto general los propietarios de inmuebles cuyo valor no alcance á quinientos pesos.

Art. 6.o Independientemente de la cuota que deben pagar los propietarios de los inmuebles, los comerciantes, industriales, y profesionales abonarán el impuesto general según el valor de la patente asignada á cada uno.

Art. 7.o En el Departamento de Montevideo el impuesto general que les corresponde abonar es el siguiente:

		Anual
Estando comprendida la patente de giro entre la 1.a y 5.a categoría inclusive	$	8.40
Idem ídem entre la 6.a y 9.a ídem	"	21.00
Idem ídem entre la 10.a y 13.a ídem	"	36.00
Idem ídem entre la 14.a y 17.a ídem	"	54.00
Idem ídem entre la 18.a y 21.a ídem	"	72.00
Idem ídem entre la 22.a y 25.a ídem	"	90.00
Idem ídem entre la 26.a y 29.a ídem	"	108.00
Idem ídem entre la 30.a y 33.a ídem	"	126.00
Idem ídem entre la 34.a y 37.a ídem	"	144.00
Idem ídem entre la 38.a y 42.a ídem	"	162.00

Art. 8.o Los teatros, casinos, sociedades, sociedades recreativas é instituciones que no estén comprendidas en la categoría de la ley de patentes pagarán al año un *impuesto de 36 pesos.*

Los profesionales que se encuentren en el caso del inciso anterior pagarán 18 pesos anuales.

Art. 9.o En los departamentos del litoral é interior los propietarios de los inmuebles pagarán al año por concepto de impuesto general:

Cuando el valor de la propiedad sea hasta de 1.000 pesos	3	o|oo
Cuando el valor de la propiedad sea de más de 1.000 á 2.500 pesos	3 1|4	"
Cuando el valor de la propiedad sea de más de 2.500 á 5.000 pesos	3 1|2	"
Cuando el valor de la propiedad sea de más de 5.000 á 10.000 pesos	3 3|4	"
Cuando el valor de la propiedad sea de más de 10.000 pesos	4	"

Art. 10. Quedan eximidos del impuesto general los propietarios cuyos inmuebles no alcancen á valer cien pesos.

Art. 11. Los comerciantes, industriales y profesionales de los referidos departamentos abonarán el impuesto general con arreglo á la siguiente escala:

		Anual
Cuando el valor de la patente sea hasta de 15 pesos	$	8.40
Cuando el valor de la patente sea de más de 15 á 25 pesos	"	12.00
Cuando el valor de la patente sea de más de 25 á 50 pesos	"	18.00
Cuando el valor de la patente sea de más de 50 á 70 pesos	"	24.00
Cuando el valor de la patente sea de más de 70 á 100 pesos	"	30.00
Cuando el valor de la patente sea de más de 100 á 150 pesos	"	36.00
Cuando el valor de la patente sea de más de 150 á 200 pesos	"	42.00
Cuando el valor de la patente sea de más de 200 pesos	"	48.00

Art. 12. Los profesionales que no se encuentren sometidos á patente fija pagarán al año 18 pesos.

Art. 13. Tanto en la Capital como en los departamentos del litoral é interior, en las calles ó plazas donde la iluminación se hiciera por el sistema de los arcos voltaicos, el impuesto general será aumentado en un 25 o|o de la cantidad que anualmente deba abonarse.

Art. 14. El Impuesto General Municipal será satisfecho en tres cuotas cuatrimestrales, debiendo abonarse cada una de ellas durante el primer mes de cada cuatrimestre.

En el Departamento de la Capital el pago se hará en las oficinas que se crean por el artículo... y en los departamentos del litoral é interior en las oficinas ó reparticiones que designen las respectivas Juntas Económico-Administrativas.

Los contribuyentes que no pagaren la cuota correspondiente á cada cuatrimestre, durante el primer mes, sufrirán una multa del 50 o|o del impuesto á pagar.

Art. 15. Gozarán de un descuento de 6 o|o los contribuyentes que verificaren el pago de la anualidad adelantada.

Art. 16. Créanse en el Departamento de la Capital, para facilitar y hacer regular la percepción del impuesto general, seis oficinas recaudadoras, cuya ubicación fijará el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Intendencia Municipal.

El presupuesto de estas oficinas será el siguiente:

		Anual
6 Recaudadores, á $ 1.960 cada uno	$	11.760
2 Auxiliares 2.os, á $ 600.00 cada uno	"	1.200
6 Porteros, á $ 360.00 cada uno	"	2.160
Alquiler de casa para las seis oficinas	"	2.160
Gastos ídem ídem ídem ídem	"	2.160
Total	$	17.280

Los auxiliares encargados del padrón y expedición de papeletas para los impuestos municipales, que figuran en la planilla número 8 del presupuesto de la Intendencia de la Capital, serán incorporados á estas oficinas, entrando á formar parte de su personal con la misma asignación que tienen actualmente.

Los gastos que demanden las oficinas que se crean por esta ley hasta su incorporación al presupuesto de la Intendencia y Junta Económico-Administrativa de Montevideo, se abonarán con las sumas de que se disponen en la actualidad para el pago de la comisión por concepto de recaudación.

Art. 17. Créase en cada uno de los departamentos del litoral é interior dos puestos de recaudadores con la asignación de $ 600.00 anuales cada uno, cuyos haberes se abonarán, hasta que sean presupuestados, con las rentas del impuesto general.

Art. 18. En los juicios sobre cobro del impuesto general é imposición de multas entenderán los Jueces de Paz, los que, en la decisión del asunto y en la ejecución de bienes del deudor, procederán en la forma prescripta por los artículos 606 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En las causas de más de veinte pesos se otorgará la apelación ante el respectivo Juez Letrado Departamental, cuya sentencia hará cosa juzgada en todos los casos.

En estos juicios no se devengarán costos.

Art. 19. Ni las Administraciones de Rentas podrán expedir planillas de Contribución Inmobiliaria ó de Patentes de Giro, ni los escribanos ú otros funcionarios podrán autorizar acto alguno que afecte el dominio, sin que se acredite previamente haberse abonado el último cuatrimestre.

Art. 20. La contravención á lo dispuesto en el artículo anterior hará incurrir al infractor en una multa de 50 pesos, por la primera vez; y en las sucesivas, en las represiones disciplinarias que crea del caso imponerle el superior.

Art. 21. Fíjase en dos años la prescripción de este impuesto. La prescripción se

interrumpirá tanto por la notificación judicial, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

Art. 22. Deróganse todas las leyes generales y especiales que se refieren á los impuestos sobre que legisla esta ley.

Art. 23. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Florencio Aragón y Etchart,
Diputado por Paysandú.»

—A la Comisión de Hacienda.

"Los señores representantes Ramasso y Borda y Pagola presentan el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Los artículos 189, 190 y 191 del Reglamento quedan derogados. Su redacción será la siguiente:

"Artículo 189. Ninguna manifestación de la barra, cualquiera que sea, se considerará sujeta á límite ó sanción, por parte de la Cámara ó del Presidente. Este, en cumplimiento de resolución de la Asamblea ó simplemente por función propia, la exhortará á guardar silencio ó compostura, si sus manifestaciones turbasen la discusión; y solamente cuando, exhortada y hasta advertida por tercera vez, insistiese en sus actitudes, se podrán adoptar las medidas á que se refiere el artículo 191.

"Artículo 190. El Presidente tiene facultad para hacer salir de la barra á todo individuo que impida oir ó falte, de cualquier otra forma, al respeto á sus vecinos ó á la Cámara, sus autoridades ó personal de servicio.

"Artículo 191. Sólo se mandará desalojar la barra en casos extremos y siempre como última medida. Su desalojo no podrá pronunciarse sino cuando los desórdenes promovidos no reconozcan otro remedio. De todos modos, el Presidente la exhortará previamente á guardar orden (artículo 189) y quedará especialmente sujeto á la ulterior resolución de la Cámara, cuando pronuncie el desalojo."

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

El proyecto que precede es el que anunció uno de nosotros, durante una de las sesiones del período extraordinario pasado, en momentos en que la barra, vivamente interesada en el asunto de alto interés público que se debatía entonces, protestaba contra una orden de desalojo del Presidente Gómez, dada en cumplimiento extremadamente estricto del Reglamento actual.

Las razones que teníamos entonces son las mismas que van á continuación y que cimentan nuestra convicción de hoy.

"¿Queréis que se castigue el crimen, se defienda la inocencia, la humanidad se respete y la libertad se asegure? Administrad justicia en público... Que toda delincuente sea juzgado á la faz del cielo y de la tierra."

Así decía Marat, prestigiando para su país, para el mundo entero, la publicidad de los procedimientos y de los fallos, en una hora solemne. Y aquel postulado, resumen y trasunto de la justicia verdadera, la que garante á todos porque mira esencialmente á la salvaguarda efectiva de la dignidad humana, es hoy, en la judicatura como en los parlamentos, en la gestión ejecutiva como en la administración municipal, la primera necesidad y la más alta garantía de la buena marcha de los negocios comunes y de la conducta, severa y honesta, de los hombres públicos. A semejanza de aquellos que, por errores propios ó ajenos, comparecen ante los Tribunales, los hombres políticos se hallan durante toda su gestión ante el tribunal de la opinión pública, en vida, y en recurso de alzada y para fallo definitivo, ante el de la historia, después de muertos. Sus actos, que no les pertenecen porque deben responder á los intereses y necesidades de la colectividad, y sus ideas, que tampoco son suyas, porque responden ó deben responder estrechamente al pensamiento de sus tiempos, les hacen así, en todo momento, materia ó sujeto de fallo inmediato ó lejano como parte de un todo armónico que empieza en la gestión pública que ejecutan y acaba en la masa popular, para la que se lleva á término esa gestión.

La publicidad es la más grande, la única, acaso, si hubiese de restringirse á una determinada y típica de las condiciones indispensables, en la obra de los hombres públicos aislados, y de las corporaciones y de los negocios colectivos, en sí, como conjunto. Es necesario, entonces, garantirla y asegurarla de todos modos y en la mejor forma posible, elevándola á inconcusa regla general y hasta principio esencial é indiscutible, dentro de la deliberación, del estudio, del gobierno y la administración de los intereses comunes, en forma tal, que éstos,—conocidos por todos é invocando la inclinación ó el incentivo de todos,—asocien una mayor cantidad de colaboradores y una más eficaz de fiscalizaciones, para ellos.

II

Los actuales artículos 189 y 191 del Reglamento atentan precisamente contra esa condición indispensable, de la más amplia publicidad, para los negocios públicos, y están, uno de ellos, el 189, por lo menos, en flagrante contradicción con el otro, que admite implícitamente "y sin sanción alguna" los desórdenes producidos en la barra, que aquél prohibe en absoluto sin distinción chica ni grande.

Las manifestaciones de la barra serán tanto más expresivas, tanto más tumultuarias, cuanto más conmovido se vea el ambiente social ó político. Y si el ambiente se presenta convulsionado; y si el pueblo se agolpa en la barra y se emociona y se manifiesta respecto de lo que se está tratando, existirá la comprobación perentoria de que se preocupa en serio ó con tesón de los asuntos en debate. Prohibir cualquier manifestación, como lo manda el Reglamento, y prohibirla en tales casos, es hacer precisamente todo lo contrario de lo que debe ser; es querer reducir la Cámara, de asamblea popular, que es lo que netamente debe ser, y es, á un consejo de gobierno, hierático, olvidado de que administra bienes del pueblo y hasta de que trabaja en público.

Las manifestaciones de la barra son necesariamente un reflejo neto y directo del interés que el pueblo mismo va llevando en cada asunto; negocios suyos propios y á él solo referentes, los que trata la Cámara, ¿quién con más derechos que él mismo, para tratarlos en primer término y para intervenir en su discusión? si no preocupan á él, el pueblo, único y directo interesado, y si no provocan manifestaciones en él, ¿en quién se puede pretender que haya preocupación ó explosiones? La representación parlamentaria no es otra cosa que una inevitable peculiaridad de lo imposible que resulta tratar, por todos los ciudadanos, en público, cada negocio; ningún parlamento tiene, por tanto, derecho propiamente dicho á los asuntos que estudia y resuelve, por lo mismo que no pierde nunca su distintivo fundamental de delegado del único y posible soberano: la masa de la Nación.

Ahora bien: privar de manifestarse á la barra, que es el pueblo espectante de las deliberaciones, es cometer un penoso y enorme atentado. Ninguna economía racional, en materia de libertad y democracia, puede autorizar semejante cosa; antes bien, la regla será siempre la diametralmente opuesta, tratándose de organizaciones populares.

III

El Reglamento no ha podido sustraerse del todo á la razón, sintiendo acaso la enormidad de esa prohibición absoluta que estatuye en su artículo 189, cuando, á renglón seguido, en el 191, establece el desalojo de la barra, solamente para otros casos. Pero aún esa, no es la verdadera doctrina; la inteligencia exacta de estas cosas no puede ser el silencio hierático y de esfinge del pueblo, salpicado con uno que otro desorden, ante el estudio y deliberación de sus intereses. Un pueblo que conozca su dignidad y su derecho, pecará, antes bien, de inquieto y hasta de turbulento, antes que por silencioso y pasivo; y en las democracias, cuya ley es la continuidad de la renovación y el movimiento, porque su base orgánica es la libertad, esta condición se ve más acentuada por la discusión sin límites, en todas partes y ocasiones, concedida de pleno derecho al individuo, para todo asunto público.

La verdadera norma de estas cosas, especialmente entre nosotros en que las oposiciones, en general desorientadas y sistemáticas, hacen aspaviento y escándalo de todo, tiene que ser precisamente no tan sólo la de una amplísima discusión pública sino además la de una incondicional libertad de producirse, para todos. Solamente así, con desahogo sin límites, en los descontentos, y con facultad ilimitada de expresión, en los entusiastas, resulta posible contemplar la psicología de este pueblo tan celoso de lo que juzga su integridad moral y cívica. Sólo así también, se explica el fenómeno, tan corriente entre nosotros, de los grandes alborotos durante las discusiones públicas, periodísticas ó parlamentarias, de muchos asuntos, y el completo acatamiento y el absoluto silencio subsiguientes, á su respecto: aquella incalculable suma de males y de catástrofes, de un día, resulta al otro una cosa normal y digna de no ser observada, no ya resistida.

Hay que reaccionar y reaccionar firmemente contra todo lo que impida poco ó mucho á los elementos populares manifestarse respecto de las cosas de la Judicatura del Parlamento, del Gobierno, ó del Municipio; el día que sea corriente, entre nosotros, agregar á lo oficial las grandes y frecuentes asambleas improvisadas, en cualquier sitio, para debatir cuestiones del momento, ese día habrá amanecido para la República el de su redención. Uno de los factores del gravísimo problema,—que es el de la resolución y la iniciativa desde el llano,—es cabalmente hacer carne, en el pueblo, la idea y la conducta de que nadie, nadie, chico ni grande, puede imponerle silencio ni prohibiciones, cuando de sus intereses se trata. Las Cámaras no tienen ni pueden tener otra diferencia con el país entero puesto en asamblea que la renovación periódica de sus elementos componentes: la separación entre barra y legisladores no existe, en realidad, como no es tampoco lógico ni natural que los lamentos ó las imprecaciones desesperadas, las interpelaciones ó los vocíferos de estímulo, los dichos y las interrupcio-

nes de la masa congregada en vigilante fiscalización, no apresuren ó retarden el curso y la resolución de cada asunto. La sede de los parlamentos, en las democracias por lo menos, es la casa de todos, y allí á sus pasillos y á su sala de sesiones, deben llegar todas las voces del país, individuales ó colectivas, halagadoras ó amenazantes, pacíficas y revolucionarias; cuanto más se identifique la representación con la nación misma, tanto más se llenarán los altos fines de la democracia, tanto más estará segura la libertad.

Hay, pues, necesidad apremiante de derogar esos artículos del viejo reglamento, confeccionado en épocas difíciles y sancionado tal vez, por otras mayorías que las del partido político de Rivera y Flores, Santiago Vázquez y Joaquín Suárez. Es urgentemente necesario suprimir toda distancia entre legisladores y hombres del pueblo, estatuyendo y practicando la única regla de pensamiento y de acción posible: "A la barra, que es el "pueblo mismo en función de vigilancia, "le está permitida toda suerte de manifes- "taciones, su desalojo será la última é "imprescindible medida que se tome, y "sólo podrá decretarse cuando ya no sea "posible sesionar".

IV

El artículo 190 del Reglamento necesita igualmente reforma, respondiendo, como responden su texto y su espíritu actuales, á la vieja redacción y al pensamiento coercitivo del auditorio inmovilizado é inconmovible aún para aquello que fuese notoriamente contrario á sus fundamentales aspiraciones. El artículo sustitutivo del proyecto, en cambio, para todo espectador aislado: el de respetar á los demás auditores y á los representantes del pueblo, por igual, sin quedar reducido á una esfinge ó á un autómata.

En resumen, el proyecto todo contiene la sola doctrina racional, en esta materia, doctrina que, si pudiera parecer la de una libertad algo acentuada, acuerda escencialmente con las ideas de este momento, en el resto del mundo, que quiere para los parlamentos como para las multitudes, la libertad bastante para que adquieran el concepto fundamental de que la masa es el único soberano, y en él radica, por tanto, todo el poder originario. Por lo demás, con la reforma presente no proponemos, no pedimos más que la desaparición de una irritante desigualdad, la que resulta en forma flagrante, del contraste entre la responsabilidad de nuestras opiniones, contenida en el artículo 49 de la Constitución, y la implacable pasividad y el silencio intolerable del pueblo congregado en la barra, respecto de ellas, que estatuye tiránicamente el Reglamento.

Montevideo, Febrero 28 de 1913.

Ambrosio L. Ramasso, representante por Cerro Largo.—Borda y Pagola, representante por Cerro Largo."

—A la Comisión de Asuntos Internos

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

4—Está en primer término la discusión del proyecto sobre interpretación de la ley de 17 de Julio de 1911 sobre pavimentación en las ciudades, villas y pueblos de los departamentos del litoral é interior.

Léase el informe y proyecto de la Comisión.

(Se lee):

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por los diputados por Paysandú, señores Aragón y Etchart, Stirling y Etchevest, interpretativo de la ley de 17 de Julio de 1911, en lo relativo al pago de la pavimentación á que la misma se refiere.

Esa ley modificativa de la de 12 de Julio de 1873, autoriza á las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos del litoral é interior para adoptar la pavimentación que consideraren más conveniente, siempre dentro de las demás prescripciones de la citada ley de empedrados. Cabe recordar aquí que la ley del 73 establece que el pavimento de las calles será pago en su totalidad por los propietarios de fincas ó terrenos con frente á las calles que fueran objeto de esa mejora.

Posteriormente se han dictado diversas leyes sobre adoquinado de diversas ciudades de campaña, en cuyas leyes sólo se establece el pago por los vecinos de las dos terceras partes del importe de ese afirmado, correspondiendo la otra tercera parte al Municipio.

El Ministerio del Interior, al reglamentar la ley de 17 de Julio á que nos hemos referido en primer término, por su decreto de 30 de Octubre de 1911, se encontró con la existencia de esas leyes especiales cuya vigencia se hubiera hallado en contradicción con la ley de carácter general últimamente dictada, y estudiando cuál de esas leyes debería prevalecer en su caso, si las de adoquinado que se refieren á la materia, asunto ó clase de pavimentación determinada, ó la que faculta á las Juntas para elegir cualquiera clase de pavimentación en las condiciones de la ley general. El Ministerio optó por resolver la aplicación de la ley más moderna, considerándola tan especial como las de adoquinado, aunque de mayor amplitud, disponiendo que fueran las disposiciones de esta última las que se aplicaran mientras la Asamblea no creyera conveniente dictar una ley interpretativa, á cuyo efecto sometía, como sometió, el asunto á su consideración.

Sin entrar á analizar si la interpretación dada por el Ministerio fué ó no estrictamente legal, es lo cierto que la aplicación del referido decreto reglamentario ha encontrado resistencias en el hecho, basadas precisamente en una inteligencia contraria acerca de la vigencia ó abrogación de las leyes especiales sobre adoquinado. Para obviar los inconvenientes notados en la aplicación de la ley del 73 y su modificación, es que los señores diputados arriba nombrados resolvieron presentar el proyecto á informe.

Del examen que vuestra Comisión ha hecho de este proyecto comparándolo con las diversas leyes dictadas, generales ó especiales, ha encontrado que si bien conviene abrogar expresamente estas últimas á fin de que un mismo criterio igualitario rija la carga de la pavimentación en todos los departamentos de la República, y no haya vecindarios que por una misma mejora paguen unos más y otros menos, conviene igualmente modernizar la ya anticuada ley del 73, incorporando á sus preceptos y por una ley nueva general diversas disposiciones de las leyes últimamente dictadas, sobre lo que debe extenderse por calles pobladas, sobre facilidades para el pago y garantía del impuesto. Especialmente para el pago es de justicia acordar plazos á las poblaciones de campaña que van á soportar toda la carga del impuesto, cuando en la Capital esa carga es menor y los plazos de pago mayores. Vuestra Comisión, pues, ha estudiado con su compañero y autor del proyecto, doctor Aragón, diversas disposiciones complementarias en ese sentido, que os proporcione como sustitutivas del artículo único anteriormente presentado, disposiciones que tienden á hacer más factible y más humana la carga de la pavimentación cuyo pago debía hacerse por la ley del 73 en el solo plazo de seis meses.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 21 de 1912.

Javier Mendívil. — Luis Melián Lafinur. — Sebastián Puppo. Florencio Aragón y Etchart.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las Juntas Económico - Administrativas podrán disponer la construcción del afirmado en las calles de las ciudades, villas y pueblos de los departamentos del litoral é interior, siempre que cada cuadra tenga edificado de material por lo menos cuarenta metros en cada uno de los frentes á la calle, ó bien que la edificación en los dos frentes alcance á ochenta metros.

Art. 2.o No se reputará como edificación que autorice la ejecución del pavimento los frentes cercados, excepto cuando en el terreno que éstos cierren, haya, por lo menos, tres piezas de material construídas, aunque no estén en la línea de la calle.

Art. 3.o No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, cuando se trate de calles cuyos frentes no se encuentren en las condiciones antes mencionados, las Juntas Económico - Administrativas dispondrán se proceda á efectuar el pavimento, siempre que lo soliciten un número de propietarios cuyos predios abarquen, por lo menos, las dos terceras partes del total de metros correspondientes á los frentes de cada cuadra.

Art. 4.o Todo afirmado, sin excepción alguna, que se construya en las zonas determinadas en el artículo 1.o, será abonado por los propietarios de las fincas con frente á las calles que se pavimenten.

El pago podrá hacerse al contado ó dentro del plazo de tres años, por cuotas semestrales, á elección del deudor, con más el interés del 6 o|o anual. Los propietarios podrán satisfacer en cualquier tiempo el saldo que adeudaren, en cuyo caso estarán exonerados de los intereses á vencer.

Art. 5.o El afirmado grava á la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no haya sido abonado lo adeudado por el propietario.

Art. 6.o El afirmado de las bocacalles, plazas y frentes de los edificios de propiedad fiscal ó municipal será satisfecho por las Juntas Económico - Administrativas en las mismas condiciones que rigen para los particulares.

Art. 7.o En las calles donde haya líneas de tranvías, las empresas están obligadas al pago del pavimento entre rieles y más cincuenta centímetros á uno y otro lado de la vía.

Art. 8.o Para efectuar las obras de

afirmado se llamará á licitación, pudiéndose hacer por Administración si hecho el llamado hasta por tercera vez no se presentare ningún proponente ó se rechazaren las propuestas.

Art. 9.o Los propietarios no están obligados al pago del afirmado hasta tanto no se presente por el contratista en su caso, la cuenta conformada por la autoridad municipal respectiva.

Art. 10. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Junio 21 de 1912.

Mendívil. — Puppo. — Aragón y Etchart. — Melián Lafinur. — Ramasso.

En discusión general.

Señor Ferrer Olais — No me propongo presentar modificación alguna al proyecto de ley en discusión. Sin embargo, quiero hacer constar la falta de equidad que se nota en cuanto al plazo para el pago de las construcciones de adoquinado en las diversas leyes en vigencia y la que entramos á discutir.

Por este proyecto se establece un plazo de tres años; en Montevideo rige el de cinco años, y hay ciudades en la República que tienen como máximo el plazo de seis meses, como ocurre para las obras de adoquinado de la ciudad de Mercedes.

Señor Aragón y Etchart — Pero eso se rige por leyes especiales, señor diputado.

Señor Ferrer Olais — Comprendo que en el caso de Mercedes hay un contrato que debe respetarse, pero eso no se puede modificar; pero también entiendo que una vez terminado el plan de obras para el que se ha celebrado el contrato, á base de licitación, para la ampliación definitiva en la nueva licitación, deberá regir la ley general, aplicándose el plazo de tres años y no el de seis meses.

Señor Aragón y Etchart — Entiendo que sí, con arreglo á la disposición del artículo 1.o, desde que es facultativo de la Junta el ordenar la pavimentación.

Señor Ferrer Olais — Regirá, en cuanto al radio contratado, que tiene ya principio de ejecución, el plazo de la ley especial, pero entiendo que una vez terminada esa obra parcial, para el resto de las obras regirá el plazo máximo, ya que al presente sería darle retroactividad á la ley, aparte del perjuicio que se irrogaría á la Empresa constructora y á la ciudad de Mercedes.

Señor Presidente — Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor Varela Acevedo — Voy á hacer una indicación puramente de forma. A mí me parece que la frase "no obstante lo dispuesto en los artículos precedentes" es completamente innecesaria, porque en la siguiente se establece que lo que dispone este artículo se podrá hacer cuando las calles no se encuentren en las condiciones antes mencionadas.

En consecuencia, el artículo podría quedar en esta forma: "Artículo 3.o Cuando se trate de calles cuyos frentes no se encuentren en las condiciones antes mencionadas, las Juntas Económico-Administrativas dispondrán se proceda"... y lo demás sin alteración.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Varela Acevedo? — (Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

¿La Comisión acepta la supresión que propone el señor diputado Varela Acevedo?

Señor Aragón y Etchart — Acepta la Comisión.

Señor Presidente — Está en discusión en esa forma, con la supresión de las palabras: "no obstante lo dispuesto en los artículos precedentes".

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor Hontou—A mí me llama la atención, señor Presidente, que en este proyecto de ley no se establezca un límite de costo para las obras de pavimentación que puedan disponer las Municipalidades. Y más me llama la atención este artículo 8.o, cuando deja la facultad á las Juntas de la aceptación ó rechazo de propuestas á la construcción por Administración, de los pavimentos. Podría ocurrir, porque no se establece limitación de ninguna clase para las Municipalidades, que éstas, olvidando la importancia de las poblaciones en que van á realizarse esas mejoras, proyectaran un pavimento demasiado costoso para esas localidades; ó podría ocurrir este otro caso, que es el más grave: que las Municipalidades rechazaran las propuestas presentadas y que realizaran la obra por Administración.

Yo tengo muchas dudas respecto al acierto de parte de las Municipalidades, en el caso de hacer por Administración estas obras, y en consecuencia, los errores que cometan recaerán sobre el vecindario que tendrá que pagar con recargos injustificados el precio de la mejora realizada.

Por ésto, me parecería conveniente que la ley estableciera alguna disposición que limitara esa facultad de las Juntas, fijando un "quantum" ó la clase de pavimento.

Recuerdo que en una ley especial dictada para la ciudad de Canelones la Cámara fijó un límite de precio dentro del cual la Junta pudiera pedir presupuestos y aceptarlos ó realizar ella misma la obra.

Señor Ferrer Olais—En la ley especial para adoquinado de la ciudad de Mercedes estaba establecido eso.

Señor Martínez García—Con la alteración continua de los materiales y de los jornales, es imposible eso, por cierto.

Señor Ferrer Olais—Hubo que derogar esa disposición expresamente.

Señor Hontou—Yo no digo que se fije un máximum precisamente, pero quizás se encontrara un término hábil para no dejar exclusivamente en manos de las Municipalidades la realización de estas obras.

Si se hiciera obligatoria la licitación pública con la concurrencia de un número determinado de proponentes, habría suficientes garantías, pero en la forma en que está redactado el artículo no las hay.

Dejo hecha la indicación por si la Comisión quiere recogerla.

Señor Aragón y Etchart—Las objeciones que hace el señor diputado Hontou al artículo 8.o, á mi juicio son observaciones que no tienen fundamento.

La ley no ha podido colocarse en el caso de los absurdos; la ley ha tenido en cuenta ó ha previsto que...

Señor Hontou—No es un absurdo; es algo que puede ocurrir.

Señor Aragón y Etchart—Le voy á explicar por qué al señor diputado.

El proyecto, al imponer la disposición del artículo 8.o en la forma que lo ha hecho, ha tenido en cuenta que las Juntas están compuestas de vecinos. Estos vecinos responderán á los intereses legítimos de los propietarios.

En un departamento en que los capitales representados por inmuebles sean de regular valor, no se va á exigir una pavimentación costosa. La exigencia de la pavimentación estará de acuerdo con el precio en que están avaluadas las propiedades.

Precisamente, por eso, fué que se derogó una disposición de la ley del año 73 que establecía el empedrado obligatorio para todas las ciudades, villas y pueblos de los departamentos del litoral é interior, comprendiéndose al formular aquel proyecto, por los autores, que dado el progreso á que habían llegado algunas zonas departamentales era imposible que se ajustara la pavimentación de las distintas zonas á la ley del 73.

Esto, respecto del primer punto.

En cuanto al segundo, la ley establece que el llamado á licitación puede hacerse hasta por tercera vez, contemplando, en esta forma, los intereses de los propietarios, y al hacerse por Administración, en caso de que por tercera vez las propuestas no dieran resultado, también se ha puesto la Comisión de Legislación en el caso de que las Juntas sabrán defender los intereses suyos, que reflejan á su vez sobre los intereses de los propietarios.

De modo que yo creo que el artículo 8.o está bien redactado, tomando en cuenta que legisla para los vecinos y para las corporaciones edilicias formadas por el vecindario, como su mismo nombre lo dice. En ese sentido yo entiendo que la Comisión mantiene su artículo 8.o.

Señor Varela Acevedo—Yo deseo hacer una pregunta á la Comisión de Legislación, y es: si la licitación de que se habla en este artículo es licitación pública.

Señor Aragón y Etchart—Yo tengo entendido que sí. Toda clase de obra por licitación se hace por licitación pública.

Señor Varela Acevedo—No sería malo, sin embargo, establecerlo en el artículo.

También me sería agradable que la Comisión de Legislación aceptara una indicación que tiende á contemplar algunos de los peligros de que habla el señor diputado Hontou.

Se podría, por ejemplo, establecer que, para que sea válido ese rechazo de una propuesta por la Junta Económico-Administrativa, debría reunir una cantidad de votos dentro de la misma Junta, por ejemplo, los dos tercios. Eso no presentaría inconveniente.

Señor Aragón y Etchart — Señor diputado: yo creo que esa disposición no debe existir en esta ley, por lo siguiente:

Si mal no recuerdo, en las propuestas que se hacen cuando se licita en la Junta Económico-Administrativa de la Capital, no se establece un determinado número de votos para la aceptación ó los rechazos. De modo que sería innovar todas las prácticas existentes dentro del Departamento de la Capital, que es donde sería más delicado el asunto, por ser mayores los intereses que abarca.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Varela ha hecho alguna moción?

Señor Varela Acevedo — Yo he hecho algunas indicaciones á la Comisión de Legislación, sin tener el propósito de formular una moción concreta.

Me parece conveniente que se diga "licitación pública" para evitar que las Juntas llamen á una licitación privada ó restringida, como se ha autorizado otras veces en distintas leyes.

Creo que el señor miembro informante lo ha aceptado...

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor.

Señor Presidente —Perfectamente: que se diga en vez de licitación, "licitación pública".

Está en discusión el artículo en esa forma.

Señor Amézaga — La licitación es pública. Para que no sea pública es necesario que la ley lo autorice.

Señor Varela Acevedo — ¿Por qué?

Señor Amézaga — Porque la ley general de licitación lo establece.

Señor Varela Acevedo — ¿Qué ley?

Señor Amézaga — La ley del 38.

Señor Varela Acevedo — Establece qué?

Señor Amézaga — La licitación.

Señor Varela Acevedo — Desde que la ley establece una licitación....

Señor Amézaga — Y no hay más licitación que la pública.

Señor Varela Acevedo — Es que ha habido licitaciones restringidas.

Señor Amézaga — Porque la ley lo ha autorizado.

Señor Varela Acevedo — Yo he empezado por decir, señor Presidente, que esperaba que la Comisión de Legislación expresara cuál había sido su mente.

Me dice que sí, que está de acuerdo en que, para mayor claridad, se establezca la palabra "pública".

Ahora, si de las deliberaciones de esta Cámara resulta que el pensamiento es el mismo, no vale la pena establecerlo.

Señor Amézaga — Es que yo entiendo que todas las leyes dictadas por la Cámara en que se ha dicho "licitación", es pública.

Señor Varela Acevedo — Pero, precisamente, lo que yo niego es que en la Cámara se haya empleado alguna vez esa expresión "por licitación", porque siempre se ha distinguido la licitación pública de la restringida; pero creo que si todos los señores diputados están de acuerdo...

Señor Amézaga — No creo que haya alguna ley que diga: "licitación pública".

Señor Varela Acevedo — En este momento será difícil que dirimamos la disidencia. Creo que estando todos los diputados de acuerdo podemos estar al procedimiento que adopte ó aconseje la Comisión de Legislación.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 8.o...

Señor Varela Acevedo — ¿Se votará, señor Presidente, con la palabra "pública"?

Señor Presidente — ¿La Comisión aceptá el agregado?

Señor Aragón y Etchart — Yo acepto, señor Presidente. Ahora, no sé si los demás compañeros de la antigua Comisión de Legislación aceptan; porque yo no pertenezco más á la Comisión de Legislación.

Señor Presidente —La Comisión acepta. Léase el artículo 8.o con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 8.o Para efectuar las obras de afirmado se llamará á licitación pública, pudiéndose hacer por Administración si hecho el llamado hasta por tercera vez no se presentare ningún proponente ó se rechazaren las propuestas."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión este artículo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El 11 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

5—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley sobre horario obrero.

Señor Rodríguez—Entiendo, señor Presidente, que no puede iniciarse todavía el debate sobre el problema trascendental de la jornada uniforme de ocho horas, mientras los señores diputados no conozcan todos los antecedentes importantes que se refieren á esta cuestión tan compleja. Se han repartido entre los señores diputados algunos de ellos, pero hay uno, á mi juicio, el de mayor trascendencia, el que trata la cuestión más acabadamente bajo los puntos de vista higiénico, social, económico y financiero, que no es conocido de los señores diputados, y tengo el pleno convencimiento de que una vez que mis honorables colegas hayan leído ese luminoso documento, que está en la Secretaría de la Cámara, tal vez muchos de ellos rectifiquen ó varíen la opinión que puedan tener sobre este proyecto.

Ese documento, señor Presidente, ha sido redactado por uno de los jurisconsultos más eminentes é ilustrados con que cuenta el foro nacional, uno de los hombres que más se han dedicado al estudio de los problemas sociales, el doctor José Irureta Goyena, con acopio de citas y antecedentes ilustrativos que permiten á los señores diputados formar un juicio exacto sobre esta cuestión.

He conocido algo de ese documento que me fué facilitado confidencialmente; pero los señores diputados no lo conocen.

Hago moción, señor Presidente, para que esa solicitud que entró á la Cámara en Septiembre del año pasado, y que la Secretaría me acaba de facilitar, que es de relativa extensión, se imprima y se distribuya entre los miembros del Cuerpo Legislativo, y mientras eso no se haga, se suspenda la consideración de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Frugoni—A mí no puede menos que causarme profundo asombro, señor Presidente, la declaración de que los señores diputados no conocen todavía bastante el asunto de que se trata.

Este proyecto figura en la orden del día desde hace cerca de un año, ó tal vez más de un año. Cuando debió haberse discutido por primera vez, alguien pidió que se postergara la discusión hasta tanto no se repartiesen todos los antecedentes que figuraban en las carpetas de la Comisión de Trabajo, relativos al horario obrero.

Ese repartido se ha hecho, y no solamente se ha hecho el repartido de los antecedentes que figuraban entonces, cuando esa moción se formuló, sino que se le añadieron otros informes que no se habían pedido, y que la Comisión de Trabajo consideró del caso hacer llegar á los señores diputados, precisamente para que no se pudieran después interponer manifestaciones y consideraciones como las que acabamos de oir.

Se añadieron así, en efecto, los datos estadísticos de la Oficina de Trabajo, y en el voluminoso repartido, que consta de infinito número de páginas, que tienen á la vista los señores diputados, constan todas y cada una de las declaraciones hechas por los diversos industriales en la encuesta iniciada por la Unión Industrial Uruguaya.

El señor diputado Rodríguez se refiere á un folleto que llegó al seno de la Cámara después de haberse efectuado la impresión de los antecedentes que la Comisión hasta ese entonces había tenido en su poder.

El señor diputado Rodríguez entiende que el conocimiento de este folleto, en su integridad, es imprescindible para la mejor ilustración del criterio de nuestros distinguidos colegas.

Reconozco la autoridad del autor de ese folleto en la materia de que se trata; sé que ese folleto es la obra de un distinguido y talentoso jurisconsulto del país que se ha dedicado con empeño al estudio de las cuestiones sociales; pero puedo adelantar á la Cámara la siguiente declaración,—que no encierra ni con mucho un juicio desfavorable para el mérito de ese folleto, de esa exposición que es luminosa, como dice muy bien el señor diputado Rodríguez, y que hasta puede ser convincente para que el que quiera mirarla desde el punto de vista de ciertos y determinados intereses patronales, —puedo adelantar la declaración, decía, de que todos los argumentos que ese folleto contiene están dispersos en las diversas obras que se ocupan de la materia. De manera que los señores diputados, que han tenido la obligación de estudiar este problema recurriendo á todas las fuentes en que pudieran encontrar noticias del asunto á que nos referimos,—de su conveniencia, de sus ventajas ó de sus desventajas,—deben conocer á estas horas,—si han estudiado la cuestión en todas sus faces,—la argumentación reunida y ordenada de ese folleto. Precisamente lo traigo en el bolsillo y puedo demostrar al señor diputado Rodríguez que el autor no ha querido hacer pasar por argumentos propios los ajenos, sino que tiene el buen cuida-

do, la plausible lealtad de expresar á cada paso, á cada párrafo, puede decirse, de dónde ha tomado la argumentación que formula.

Y bien: esa argumentación, elemento por elemento, el autor de ese folleto la ha ido á buscar en libros que están al alcance de los señores diputados, que figuran en la misma Biblioteca de la Cámara. De manera que los señores diputados que hayan querido estudiar este asunto,—como era su obligación,— á estas horas, sin necesidad de haber leído ese folleto, deben conocer todas las ideas, al menos las fundamentales, contenidas en él.

Si el señor diputado Rodríguez quiere tomarse la molestia de hojear ese trabajo, que acaba de serle entregado por la Secretaría, verá que, párrafo á párrafo, el autor recurre á los libros que le han facilitado su argumentación, citando unas veces á "Le Contrat du Travail", de Langlois; otras veces á "La limitation des heures du travail" por Noel; otras veces á la conocidísima obra "El Trabajo", de Liesse; otras veces á "L'Evolution Sociale en Australaise", de Vigoroux; otras veces á "El Estado moderno y sus funciones", de Leroy Beaulieu, y siempre, como decía, á obras que los señores diputados han podido proporcionarse sin mayores dificultades en la Biblioteca de la Cámara misma, ó en la Biblioteca de la Facultad de Derecho.

Por estas consideraciones, entiendo que no es imprescindible que se haga previamente el repartido de este folleto, pero, por lo demás, yo entiendo asimismo que cada uno de los miembros de esta Cámara ha tenido ocasión de leerlo detenidamente, porque sus autores ó firmantes se han tomado la molestia de enviarlo individualmente á cada uno de los miembros que componen esta Corporación.—(Apoyados).

De modo que este folleto debe por fuerza hallarse en la mesa de trabajo de todos los distinguidos colegas. Si no lo leyeron hasta ahora, la culpa ciertamente no es de la precipitación con que se trata este asunto, porque este folleto ha llegado á nuestras manos hace ya siete ú ocho meses y recién ahora vamos á entrar á discutir la ley.

Ha habido, como decía, señor Presidente, tiempo de sobra para que los señores diputados ilustrasen su criterio respecto á tan importantísima cuestión.

Declaraba yo en sesiones anteriores que es una aspiración vehemente de la inmensa mayoría de los trabajadores de la República llegar á la conquista de la implantación legal de la jornada de ocho horas y declaraba también que no puede haber ya ninguna consideración plausible, ninguna consideración justificada, para interponer al estudio de este asunto una nueva dilatoria.

Porque eso, como entonces decía, no haría más que defraudar las esperanzas de la clase trabajadora del país, á la cual debemos, señor Presidente, — repito la frase antes pronunciada, — á la cual debemos la reparación de tratar sin nuevas interrupciones este importantísimo asunto.

He terminado.

Señor Rodríguez — Sin compartir las opiniones del señor diputado preopinante, —de que la clase obrera del país está pendiente de esta ley, y la está anhelando con júbilo, porque creo que si la clase obrera estudiara bien sus intereses, sería la primera en pedir al Cuerpo Legislativo que no votara esta limitación del trabajo, porque es en su perjuicio...

Señor Frugoni — Eso ya lo pondremos en claro más adelante.

Señor Rodríguez — Ya lo veremos, señor diputado; porque presumo que este asunto va á originar largo debate, y yo no lo voy á rehuir... sin compartir, digo, esas opiniones, el señor diputado Frugoni ha dado, más que yo, las razones que existen para que se aplace temporalmente la consideración de este asunto, hasta que los señores diputados conozcan esa luminosa exposición á que yo me refiero, y que, según el doctor Frugoni, es el resumen de las obras científicas más autorizadas sobre la materia.

No es fácil, señor Presidente, que todos los señores diputados hayan consultado las bibliotecas especiales sobre esta cuestión, para hacer el estudio á fondo que se requiere. Ha hecho eso el jurisconsulto doctor Irureta Goyena por encargo de los grupos productores é industriales del país. El le ha ahorrado á los señores diputados la tarea de leer voluminosos trabajos y obras que no están al alcance de todos.

Nada se pierde con 24 ó 48 horas de aplazamiento, en tanto que se publica y distribuye en forma esa solicitud que, como lo ha confirmado el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, ilustra la cuestión bajo todas sus faces.

El señor diputado, sin duda, ha creído que me propongo, con la moción que formulé, hacer obstrucción al debate; está equivocado. Tengo tanto interés como él en que este asunto se discuta, y que de una vez desaparezca la amenaza que está pendiente sobre la producción y la riqueza del país, con este proyecto erróneo. De manera que será cuestión de pocos días; pero, entretanto, la manifestación de sorpresa que he visto en el ánimo de muchos señores diputados, cuando el señor diputado Frugoni afirmó que todos habían leído este escrito, me prueba que la mayor parte de ellos no lo conocen. Por lo tanto, insisto, señor Presidente, en que se publique este antecedente en la forma habitual, y una vez que esté impreso y repartido, el asunto vuelva á ser puesto en la orden del día. — (Apoyados).

Señor Frugoni—Yo insisto, señor Presidente, en que por más luminoso que sea el folleto á que el señor diputado Gregorio Rodríguez se refiere, no me parece necesario que los señores diputados se amparen en su lectura para formarse un juicio acabado sobre esta cuestión.

Desde luego, no es verdad, como el señor diputado Rodríguez afirma, que ese folleto, que esa exposición de argumentos, suscrita por los industriales ó una parte de los industriales y comerciantes del país, resuelva el problema en todas sus partes si bien trata de encararlo desde todos sus aspectos. En ese folleto predomina un punto de vista: el del interés de los industriales y los comerciantes que lo firman.

Señor Rodríguez—Está equivocado, encara el problema desde el punto de vista del interés de los obreros.

Señor Frugoni—Ese folleto no aporta á la larga polémica sobre la jornada de ocho horas ningún nuevo argumento, ninguna nueva consideración, y todas esas argumentaciones, puedo afirmarlo, estaban en cierto modo ya contenidas en la larga encuesta que figura en este repartido y en la cual cada uno de los industriales que en ella tomaron parte han ido exponiendo particularmente sus ideas al respecto.

Además, lo más importante, lo que debe hacer más presión en el ánimo de los señores que me escuchan, es la circunstancia de que esta exposición está en poder de los miembros de la Cámara desde hace muchos meses; es la circunstancia de que cada uno de nosotros ha tenido tiempo de sobra para enterarse suficientemente de lo que esa exposición dice, y si no nos hemos enterado, la culpa es nuestra, y no creo, por tanto, que tengamos el derecho de hacer recaer sobre la clase trabajadora del país, que desea la pronta sanción de esta ley, no creo, repito, que tengamos el derecho de hacer recaer sobre la clase trabajadora la culpa que á nosotros por entero nos corresponderia.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo insisto en que debemos entrar de una vez á la discusión de este asunto, que desde hace más de dos años está en las carpetas de la Cámara y hace ya uno por lo menos que viene figurando en la orden del día.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción del doctor Rodríguez para que se imprima y se reparta el folleto á que ha hecho referencia.

Señor Rodríguez—El folleto no lo conozco. Tengo la exposición originaria que me ha facilitado el Secretario.

Señor Frugoni—Si no lo conoce el señor diputado, ¡cómo puede haber hecho tan grandes elogios de él!—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se advierte á la barra que le está prohibida toda manifestación.

Señor Rodríguez—El señor diputado Frugoni parece que no empleara buena fe en el debate, porque cuando hablé al principio, dije que algo había leído de la exposición confeccionada por el señor Irureta Goyena, porque había visto el manuscrito...

Señor Presidente—Señores diputados, la discusión está cerrada.

Señor Rodríguez—Por eso he explicado el mérito de ella; lo he dicho con toda sinceridad. De manera que en el debate tenga la persuasión que voy á emplear toda lealtad para rebatirlo y deseo que el señor diputado haga otro tanto conmigo.

Señor Frugoni—Yo procedo siempre con toda lealtad en los debates.

Señor Presidente — La discusión está cerrada, señores diputados.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Rodríguez — No vaya á creerse, señor Presidente, que hago esto con un propósito obstruccionista. Yo no conozco esta exposición. Para intervenir en el debate necesito leerla; no tengo presentes todas las opiniones de los autores á que se ha referido el señor diputado Frugoni: no me ha sido posible consultar esa biblioteca.

La Cámara ha estado sesionando sin cesar desde Febrero de 1912 hasta la fecha. Otras ocupaciones absorben tiempo á los señores diputados, que desgraciadamente no viven de rentas; por consiguiente, no hay tanto sobrante como para que se pueda estar consultando bibiliotecas especiales sobre cada uno de los puntos que se someten á nuestro estudio.

Yo pediría en este caso, señor Presidente, que se me reservara el uso de la palabra para la sesión próxima. Entretanto, podría leerse la exposición á que me he referido anteriormente.

Señor Semblat — Que se publique en el "Diario Oficial".

Señor Rodríguez — No hay tiempo, señor diputado; es muy extenso ese folleto.

Pero cuando un señor diputado ha formulado una moción de esta naturaleza sin propósito de dificultar la discusión de un asunto, siempre se ha deferido á ello. A lo sumo podría demorarse por veinticuatro ó cuarenta y ocho horas la resolución de este problema, del cual no depende la salvación del país, para que se precipite su debate. — (Apoyados).

Señor Presidente — En cuanto á la re-

servá que pide el señor diputado, la Mesa no puede dársela, porque no sabe si concluirá en la presente sesión este asunto. En caso de que no concluya, solicitándola á tiempo, el señor diputado tendrá la palabra.

Léase el informe de la Comisión de Trabajo.

(Se lee):

Comisión de Trabajo.

H. Cámara de Representantes:

Después del estudio practicado en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, Vuestra Comisión, tratando de simplificar, os aconseja, por separado, la sanción del precepto que limita la jornada del trabajo á un máximum de "ocho horas", con más el agregado contenido en el artículo 3.o, destinado á resolver ciertos casos eventuales, la primera parte del artículo 6.o y los artículos 7.o y 8.o contenidos en el mismo proyecto en la parte que trata de sanción penal. Sobre estos últimos puntos son introducidas ligeras modificaciones.

Sin abrigar la creencia de que todos los fundamentos del dictamen puedan tener amplia cabida dentro de los límites habituales de un informe, conceptuamos casi imprescindible entrar en un cierto análisis, vista la importancia de los principios y la de los intereses comprendidos en el asunto, así como también la diversidad de opiniones que á su respecto fueron emitidas, atendiendo unas al carácter y naturaleza misma de la iniciativa, otras á su aplicabilidad en nuestro ambiente.

Pasaremos en seguida á ese breve análisis.

Aunque en virtud de ciertas apariencias no es raro que se insista sobre lo contrario, las medidas de protección al obrero tienen un fundamento ajeno á toda idea de parcialidad — que amenguaría un tanto su prestigio, creciente día á día — no correspondiendo, tampoco, decir de ellas que son el resultado de puntos de vista unilaterales ó de excesos sentimentalistas que acusaran olvido inconveniente de la realidad.

Tal vez haya de bastar la enunciación de las principales causas determinantes de la entrada de ese género de disposiciones á los Códigos humanos, para perder toda aprensión respecto de la pureza de su génesis, y para darse cuenta de la profunda razón á que su existencia obedece.

Consignaremos y comentaremos de inmediato algunas de esas causas determinantes, sin insistir demasiado sobre ellas, por no considerar este lugar del todo apropiado.

La aplicación de los métodos científicos modernos al estudio de la naturaleza humana fué muy fecunda en sus consecuencias, llegando algunas de éstas hasta los dominios de la organización social, que gracias á ello se vió enriquecida con nuevas orientaciones fundamentales.

Aquellos métodos permitieron precisar la verdadera influencia de la cultura sobre el desarrollo de los órganos y el de las funciones, las pérdidas del vigor y las atrofias consecutivas á la inacción completa ó relativa, la transmisión hereditaria de las modificaciones derivadas de dicha cultura ó de la ausencia de ella, y así con otras diversas nociones que son del resorte de la Biología, modificándose también sensiblemente el criterio en lo que respecta á la conservación de las fuerzas y de la vida en el individuo y en la especie.

La luz emanada de esas nociones dejó ver que en general la vida hecha por el obrero resultaba inconveniente para sí mismo y para la especie; verdad que saliendo del dominio de las publicaciones y de los Congresos dió el impulso original á las tendencias de protección, que tanto prosperaron desde entonces á pesar de los obstáculos encontrados en el camino, sobre todo en las viejas naciones europeas donde se yerguen en oposición grandes intereses materiales y antiquísimas tradiciones sociales, religiosas y políticas, de las que está libre, ó por lo menos debe estarlo, nuestro país, país nuevo, profunda y sinceramente igualitario.

Como acontece á menudo á propósito de tópicos fundamentales, el desenvolvimiento de las ramas de la ciencia que se ocupan, bajo diversa forma, de la conservación física, moral é intelectual del hombre, podría haber aportado conclusiones contradictorias con respecto á la mejor tendencia á adoptar en la elección de las condiciones de vida que conviene preparar á las clases pobres de la sociedad. Pero nada de eso ha tenido lugar esta vez. El conjunto de doctrinas contradictorias no asomó, sino que, por el contrario, reina el acuerdo sobre la necesidad de ir mejorando de más en más la situación, siempre defectuosa, de la clase que nos ocupa.

Bajo el impulso de esas indicaciones los gobiernos, aún los que menos se preocupan por la suerte de sus súbditos humildes, van entrando al terreno proteccionista y aplicando sucesivamente en sus leyes las nuevas conclusiones de la Ciencia, teniendo primordialmente en vista que ninguna fuerza ó valor debe preocupar más á una asociación política que la fuerza ó el valor colectivo, dependiente en la máxima parte de la situación del "gran número", que es quien al final hace el ambiente, que es el que sirve á la selección y preside sus resultados, que es el que por fin se adueña del porvenir y de todo. Poco se haría, tal vez, si ese "gran número" se converva inferior en su calidad vista en la parte física ó en la parte moral é intelectual. — La eficacia de su preparación, pues, debe creerse siempre considerable.

En nuestro país hay razones para velar especialmente por ese "gran número", antes que, aumentando su masa, aún pequeña y de fácil ordenación, aumenten las dificultades á vencer en la resolución de los problemas que le son pertinentes.

A esas razones especiales para nuestro país nos referimos más adelante, recordando por ahora la noción corriente de que: en la gran lucha del progreso colectivo, todos toman parte, ora actuando como patrones, ora actuando como obreros, ora con otro título cualquiera, y el triunfo no depende sólo de las cabezas dirigentes, de los conductores.

Este recuerdo se hace oportuno en vista de que en publicaciones aparecidas, — y que debemos atender, dada la amplitud de examen que creímos prudente adoptar — se dan como olvidados esos principios, á pesar de que la notoriedad de ellos es grande y ya antigua.

Observando desde otros planos pudo verse que la industria al expandirse en cada país originó apreciables cambios — que hemos de consignar someramente — y por los cuales las tendencias á la "protección" nacida del estudio de las ciencias biológicas, resultaron acentuadas.

El desarrollo portentoso de las máquinas y los progresos de la división del trabajo — que la industrialización van acrecentando — determinaron en gran parte esos cambios, de los cuales deriva un marcado empobrecimiento para la clase obrera.

Desde luego, el enorme precio de las instalaciones necesarias para la confección del producto industrial moderno y otras muy variadas causas, hacen cada vez mayor la dificultad del pasaje de la categoría de obrero á la categoría de patrón, adjudicando á aquélla un triste carácter definitivo que faltaba en las épocas en que el trabajo manual y la habilidad del operario no estaban tan suplantados por la máquina, cada vez más perfeccionada y más usurpadora en detrimento del obrero.

Los casos de ascenso, los casos de esa evolución que podríamos llamar justiciera y reparadora, han sido bien numerosos y están demasiado presentes en nuestro país para que haya necesidad de gastar empeños en demostrar cuán ventajosos ellos eran al coronar con la holgura el esfuerzo laborioso y constante, así como es bien fácil formarse clara idea del atraso que la pérdida de esas transiciones significa para el obrero, no tanto por los bienes efectivos que se le aminoran como por las esperanzas que por la misma razón se esfuman y los estímulos que se hacen caer cuando los horizontes del porvenir se restringen y se empobrecen.

Por lo que respecta á la situación de la clase obrera, pues, no son nada despreciables los cambios que acompañan á la prosperidad industrial.

Las condiciones del trabajo mismo también se modifican en mala dirección para el obrero, á medida que la industria crece.

Cada vez el taller es menos el lugar donde se logran perfeccionamientos técnicos de los que valorizan al trabajador y aumentan el precio y la importancia de sus actividades propias. Esos perfeccionamientos actualmente son conquistados por la máquina que substrae del patrimonio del operario los beneficios derivados del mejoramiento de los productos.

Por el desarrollo de la maquinaria, por la subdivisión de los trabajos, las tareas obreras van siendo de menos en menos complejas, y como es natural, las retribuciones cada vez son más vulgares, tanto más cuanto que crece el número de los competentes para el desempeño de la tarea simplificada por la mecánica; sin contar con que los resultados de una larga y atenta consagración de artesano puede invalidarse de pronto por el efecto de una máquina que se inventa ó se reforma; sin que nadie venga á indemnizar por todos esos perjuicios que van apareciendo.

Es justo pensar á tiempo en todos esos reversos del Progreso, para esquivarlos en lo posible y en su parte más gravosa por lo menos. Es á eso que también responde un poco la protección obrera.

Por el lado que podríamos llamar moral, el taller también evoluciona con desfavor para el obrero—convertido cada vez más en humilde apéndice de la mole de hierro.—Actualmente ni su voluntad ni su inteligencia influyen mucho para graduar ó el ritmo del trabajo con aquélla ó el valor del producto con ésta.

La máquina también se hace cargo de ambas cosas; y de todo ello resulta que el reemplazo del hombre por el niño es facilísimo, tal es la poca importancia y el poco prestigio á que al obrero tienen reducido los procedimientos modernos del trabajo.

En tales condiciones se explica la fatiga moral con que será soportado el prolongamiento de la estadía en el taller, contrariamente á lo que ocurría antes—no ha mucho entre nosotros—en que el obrero se sentía más dueño dentro del local de la producción y dentro de esta

misma, y mucho menos suplantable de un momento á otro. Es, pues, en todos sentidos que se van restringiendo las compensaciones para el obrero y que se va reduciendo su situación dentro mismo de los dominios propios del trabajo.

Por eso es que reflexionando sobre algunos, solamente, de los puntos que quedan mencionados en este informe, tal vez sean encontradas razones para fundamentar suficientemente una protección de eficacia práctica para el trabajador, evidentemente empobrecido y dañado á medida que la industria prospera.

En caso de que esas influencias no movieran lo suficiente, convendría pensar en que fuera del taller, en la vida del obrero, los cambios que van sobreviniendo son para él de más en más onerosos. Vese así que sobre la disminución relativa de las compensaciones se añade el aumento de las necesidades, de modo que para restablecer el equilibrio, después del hombre debe ir la mujer, la esposa, á los talleres, y atrás el niño, entrando de tal manera la disolución del hogar del obrero, que es uno de los tristes acompañamientos de las grandes expansiones económicas mal reguladas, desordenadas, libres de toda normalización.

Si alguna duda restara todavía sobre lo justo y conveniente de una protección eficaz, los datos de la estadística consignados más adelante en este informe vendrán á abatirla con toda probabilidad.

Pero antes de recurrir á las enseñanzas emanadas de la estadística, cerraremos esta primera parte recordando una vez más que: La Industria y también el Comercio traen con su prosperidad, al lado de grandes beneficios, su lote de sacrificios, que en el fondo á nadie favorecen, y que es bueno corregir y mejor aún prevenir, porque, una vez desarrollados, acaso fuerzas poderosas se opongan á que los trastornos sean debidamente reparados.

A propósito de esto notaremos que, naturalmente, en los lugares donde los conflictos del trabajo son frecuentes y violentos y las angustias son más penosas, viene á ser de mayor urgencia la necesidad de una legislación protectora; pero en esos lugares en que se ha demorado, resulta más difícil la supresión del mal, y hay que seguir marchando dolorosamente en su medio, consiguiéndose tan sólo contra él lentísimas atenuaciones.

La situación en nuestro país no es angustiosa, pero no podemos decir que sean totalmente desconocidas las anomalías y los conflictos del trabajo, y eso que al practicar su recuento figuran nada más que los exteriorizados bajo formas ruidosas.

Aún concediendo que entre nosotros nada existiera de mal, la legislación sería oportuna, porque—ya lo dijimos—hay que prevenir males que vienen á ciencia segura, y hay, sobre todo, que favorecer el desarrollo de bienes de los que más adelante detallaremos, porque es en ellos que también encuentra amplia base la legislación que se proyecta.

Bien: como se decía anteriormente, la estadística vino en apoyo del principio de la protección, señalándole como una necesidad y un progreso de los más estimables.

Fueron los números los que aportaron la idea más clara sobre la verdadera situación del pobre ante la existencia, ayudando á determinar la manera cómo debía procederse para ir á la verdadera justicia y á la verdadera conveniencia.

Conocidos que fueron los promedios de la duración de la vida y los porcentajes de la mortalidad en los barrios ricos y en los barrios pobres (por ejemplo: en el barrio de Montparnasse—barrio pobre—el promedio de duración de la vida fué de 28 años y la mortalidad de 43 por 1.000, en tanto que en el barrio de los Campos Elíseos el promedio de vida era de 56 años y la mortalidad solamente de 10 por 1.000) y de la misma manera conocida la cifra comparativa de la mortalidad y de la morbilidad infantiles en los barrios pobres y en los ricos, puede decirse que se diera un gran paso en el sentido de considerar respetable deber el de mejorar las condiciones de vida de las clases pobres, deber con el cual se está cumpliendo y del que forma parte la limitación de la jornada de trabajo.

Al mismo tiempo quedó demostrado, mediante los números, que los nobles esfuerzos de la filantropía eran de por sí insuficientes, llegándose entre otras cosas á la consecuencia de que convenía establecer para los pobres el derecho positivo á ser protegidos, ó más bien dicho, reparados.

Tan noble inspiración dominó el dictado de las modernas medidas de auxilio en favor de aquellos congéneres que no pueden valerse de sus fuerzas para el trabajo. Lógicamente no correspondería usar un criterio menos favorable cuando el mal amenaza ó grava á los que también son pobres, pero que además aportan á la sociedad el valor de su trabajo, imprescindible dentro de la obra común. Y así fué, así fué que se extendió la mirada hacia los talleres y las clases trabajadoras en general.

Por lo demás, proteger al obrero para que no caiga ó caiga menos, es disminuir el número de los que habría que proteger una vez caídos. Es conservar las unidades útiles y es valorizarlas, porque no escapa que cada unidad protegida es de mayor rendimiento. Así fué que se llegó á ver que juzgando las medidas de protección por el lado de su costo para la sociedad, resultan ellas, después de todo, poco ó nada onerosas, siempre que esa sociedad sea francamente humanitaria y se preocupe de los que sufren contrastes en ella.

El costo, pues, que si existe es moderado, no podría ser legítima razón para diferir medidas que por otros grandes conceptos fueran ó estuvieran indicadas.

Los conocidos efectos del acortamiento de la jornada sobre los salarios y el estado económico del obrero permiten afirmar, por otra parte, que ese acortamiento de jornada no debe tampoco ser temido como factor de empobrecimiento para la clase protegida, juicio que más adelante complementaremos con interés, por referirse á una de las objeciones hechas contra la limitación.

Teniendo en cuenta oportunamente (Congreso de Budapest, 1895) algunos de los datos y factores de los referidos en los párrafos que preceden, fué que los higienistas declararon necesaria la limitación de la jornada de trabajo, aún cuando la clase del mismo no exija "surmenage" físico ni intelectual, y no presente, por su género, ningún peligro serio. Manifestándose además en aquel voto que si se quiere asegurar la higiene del trabajo no debe prolongarse éste más de 4 horas seguidas, y que al mediodía debe haber, por lo menos, una hora de reposo."

A partir de aquel momento, las publicaciones pertinentes que sucesivamente aparecieron, ratificaron esos asertos, y en últimos trabajos se establece la imposibilidad actual de fijar, por lo que respecta exclusivamente á las energías físicas, la llamada "ración normal de trabajo". En el Congreso de Budapest mismo y en otras ocasiones, se dieron términos numéricos (derivados exclusivamente de la Fisiología) para la duración máxima de la jornada, pero no hay para ellos científica comprobación, según lo consignado en el párrafo que antecede.

Las diferencias individuales que rigen desde el punto de vista del vigor físico, comprendiendo en éste no sólo el grado de la fuerza sino también la resistencia para el esfuerzo continuado, son demasiado profundas y variadas para que pueda ser fácil, por el momento, la tarea de dar un buen horario medio en lo que dependa exclusiva ó predominantemente de ese factor físico aislado.

El, no bastaría, por lo demás, pues todos consideran anticientífico y antihumano circunscribir la investigación á tal esfera física; y si á menudo no se usaran ciertas clases de argumentos contra la limitación, estaría muy de sobra hacer presente que un modo de circunscribir semejante implica conceptuar al hombre de trabajo como á una máquina de producción, cuyo fin y único objeto sería el de trabajar para vivir y el de vivir para trabajar.

Esta lamentable simplificación á que á menudo se llega y en virtud de la cual sólo se ven, por un lado, las fuerzas físicas, y por el otro, la producción, es errónea y conviene substraerse á élla. Se cae al querer—por razones de brevedad—aclarar todo el problema con el simple buen sentido y sin procurarse un conocimiento especial del hombre en punto á sus energías físicas, morales é intelectuales, las necesidades de esos mismos órdenes, los estados normales y anormales á considerar en él, etc.

El estudio y la reflexión llevan á consultar, para llegar á la adquisición de la verdad, un variadísimo número de elementos y de proyecciones, así como también llevan á rehuir las soluciones del tema que toman como base un solo orden de razones, desconociendo, contrariando ú olvidando la verdad científica que proclama la complejidad del caso.

Abordando ahora la cuestión del horario máximo bajo una de sus fases más importantes, puede empezarse diciendo que ya ocupa el rango de noción casi vulgar la que se refiere á la necesidad, fundamental para la especie, de favorecer en lo posible y en todo hombre el cultivo de las facultades del espíritu, aunque más no sea que con el fin de obtener un descenso en el coeficiente de los delitos y de los vicios, cuyos más numerosos y mayores contribuyentes se reclutan en los núcleos humanos donde es más vasto el reinado de la incultura. Esto bastaría por sí solo para hacer contra ella lo que podría justificarse con motivos mucho más nobles todavía, como es fácil deducirlo.

La simple circunstancia de que la noción sobre necesidad de la cultura, consignada en el párrafo anterior, pertenezca, como allí se dice, á los dominios de la opinión general, nos indica que en los ambientes técnicos imperan otros conceptos que aún no se han incorporado al bagaje de lo corriente.

Esas nociones que el público llamaría nuevas, confirman cada vez más las convenientes del fomento de la cultura social como medio de defensa y de robustecimiento.

Es, pues, el estudio científico de los fenómenos sociales quien enseña que la realización de una obra tal no lleva á conseguir una simple prenda de lujo, sino que por el contrario responde á una necesidad vital para la conservación y vigorización del conjunto, asegurándole á éste una cierta disminución de las agresiones y creándole recursos eficaces y de variada índole.

Pues bien: el acortamiento de la jornada que se busca, tiene por fin no sólo

aquel de proteger al obrero contra la extenuación física que le conduce á la vejez más ó menos prematura y que origina otras consecuencias capaces de explicar lo revelado por la estadística, sino que además ella quiere asegurar entre el tiempo absorbido por la "tarea de sustento" y el demandado por el sueño, un intervalo libre, un espacio de tiempo disponible, que permita al trabajador darse al contacto de las diversas fuentes de enseñanza, sea las organizadas bajo la forma clásica de escuelas, sea las otras que sin tal organización ofrece la vida de los conjuntos humanos, y gracias á cuyas variadas enseñanzas el nivel de la mentalidad, de ese roce, sale elevado para provecho del individuo y también de la colectividad, cuya eficacia total resulta de los valores individuales adicionados, los que, subiendo, remontan la cifra de los coeficientes para la totalidad, como es natural.

Quiere decir, que el acortamiento de la jornada es fin y es medio para llegar á beneficios de variada índole, pero todos de importancia apreciable. Eso explica la intervención del Estado en apoyo de ese acortamiento, y para nada entran ni tienen por qué entrar en la cuestión, razones de vulgar sectarismo.

La intervención de los Estados tendiendo á la protección obrera, mediante leyes y disposiciones oficiales, como es del dominio general, se ha ido y va estableciendo con amplitud creciente á medida que se conocen mejor los intereses de raza, y á medida también que los problemas del trabajo se profundizan y que nuevos conocimientos originan un criterio más exacto y de mayor justicia para resolver las cosas humanas.

Sin embargo, lo que todavía imprime el mayor impulso á la intervención es el hecho de que las soluciones que previenen ó corrigen los conflictos del trabajo afectan más ó menos directamente á todo el pueblo, provocando esa circunstancia la acción del Estado, quien no puede mantenerse indiferente desde el momento que, como se ha dicho, él es "el pueblo organizado", y por consiguiente, entra en el cuadro de sus funciones naturales velar por los grandes intereses colectivos, muy afectados ordinariamente cuando aquellos conflictos se desarrollan.

Es, pues, un concepto en gran parte utilitario el que ha movido la acción proteccionista de los Estados.

No se ha pasado sin recibir sus objeciones esta intervención legal.

En efecto, se ha pretendido que fuera dar mayores pruebas de amor por la libertad el dejar libradas las cuestiones del trabajo al equilibrio que pudiera resultar de los acomodos privados y sin la ingerencia de quien como el Estado puede dar las pautas más justas y más imparciales, evitando en parte ó simplificando el pleito entre patrones y obreros, pleito de data remota y cuya agudeza el progreso ordinario acrecienta en una forma que casi obliga á abandonar el estado de ausencia de ley especial, modo demasiado primitivo, desterrado ya para tantas otras relaciones sociales, donde también todo lo hacía anteriormente el arreglo privado, derivándose de éste innumerables cuestiones que resultan aminoradas cuando rigen las disposiciones de un código previsor y meditado.

A propósito de esto no se comprende por qué para las cuestiones de trabajo se olvidan los peligros de confusión, de abuso, de prepotencia, etc., que sirven para justificar la ley y la reglamentación que presiden las relaciones sociales de toda naturaleza.

En todas las ramas que reciben organización se va entrando á los detalles de menor importancia sin protesta ni discusión por parte de nadie, juzgándose, por el contrario, un perfeccionamiento, la minuciosa ordenación, y se objeta con sorprendente insistencia la regulación firme en las cuestiones del trabajo, á pesar de que ella vela y salvaguarda intereses sociales superiores por su importancia y por su clase.

Pensar además en las acritudes que van dejando los reiterados choques y desacuerdos entre dos clases que debieran armonizar en una tendencia única, lleva más bien á pedir la intervención legal, para que con dictados de insospechable imparcialidad—puesto que no pueden tener otro carácter—establezca lo que pudiera resultar las bases de una solidaridad fecunda.

Los arreglos directos entre las partes llevan siempre algo de sometimiento, y es raro que con éste no viva un encono, germen de huelgas y capaz de explicar la subsistencia del conflicto latente, más enervante, á veces, que los ruidosos, en virtud de que sordamente logra enfriar y paralizar la franca acción, la sincera cooperación del capital y del trabajo, como acontece y es dado observar á poco que se mire en tal sentido hacia la realidad.

Los arreglos directos predisponen — nadie podrá negarlo — al conflicto ruidoso y agudo ó al latente y durable con todos sus inconvenientes y desagrados.

En este momento es necesario recordar, además, que quienes cargan, en todos los casos, con los efectos empobrecedores de la incesante contienda mantenida un día por los obreros y otro día por los patrones, no son exclusivamente éstos ó aquéllos, ni ambos en conjunto, sino que es toda la agrupación social, cuyos intereses, con motivo de esos conflictos, pueden verse gravados por la voluntad, no siempre recta, de un grupo de particulares que en la ausencia de la ley disponen de por sí, creando perjuicios generales, como se han dado casos concretos entre nosotros.

Por razones de estabilidad y de justicia es necesario mantener los bienes colectivos en lo posible á cubierto de estas agresiones emanadas de voluntades, en realidad, subalternas.

He ahí también por qué la ley que interviene en las cuestiones del trabajo es juiciosa y prudente, y no como impropiamente suele considerase, el efecto de los extremos opuestos.

A partir del comienzo de este informe y hasta aquí quedan enumerados un conjunto de atributos favorables á la legislación, alguno de los cuales bastaría por sí solo para justificarla de un modo casi incuestionable.

Por lo demás, la libertad completa aplicada á la materia que nos ocupa y tal como regía en Inglaterra en la primera mitad del siglo XIX, y tal como es el ideal de los que reclaman contra la intervención del Estado, ha dado motivos suficientes para que no se les dispensen mayores ponderaciones."

. . . .

Señor Frugoni—(Interrumpiendo). Yo supongo que la lectura que está haciendo el Secretario ha de limitarse al informe de la Comisión de Trabajo; pero aun así, resulta demasiado extensa esa lectura, y creo que se podría ahorrar tiempo, suprimiéndola.

Los señores diputados han tenido tiempo de sobra, como decía antes, para enterarse de todos los antecedentes de esta cuestión.

Yo hago moción, pues, para que se suprima la lectura.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esa moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Rodríguez—Yo me opongo á la moción del señor diputado Frugoni.

Como ha visto el señor diputado, no me he movido de mi asiento, y estoy siguiendo con interés la lectura del dictamen en este repartido, que es de más de doscientas páginas, y no es exacto lo que dice el señor diputado, que todos lo conocen: tengo el convencimiento de que más de la mitad de mis colegas no han podido leerlo y, entre otros, yo recién me estoy enterando de él.

De manera que si el señor diputado quiere también que yo prescinda de lo que dice la Comisión dictaminante, para concluir el debate, en ese caso me retiraré de la Cámara, porque veo ó veré que no hay las garantías parlamentarias necesarias para una discusión de esta naturaleza.

Señor Paullier (don Federico)—Muy bien.

Señor Frugoni—La práctica que yo propongo es la que se sigue absolutamente en todos los asuntos que pasan por esta Cámara. Yo creo que es muy raro el asunto en el cual se lee íntegro el informe de la Comisión respectiva. Basta que se trate de la jornada de ocho horas, para que el señor diputado Rodríguez entienda que es una práctica abusiva.

Señor Rodríguez—Sí, señor, porque es el asunto más grave que se ha tratado en el Parlamento del país, y no puede considerársele á "cœur léger" como quiere el señor diputado.

Señor Frugoni — El señor diputado ha tenido más de un año, casi, para enterarse de este informe, porque ha sido repartido con una gran antelación. Sin embargo, declara que recién se entera de él.

Señor Rodríguez—Sí, señor...

Señor Frugoni — Es lamentable que, cuestiones tan importantes como ésta, no merezcan de parte de los señores diputados mayor atención y estudio

Señor Rodríguez—... Y no es el señor diputado quien me va á dar lecciones respecto á mis deberes legislativos, porque me ve concurrir á la Cámara, trabajar en la Comisión de Hacienda, dictaminar en los asuntos más importantes é intervenir en los debates ...

Señor Frugoni—Perfectamente; pero yo tengo la seguridad de que la inmensa mayoría de los diputados que me escuchan están bastante informados de lo que dice ese dictamen; y no es necesario que lo vuelva á leer aquí el señor Secretario, aparte de que media hasta una razón de humanidad si se quiere, puesto que estamos sometiendo al señor Secretario á un esfuerzo excesivo, á que nunca lo hemos visto sometido.

Señor Rodríguez — ¡Cómo se conduele de la laringe del señor Secretario!... Para eso está dicho funcionario, para leer los asuntos é informes, y es una práctica abusiva la que se está siguiendo, la de suprimir la lectura de los dictámenes.

Señor Frugoni—Y también están los diputados para leer los repartidos y enterarse en sus casas de los asuntos, y no para enterarse de ellos por la simple lectura que haga el Secretario.

Señor Rodríguez—Es una disposición reglamentaria, señor diputado, la que manda leer los informes en Cámara.

Señor Frugoni—Yo creo que los señores diputados deben leer los repartidos, y no venir á enterarse recién aquí, de los asuntos, por la lectura que haga el señor Secretario en el seno de la Cámara.

Señor Rodríguez — Por lo menos, refresca las ideas, señor diputado.

Señor Frugoni—Pero, señor Presidente, si el señor diputado Rodríguez cree que yo pretendo impedirle que haga uso de todos los elementos de información que crea necesario...

Señor Rodríguez—Es lo que estoy por creer, señor diputado.

Señor Frugoni—... no tengo inconveniente en retirar la moción que acabo de formular, pero dejando constancia de que si he hecho esta moción es siguiendo una práctica que siempre se ha adoptado en esta Cámara.

En casi todos los asuntos se suprime la lectura del informe: este es el único asunto, tal vez, que á pesar de haber sido suficientemente anunciado, requiere la lectura íntegra de un dictamen tan extenso.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede al retiro de la moción del señor diputado Frugoni.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la lectura.

(Se lee):

"En Inglaterra mismo, que pasó siempre por ser tan amiga de la libertad, se la cortó, con la ley de Fábricas, nacida bajo la impresión de los abusos incalificables á que se había llegado cuando la única brida era el buen sentir de cada uno. La conocida historia de los sarcófagos flotantes, ejemplo de salvajismo; la de las grandes adulteraciones en las sustancias alimenticias, entre las cuales una hubo que en la guerra de Crimea dicen haber hecho más víctimas que la metralla rusa, así como también la del régimen de los purgantes á que se sometía á los trabajadores del Cabo, y la del modo cómo se inspiraba BUENA VOLUNTAD á los niños de 4 ó 5 años que prestaban servicios en la industria textil, dejaron, en punto á antecedentes, muy mal parado el régimen de la libertad en la esfera que nos ocupa, y se explica por qué no se deba lamentar su restricción ni mirar con ojeriza la ley que la trae. La verdadera, la auténtica libertad es la que nace de la ley limitadora, puesto que con ella se tiende á contener los excesos, de los cuales derivan opresiones, más fáciles en la ausencia de la ley que detenga á los más fuertes de cada momento.

La gran convicción que se exterioriza en este informe, al señalarse la conveniencia de dictar leyes del trabajo, obedece en parte, pues, al conocimiento poseído sobre el punto á que suelen llevarse los casos en ciertas materias de orden económico ó de orden higiénico, ó de otros órdenes afines, sobre todo cuando los intereses privados y los colectivos están ó pueden encontrarse en pugna y los temperamentos á adoptar quedan librados al modo de interpretar y decidir *de cada cual*; no habiendo por qué agregar que la intervención no responde en modo alguno á la complacencia hacia determinados, sino al propósito de buscar el bien *de todos*, el bien general, el mayor grado de justicia y de armonía relativas.

No obstante todo lo expresado, sería impropio pretender que la legislación constituya la panacea contra todos los males existentes y todos los posibles.

No es razonable en general hablar de panaceas, ni pueden darse leyes que escapen á toda objeción, ni siquiera que realicen todos los bienes perseguidos por ellas.

Tales deficiencias tampoco darían alguna vez pie al rechazo de una proposición que por lo demás fuere aceptable.

Ese criterio amplio, humano, no hay que olvidarlo al juzgar la legislación obrera, obra humana también.

Efectivamente, tratándose de un punto de la armonía social, todo no podrá, sin duda, ser conseguido por la legislación; pero hay que esperar bastante de ella, desde que encierra un germen de justa previsión y un propósito de prosperidad bien meditado, que al contemplar el florecimiento de la industria quiere dejar al propio tiempo asegurados la conservación y el mejoramiento del obrero, agente fundamental de dicha fecunda rama de la actividad; y no menos cosa se quiere conseguir para los demás trabajadores de jerarquía análoga á la del obrero y á quienes llegan las mismas consideraciones fundamentales que sirven de base á la legislación.

Sostiénese, también, la tesis de que por los arreglos privados es fácil llegar á los mismos fines que invoca la ley, y ésta, por consiguiente, sería inútil. Muchas veces se ha hecho uso de tales fundamentos. Por anticipado hemos refutado en parte tal aseveración y agregaremos ahora que si con la dotación del sello legal por lo que respecta al horario máximo—que es lo que en primer término nos ocupa—no se hiciera en ciertos casos otra cosa que confirmar y consolidar un estado ya reinante ó casi reinante, tendría aún su utilidad ese sello legal, porque fijando los términos en un punto preciso haría difícil aquellos cambios nacidos de las oscilaciones del predominio, tanto del patronal como del obrero, el cual predominio, pudiendo ser alternativo, vendría á mantener un cierto estado movedizo sin ventaja alguna y lleno de inconveniencias. Mismo aunque por un arreglo privado rigiera ya la jornada uniforme de ocho horas, nunca sería superflua la disposición legal ratificadora, porque gracias á las bases de fijeza que ella da al máximo de duración de la jornada es que toman desarrollo los corolarios de ésta, entre los cuales se encuentran las asociaciones obreras, elementos de verdadera utilidad social, sobre todo si se les considera como centros de instrucción y moralización y agentes de estímulo para la mutualidad, fértil recurso rudimentariamente explotado en nuestro país, no obstante ser tan propicio para obtener las mayores ventajas.

Tampoco sería ecuánime exigir que surgieran espontánea é inmediatamente todos los beneficios atribuídos á la ley que fija y acorta la jornada.

Hay que ver en ella algo más que una buena simiente, pero no la obra en todo su coronamiento; como es muy natural, se necesita la acción del tiempo y la de las complementaciones á que nos hemos de referir.

Disposiciones complementarias vendrán á hacer que se retire del precepto el mayor partido, y en algunos casos esas medidas complementarias corregirán los inconvenientes económicos y otros que pudieran acusarse en los primeros tiempos, y algunos de los cuales fueron señalados en el folleto recibido de la Unión Industrial Uruguaya, que vuestra Comisión tuvo muy en cuenta, como era de su deber.

Una de las objeciones sobre la cual más se ha insistido es aquella en que se hace aparecer al obrero como á un perjudicado por esta ley, que se dice rígida, igual para todos los trabajos y para todos los trabajadores.

Se dice que ella iguala demasiado y no tiene en cuenta la penuria desigual de cada trabajo, ó el vigor de los que podrían sin perjuicio desplegar más esfuerzo, ó las obligaciones de los que deben cargar en la vida con un fardo mayor de necesidades, etc., etc.

Es evidente que no todos los trabajos son igualmente penosos, ni todos los hombres tienen las mismas fuerzas disponibles, ni todos tienen la misma cantidad de compromisos y obligaciones, y en tales sentidos parece que la ley uniforme fuera ciega.

Pero en toda esa afirmación vasta nada hay que vaya, en realidad, contra la jornada uniforme. Todo es pura apariencia de oposición y contradicción.

Se llegará á este convencimiento, si se reflexiona sobre los juicios que se expresan en seguida:

En primer término, hemos dicho ya que ante nuestro problema, atenerse sólo ó excesivamente al factor fuerzas físicas del obrero era ir al error en las conclusiones.

El asunto en ninguno de sus momentos desciende á tal simplicidad. No basta considerar que un hombre sea más fuerte para considerar que debe pasar más horas dentro del taller.

Por sí mismo y aún más por la colectividad, el hombre de excesiva fortaleza necesita, no menos que el vulgar y el débil, los beneficios, de ciertos de los beneficios de la jornada corta.

Luego, á esos hombres fuertes y animosos que otros juicios prefirieran no se les prohibe el uso del excedente de sus energías fuera del taller común. Ellos podrán seguir utilizando esos sobrantes de vigor, pero en una forma que no venga ya á perjudicar directamente y de máxima manera á sus semejantes menos bien dotados. No se trata de instar á la holganza, como inconscientemente se ha afirmado. En la vigencia de la ley uniforme se tendrá siempre el reinado de los más vigorosos y de los más aptos, pero sin ser acompañado del inútil y exagerado sacrificio de los menos favorecidos.

No habrá peligro nunca de que el que aporta escasa energía alcance y se iguale al del extremo contrario, pero el déficit del primero no se acentuará de más en más en virtud de malas medidas de organización.

Dentro del mismo taller y dentro del conjunto del trabajo, siempre habrá (aun cuando se uniforme la jornada) las grandes diferencias de remuneración, paralelas á las diferencias de aptitudes y de fuerzas.

Vese aquí que quedando igualada por la ley la duración diaria de los trabajos simples y livianos con las de los penosos y difíciles, el jornal de aquéllos no puede ser igual al de éstos, como se comprende sin esfuerzo. De ahí que los obreros más aptos, fuertes y dispuestos irán hacia estas últimas tareas para retirar un lucro mayor, consiguiéndose de ese modo, otra vez, la anhelada desigualdad, cuya desaparición se teme exageradamente.

El apto, el fuerte por su vigor físico, moral ó intelectual, llegará siempre más pronto á la meta, porque es vana la ilusión y fantástico el temor que lleva á suponer que ley humana alguna destruya los privilegios que la Naturaleza ha creado y que establezca una igualdad que esa misma Naturaleza no decretó.

El caso es—sin perjudicar á nadie fundamental é injustamente—ayudar á los menos esforzados, librándoles de continuar una marcha que los extenuaría si ella respondiera al ritmo de los congéneres privilegiados. Esta es una finalidad de las más nobles á que tiende la jornada de ocho horas, la cual aún podría encontrar reducción para los trabajos de excepcional nocividad, cosa á la que se podría llegar sin oposiciones en la primera oportunidad que se presente.

Sobre la otra faz de la importante cuestión que estamos considerando, bastará recordar que no sería ni el más equitativo ni el más conveniente de los medios el de dejar que el exceso de necesidades sea soportado por quien apenas puede sobrellevar su dosis normal de trabajo, que es el caso que se presenta cuando se trata del tipo de obrero débil ó del tipo de obrero normal á quien para hacer frente á necesidades mayores se le quiere condenar

á la extenuación prematura, ó á las privaciones suicidas. Cuando el caso en cuestión pesa sobre un obrero fuerte bajo un concepto cualquiera, la dificultad no es tan grande. Hay razones para que él no preocupe tanto, contándose con los medios superiores de que personalmente dispone dicho obrero fuerte.

Algo de lo dicho aquí servirá para destruir ó atenuar la fuerza de la objeción que venimos de analizar y que—como se afirmó—es de las más vigorosas que se esgrimieron contra la jornada uniforme.

Para alejar otras muchas objeciones más ó menos serias, presentadas por algunos como motivos de desistimiento, basta, en general, recordar lo dicho sobre complementaciones y transcurso de tiempo, y también recordar las exigencias de la adaptación, teniendo presente que ni contra ésta ni contra ninguna providencia para el porvenir puede encontrarse un motivo amilatorio en la exclusiva circunstancia de que no se perciban en un principio los beneficios anhelados ó en el hecho de que algunos trastornos haya que considerar antes de ser recogida la totalidad del fruto. La faz inicial de las mejores reformas suele ir acompañada de dichos atributos. La observación del hecho es banal. Pero los temidos trastornos económicos primitivos—caso de que se produzcan—no obligarán entre nosotros á mayores sacrificios y bien todo surgirá después de corto tiempo. A esta última conclusión lleva el análisis prolijo é imparcial de los efectos económicos de la jornada máxima de ocho horas y el estudio de las condiciones que rigen en nuestro país por lo que respecta á la adopción de esa jornada en él.

Si siguiendo una lógica costumbre miramos lo que pasa en los diversos países, es dado ver que en ellos la fijación de horario para la jornada de labor no está tan librada, como antes, á la voluntad del patrón ó quien aparece pagando el trabajo del obrero, aun cuando en realidad es, en general, la colectividad que hace ese pago en el momento en que da su moneda por el producto que adquiere. Si por modificaciones impresas á los horarios ú otras circunstancias del trabajo, el producto surge más caro, es el consumidor que carga con la elevación del precio.

De modo que, sacando ciertos casos aislados, los patrones ó empresarios, como tales, poco ponen propiamente de su parte para hacer frente al sacrificio pecuniario que acompaña á una reforma ó disposición cuando ella da margen á encarecimiento de la producción.

No obstante; ateniéndonos á ciertas manifestaciones, parece que fueran más unilaterales los recargos. En esos casos, pues, quien recibe la carga es todo el público, lo mismo que se dijo al hablar de las huelgas y de los conflictos latentes y de sus consecuencias y de quienes las soportan. Por estas clases de influencias, siempre colectivas, y por otros motivos semejantes, no faltó quien dijera que el trabajo en el sentido que lo estamos tratando, es, en cierto modo, una especie de función pública, y que como tal, debía estar ampliamente reglamentado, puesto que cualquiera disposición de importacia dictada por patrones ú obreros, sea justa ó caprichosa, afecta al público todo (cosa que se ha visto entre nosotros), quien sin una reglamentación oficial del trabajo queda muy expuesto, y á veces en una forma en extremo perjudicial.

Más sin necesidad de que estas teorías hayan servido de base, casi no hay país de progreso donde, entre muchas medidas de fijación y limitación, no figure la que fija la jornada de trabajo, proveniente esa limitación de los dictados de la ley ó resultante de los convenios celebrados directamente entre las dos partes interesadas, procedimiento este último al cual hemos marcado graves inconvenientes.

El caso es que la falta de limitación parece no ser forma preferida por la civilización.

Inglaterra, Austria, Italia, Suiza, España, Rusia, Japón, Estados Unidos de Norte América, Canadá, Australia, República Argentina, como también el Uruguay, todas tienen una limitación para la jornada de trabajo, dictadas de acuerdo con uno de los procedimientos arriba nombrados y datando de época variable para cada país. Antes no era así: cada taller, fábrica ó casa de comercio tenía el horario que mejor acomodaba al criterio de su director; pero el comienzo de la implantación de estas disposiciones limitadoras con carácter de expresión de una voluntad colectiva remonta á más de 60 años. Desde entonces ellas fueron apareciendo sucesivamente en cada país y con el mismo carácter, sin que haya ejemplos de gran significación por los que pueda decirse que se retrocediera, fuera porque las limitaciones de horario afectaran grandemente al monto de la producción, fuera que las ocho horas, se van acercando á ésta sobre los salarios ó sobre el conjunto de la riqueza nacional. Y, sin embargo, todas las veces que se proyectaron ó prepararon disposiciones limitadoras, hubo anuncios pesimistas, en los antes dichos sentidos, presagios que la práctica no confirmó casi nunca, de ahí que ellos no sigan figurando tanto como móviles de desistimiento ó gran obstáculo al acortamiento racional de la jornada, por lo menos allá donde estos problemas son hondamente estudiados y conocidos. No obstante, entre nosotros, todo eso sigue apareciendo todavía como objeción seria y en vigor.

Otros son los elementos que detienen la marcha hacia el acortamiento de la jornada de labor, en las naciones europeas, sobre todo.

A la cabeza de todos esos elementos se encuentra la tremenda competencia comercial desarrollada entre las naciones nombradas.

Descontando ese factor, parece que no tardarían en generalizarse las jornadas regulares, pues ellas rigen muy á menudo donde se teme menos del lado de la concurrencia internacional.

En efecto, en esos mismos países europeos, en rivalidad comercial, para los talleres oficiales, que escapan en cierto modo á la aludida presión, se ve regir el máximum de ocho horas, y así es en los Arsenales de Marina de Francia, en los talleres de Postas y Telégrafos, en las manufacturas de cerillas de Pantín, en la cual, como en los demás establecimientos oficiales en que las ocho horas fueron implantadas, parece que ningún gravamen tuvo que sufrir el Estado ó sus obreros por el hecho de la reducción de horario.

Cosa semejante pasa en talleres del Estado en Inglaterra.

En talleres del Estado de Austria y de España también rigen las ocho horas, comprendiendo á grandísimo número de obreros.

No sería justo aprovechar como prueba de igual significado los casos de acortamiento de jornada en las minas y establecimientos de industrias insalubres y peligrosas, porque allí hay razones especiales para el acortamiento.

. . . .

6—(Interrumpiendo) — Se va á dar cuenta de un asunto que ha venido del Honorable Senado, y que es de urgencia; por si la Cámara desea tratarlo.

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve con modificaciones el proyecto de ley de Vuestra Honorabilidad que posterga hasta el mes de Mayo la apertura del Registro Cívico."

Señor Sosa — Yo formularía moción, señor Presidente, para que, interrumpiéndose por un momento el asunto que se está tratando, se consideraran las modificaciones que ha formulado el Honorable Senado al proyecto venido á la Cámara sobre prórroga del período de inscripción.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta moción? — (Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Sosa para que se traten sobre tablas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto sobre prórroga del período de inscripción.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las modificaciones del Senado. Consisten en un artículo aditivo.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los ciudadanos que hubieran sido tachados por cambio de domicilio, podrán presentarse ante las Comisiones Calificadoras actualmente en funcionamiento, solicitando su inscripción."

En discusión las modificaciones del Honorable Senado.

Señor Cachón — Yo, aun cuando me dé cuenta de la urgencia que hay en sancionar este proyecto de ley, dado que la ley en vigencia establece que precisamente mañana — si no estoy confundido — deben empezar sus tareas las Comisiones Inscriptoras, debo decir, sin embargo, que, á pesar de ese inconveniente, el artículo proyectado por el Senado no puede ser aceptado por la Cámara.

El inconveniente puede ser que no fuera mayor, porque si bien podría darse el caso de que las Comisiones Inscriptoras deberían congregarse mañana para empezar sus funciones, quedarían sin efecto todas sus tareas, en virtud de la sanción que se diera á la ley, y la sanción de la nueva ley podría conseguirse dentro de la Asamblea durante el correr de la semana próxima.

Yo creo que no se debe votar ese artículo, señor Presidente, porque, precisamente, la única garantía para conseguir la legitimidad de las inscripciones en los registros, estriba en que, llegado el caso del período de tachas, los ciudadanos que no hubieran regularizado sus inscripciones en la forma debida, no tengan en sus manos el medio de violar de nuevo la ley para quedar incorporados á los registros.

Establece el artículo que ha venido del Senado que cuando un ciudadano ha cambiado de domicilio y se le tacha, aun cuando se le pruebe esa tacha, puede inscribirse de nuevo ante las Comisiones Calificadoras.

Hay en la ley vigente una reforma en la que, si no estoy confundido, se estableció en un proyecto que tuve el honor de presentar conjuntamente con el entonces diputado doctor Manini, estableciendo para cada una de las Comisiones electorales sus funciones privativas é inconfundibles.

Ese precepto, señor Presidente, perseguía, precisamente, el impedir los fraudes que puedan cometerse al amparo del artículo votado por el Honorable Senado. Una vez cerrado el período de inscripción, quedaba todavía, en virtud de disposiciones últimamente sancionadas, el recurso de comparecer ante las Comisiones Calificadoras para denunciar el cambio de domicilio operado con posterioridad á la clausura del Registro para que el ciudadano estuviera entonces en condiciones de defender su nueva inscripción. Pero ésta, señor Presidente, no es propiamente una inscripción nueva que

pretenda incorporarse al Registro ante un organismo incompetente como son las Comisiones Calificadoras, sino simplemente la constatación de un hecho posterior que se denunciaba al solo efecto de que no mereciera tacha la inscripción de ese ciudadano.

Establecer, como he dicho, como lo propone el Senado, que puedan ahora los ciudadanos ocurrir ante las Comisiones Calificadoras después de haber sido excluída su inscripción, por ser, si no fraudulenta, ilegal, es dejar precisamente en manos de los amigos de inscribirse indebidamente el poder permanecer incorporados á los Registros usando sencillamente de una treta que sería la de ocurrir á última hora ante las Comisiones Calificadoras cuando ya no es posible tacharlos, ni ejercerse respecto de ellos el contralor que todos los ciudadanos tienen, sino la obligación, por lo menos interés en ejercer, y burlándose entonces, no solamente de los organismos políticos, sino hasta de sus propios delegados, quedarían incorporados en una forma inconveniente.

Yo creo, pues, señor Presidente, por lo que rápidamente se me ha ocurrido al oir la lectura de ese novedoso artículo, que iríamos á sancionar, nada más que por el apremio de las circunstancias, una ley mala, y que negándole la Cámara su sanción á esta evidente equivocación del Senado, no traería tropiezo alguno, pues presumo que dada la importancia incuestionable del asunto y la relativa sencillez, diré, del punto que contiene el artículo propuesto por el Senado, podría tratarse en el primer día de la semana próxima en la Asamblea General, á fin de sacar de esta nueva ley ese artículo 3.o, que es de todo punto inconveniente é injusto.

El único inconveniente que podría presentar esta solución, como he dicho, sería el de que mañana entraran á actuar las Comisiones Inscriptoras. Dudo que esto ocurra, porque, como se esperaba la sanción de este proyecto de ley, presumo que no se han de haber tomado las medidas indispensables para asegurar ese funcionamiento en el día de mañana, y lo lógico sería que mañana no se pueda instalar ninguna de las Comisiones, ya sea por falta de los nombramientos que no hayan llegado al poder de los nombrados, ya sea por la falta de los elementos con que deben actuar que deben ser remitidos por la Junta Electoral ó por otras circunstancias, y si esto ocurriese, entonces no habría existido ningún inconveniente, y sólo para evitar una posible dificultad, habríamos contribuído á sancionar una ley que reputo evidentemente mala.

Por eso creo que se debe mantener la sanción de la Cámara, provocando así la reunión de la Asamblea General, para que sea eliminado este artículo 3.o del proyecto que debe quedar como ley definitiva.

He terminado.

Señor Sosa—Yo, por no compartir lo que piensa el señor diputado Cachón, voy á apoyar el artículo aditivo que ha propuesto el Senado.

Me parece que de ninguna manera puede interpretarse ese artículo como capaz de determinar sofistificaciones de alguna especie. El único objeto, á mi juicio,—y así fué informado en el Senado,—del artículo á que me refiero, es el de facilitar á los ciudadanos que hayan sido tachados por cambio de domicilio, la tarea de volverse á inscribir, no habiéndolo podido hacer antes por cualquier circunstancia. Y á esto, nosotros no nos debemos oponer.

Estamos en vísperas de elecciones de Asamblea Constituyente; hay verdadero interés en que todos los ciudadanos que tengan las aptitudes necesarias, estén capacitados para ejercer su derecho de voto.

Durante el período extraordinario de inscripción, que acaba de clausurarse, es notorio que una buena cantidad de ciudadanos, que antes estaban inscriptos y que debido á la última ley que exigía la especificación expresa del domicilio, habían sido tachados, no pudieron volver á recuperar su ciudadanía electoral, en parte debido á los términos un poco angustiosos de la inscripción, y en parte por circunstancias que son familiares en esta clase de asuntos.

Como decía, desde que el objeto del artículo aditivo de la ley es ése, nada más que ése, ó sea facultar á los que no hayan podido volver á inscribirse después de tachados por cambio de domicilio, para que lo hagan, á fin de estar habilitados para intervenir en la elección de Constituyente,—yo no veo qué inconveniente serio puede oponerse á que accidental y transitoriamente se establezca en una ley especial el derecho respecto de ciudadanos en determinadas condiciones, á utilizar los términos de calificación para entrar de nuevo legítimamente al Registro Cívico.

Así, señor Presidente, fundado en estos breves términos, claros, no susceptibles de interpretaciones un poco sutiles, el artículo aditivo, me parece que el señor diputado Cachón no tendrá inconveniente en que se abra una nueva puerta á la inscripción de ciudadanos que no pudieron materialmente inscribirse en el período que terminó hace poco tiempo.

Era lo que deseaba decir sobre eso. Pero antes de concluir quiero formular moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto... — (Apoyados).

... en vista de que si esta ley no se sanciona hoy, mañana tendrán que instalarse todas las Comisiones inscriptoras, trayendo luego, por consiguiente, una gran perturbación la sanción de esta ley, pues habrá que suspender el funcionamiento de esas mismas Comisiones que mañana tienen que instalarse.

Señor Presidente — Está en discusión esa moción prèvia.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sosa: para que se prorrogue la sesión hasta la terminación de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Continúa la discusión del asunto.

Señor Cachón—Yo creo que efectivamente, como lo ha dicho el señor diputado Sosa, hay que concluir rápidamente con este asunto, porque si ha de triunfar la tesis que él patrocina, puede este proyecto ser ley desde mañana.

Yo, á pesar de los razonamientos que el señor diputado Sosa ha indicado, sigo creyendo que tengo razón.

En primer lugar, la ley que se discute no se refiere, como ha dicho sin duda por inadvertencia el señor diputado Sosa, al período inscripcional referente á la Asamblea Constituyente, porque, si no estoy confundido, sólo se refiere esta ley al período que debe abrirse en Marzo y Abril para la inscripción ordinaria del Registro, que se posterga ahora para los meses de Mayo y Junio, pero no respecto al período inscripcional y de tachas de la Constituyente, que se rige por otra ley especial, la que no ha sido prorrogada ni modificada en ninguna forma.

De manera que el primer punto habría que descartarlo; y la argumentación del señor diputado Sosa, basada sobre el hecho de que podría perjudicar cierta popularidad referente á la Asamblea Constituyente, no tiene relación con el proyecto que discutimos.

Otro punto que ha indicado el señor diputado Sosa, me parece también equivocado; es éste: dice que deben dejarse las puertas abiertas para los ciudadanos que accidentalmente han cambiado de domicilio, y que por imprevisión ó por otra circunstancia no han podido regularizar su inscripción, para que puedan reincorporarse al Registro, del cual han sido, en cierto modo, eliminados en forma poco equitativa.

Es notorio, para los que nos hemos ocupado alguna vez de asuntos electorales y de inscripciones, que las tachas por cambio de domicilio no se oponen siempre, precisamente, por esa circunstancia, sino que, al probarse que un ciudadano determinado no vive en el domicilio fijo que indicó en su boleta de inscripción, al probarse ese hecho, se excluye de los Registros, — inscripciones verdaderamente fraudulentas por otros conceptos y de prueba mucho más difícil como la usurpación del estado civil, por ejemplo.

Desde que se trata de un sujeto que ha simulado su estado civil, es natural que ese sujeto simulado no puede existir en ninguna parte, y yo, probando que el que ha usurpado el estado civil, no vive en el domicilio que indicó, pruebo la tacha por cambio de domicilio, y consigo la exclusión del Registro de ese individuo inscripto, y nada menos que por usurpación de estado civil.

Señor Sosa—Pero reconocerá el señor diputado que ese no es el caso general, que podrán haber casos de excepción.

Señor Cachón—Sí, señor.

Señor Sosa—Pero sobre los casos de excepción no se legisla.

En general, hay muchos ciudadanos—lo sabe el señor diputado que actúa en los clubs seccionales—que han sido tachados, siendo, en realidad, inscripciones perfectamente legítimas...

Señor Cachón—¡Cómo no!

Señor Sosa—... por el hecho de no haber ido á manifestar que se habían mudado de tal casa á tal otra, ó por el hecho de considerarse con dos domicilios, uno en su escritorio y otro en su casa particular, y bien inscriptos en su escritorio, por ejemplo, no han corregido ó reformado sus boletas y han sido eliminados...

¿Por qué hemos de privar á todos esos ciudadanos, perfectamente auténticos, que tengan este recurso de volverse á inscribir?

Señor Cachón—Iba á decirle por qué al señor diputado Sosa, al contestar un tercer punto.

¿Por qué? Por la sencillísima razón de que es una inscripción que no puede ser calificada, y en el Registro Cívico no puede haber una sola inscripción de ciudadanos que no se haga á la luz del día y expuesta á la fiscalización de quien quiera fiscalizarla.

No se puede calificar esa inscripción, sencillamente, porque si el señor diputado cree—patrocinado el proyecto del Senado—que se puede inscribir en el período de calificación, por lo mismo no es posible que se abra un nuevo período de calificación para calificar esas inscripciones nuevas.

Ese es el defecto del sistema, que permitía, según la ley del año 98, hacer precisamente lo mismo que ahora propone el Senado, contra lo cual hubo de reaccionarse, inspirado en propósitos perfectamente sanos.

Es cierto que el caso presentado por el señor diputado Sosa es exacto, pero que entonces sean los ciudadanos responsables de los hechos que les son imputables.

El ciudadano debe vigilar siempre que su inscripción esté vigente en el Registro, y debe procurar ponerse siempre en condiciones legales.

Señor Sosa — Eso, teóricamente, es cierto.

Señor Cachón—Debemos ir á eso, señor diputado, porque si nosotros, para contemplar casos de relativa equidad que pueden presentarse, vamos á abrir una porción de puertas excepcionales, como la que el señor diputado patrocina, nos exponemos á que se vuelva á incorporar á los registros una cantidad enorme de inscripciones indebidas, que han de pesar, con toda su desgraciada influencia, en los Registros Cívicos.

En cambio, por el sistema actual que tenemos...

Señor Sosa—Con eso no se impide. Sólo por el hecho de impedir que las Comisiones Calificadoras admitan inscripciones, no evitamos el fraude: al contrario...

Señor Cachón—¡Cómo no!... Porque llega un momento...

Señor Sosa—Ahí no estaba el fraude, en la ley antigua: estaba en otras cosas que se han corregido. Bien lo sabe el señor diputado.

Señor Cachón—No, señor diputado.

El mecanismo actual de la ley de elecciones—que no contiene ese artículo 3.o que se le ha ocurrido al Senado, no sé cómo,—el mecanismo actual de la ley de Registro Cívico—puede afirmarse sin exageración alguna—que garante la más absoluta pureza de todas las inscripciones del Registro, desde el momento en que hoy es posible tachar hasta las inscripciones del año 98 y justificar la prueba de la tacha opuesta y conseguir la exoneración de ese inscripto del Registro.

Me parece que más facilidades no es posible dar para obtener la pureza casi ideal del Registro; pero en cambio el artículo que el señor diputado Sosa quiere, nos lleva precisamente á esa situación que yo he indicado. Ese sujeto no puede ser tachado hasta el próximo período, y entonces, sí, sometida la inscripción, como todas las demás, á las tachas de la ley, puede ser tachada y puede eliminarse; pero estos ciudadanos que el señor diputado quisiera ver inscriptos ahora, ante las Comisiones Calificadoras, yo le preguntaría al señor diputado Sosa, ¿cómo se les califica á su vez? ¿Cómo puede suponerse que á un individuo de ésos, que ha dado un domicilio falso, se ponga de relieve esta circunstancia, y se solicite, entonces, de la Comisión competente, la eliminación del Registro?... Yo no lo veo.

De manera que el señor diputado, por un caso presunto de equidad, nos va á abrir las puertas á un verdadero fraude.

Me parece, pues, señor Presidente, que, ni siquiera la razón de urgencia, — que sería lo único, que era el otro punto que me quedaba por considerar de lo que manifestó el señor diputado Sosa, — puede tener tanta importancia como para que la Cámara preste su sanción á ese artículo final del Senado, que es notoriamente inconveniente é injusto, y que va notoriamente contra todo el mecanismo del actual Registro Cívico.

Las Comisiones Inscriptoras, casi se puede afirmar, no se instalarán mañana.

Esta ley hace varios días que se espera. La Junta Electoral presentó una exposición también, que se leyó días atrás en esta Honorable Cámara, urgiendo precisamente la solución de este punto, á fin de saber si debían instalarse ó no las Comisiones, y estando en conocimiento la Junta Electoral de que el Poder Legislativo ha sancionado ya, en principio, una ley que prorroga el período de inscripción, no es materialmente posible que, cuando mañana por la mañana se enteren los miembros de la Junta Electoral, por la prensa, de que este proyecto no es todavía ley, que tengan tiempo de disponer todo lo necesario para que funcionen en todo el país las Comisiones Inscriptoras.

Todo está demorado á la espera de la sanción de la ley. De manera que ni ese peligro remoto existe, señor Presidente.

En cambio, durante el correr de la semana próxima, podríamos, negándole ahora nuestro voto á la modificación del Senado, ir á establecer una solución verdaderamente justa y en perfecta armonía con el sistema actual que, lo repito, me parece casi ideal en materia de pureza del sufragio, por cuanto ofrece todos los medios imaginables para garantirlo y asegurarlo.

Por eso insisto en que la modificación del Senado debe ser rechazada por la Cámara y debe manifestar ésta que insiste en su primitiva sanción.

He terminado.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Se va á votar ahora si se aceptan las modificaciones del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Varela Acevedo — Deseo que quede constancia de mi voto en contra, sobre lo fundamental del proyecto, no sobre las modificaciones del Senado. No pude hacer esta manifestación el otro día por no haber asistido á la Cámara.

Señor Presidente — Se hará constar.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 7 p. m.).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

HORARIO OBRERO — EXPOSICIÓN DE VARIAS SOCIEDADES OBRERAS

H. Cámara de Representantes:

Los abajo firmados, en representación de las sociedades obreras "Marineros de Cabotaje y Tráfico del Puerto", "Foguistas Unidos", "Maquinistas Navales", "Carpinteros Navales", "Carboneros del Puerto", "Trabajadores de la Aduana", "Unión de Caldereros y Anexos", de las cuales somos Secretarios, y debidamente autorizados por las respectivas asambleas generales, haciendo uso del derecho de petición que nos acuerda la Constitución de la República, ante la Honorable Cámara, respetuosamente, exponemos:

La situación angustiosa por que atraviesan hoy los trabajadores marítimos de esta Capital ó de la República, como ser, las tripulaciones que navegan en las carreras del litoral, Paraguay, Brasil y otros puntos del extranjero, y también las tripulaciones del tráfico del puerto de Montevideo, hace que vengamos ante esta Honorable Cámara á pedir quiera de una vez tratar ó tomar en consideración el importante asunto de la jornada obrera y el salario mínimo y dicte un reglamento marítimo para que los buques naveguen con su tripulación completa, de acuerdo con su tonelaje de registro y el curso de sus máquinas.

Actualmente, Honorable Cámara, hay buques que llevan el pabellón nacional, y validos de que no hay reglamentación al respecto, navegan con mucho menos tripulación que la que llevaban á su bordo cuando esos mismos buques usaban el pabellón de otras naciones. Por otra parte, con mucha frecuencia sucede que esos buques embarcan una tripulación estipulando condiciones que no las cumplen durante el viaje, y hasta hay muchos capitanes que no han tenido escrúpulos en desembarcar en un puerto extranjero á sus tripulantes por el solo hecho de exigirles el cumplimiento de lo pactado al embarcarse. Suprimimos, Honorable Cámara, la descripción de la desagradable odisea por que tienen que pasar esos obreros así abandonados en país extraño y sin recursos, sin más razón que la conveniencia ó el antojo de los capitanes, escudados en la falta de la reglamentación que reclamamos, por ser ya harto conocida. Esto evidencia hasta dónde es necesario hacer una legislación que ponga término á estos incalificables abusos.

Para ilustrar á la Honorable Cámara sobre las condiciones en que se efectúa el trabajo en este puerto, nos permitimos hacer una breve relación al respecto:

Los obreros empleados por mes, trabajamos día y noche en jornadas que se prolongan hasta 30 y más horas muchas veces, sin otro descanso que el impuesto por la necesidad de alimentarnos, y esto mismo hasta cierto punto, pues se da el caso que llegada la hora de satisfacer tan ineludible necesidad, se nos ordena la prosecución del trabajo, suprimiéndose entonces ese paréntesis de tan capital importancia para la renovación de nuestras energías agotadas. Y hay más; Honorable Cámara: los señores agentes, lancheros y contratistas, haciendo caso omiso de las condiciones de inferioridad física en que nos coloca tan brutal como inhumano trato, nos exigen la misma celeridad y rendimiento en el trabajo como cuando estamos en estado normal, todo esto so pretexto de que el buque no debe perder tiempo!

Lo que antecede, así como la semiobscuridad en que se efectúan las operaciones de carga y descarga durante la noche por la falta de luz necesaria á bordo, son unos de los principales factores de la ocurrencia diaria de graves accidentes de que son víctimas muchos de los nuestros, como puede comprobarse fácilmente por las frecuentes entradas de ellos al Hospital Maciel, y por las notas de alarma dadas por la prensa de esta Capital, dolorosamente impresionada por el número y gravedad de estos hechos. Esto, sin embargo, Honorable Cámara, no obsta para que nuestras autoridades marítimas, contrastando con el interés con que las autoridades marítimas de todos los puertos ponen para evitar que esos casos ocurran, permanezcan en una actitud tan pasiva como condenable.

Agréguese á todo esto, Honorable Cámara, que desde tiempo inmemorial los días feriados y domingos no existen para nosotros, y que á pesar de todo lo expuesto nuestra condición económica no ha mejorado en lo más mínimo, ganando actualmente lo mismo que hace treinta años atrás, cuando la vida resultaba muchísimo más barata, pues aunque parezca inconcebible, no percibimos por concepto de tareas extraordinarias ni un centésimo más del sueldo ó jornal que se nos impone, y se tendrá una idea de nuestra situación, y por ende de nuestra demanda, y si vale la pena que de ella se ocupe la Honorable Cámara.

Ese estado de cosas dará motivo á que se produzcan continuos rozamientos entre obreros y patrones, cuyas consecuen-

cias recaerán sobre el país en general, y lo que sólo una buena legislación podrá prevenir, porque ya nos es de todo punto imposible sobrellevar la vida actual, comparable, por muchas de sus faces, á la de los irracionales.

Se impone, pues, que la Honorable Cámara dicte una ley que salvaguarde nuestros intereses, pisoteados por aquellos dueños del capital, que, sordos á nuestras quejas, nos despiden con gesto airado cada vez que solicitamos alguna mejora que atenúe nuestra situación. Va en ello también, como fácilmente fluye del análisis de estos hechos, el supremo interés de la belleza, del vigor y de la conservación de la raza, tan contemplados en estos últimos tiempos por los Gobiernos de todos los Estados civilizados y por este mismo alto Cuerpo.

Es inhumano, Honorable Cámara, que triunfe la codicia de unos pocos armadores y contratistas, ensoberbecidos contra tantos y tan altos intereses, por falta de una legislación previsora que contemple nuestros intereses y nuestros derechos, que son los intereses y los derechos de una gran parte del pueblo.

Además, volvemos á repetirlo, jamás gozamos de un día de asueto; todos los días feriados y domingos, sin excepción, se trabaja en el puerto, no para beneficiarnos ó beneficiar al país, sino sólo para llenar los bolsillos de los que tienen á su cuidado el manejo de esta clase de buques.

Confiados en que la Honorable Cámara oirá nuestra voz y accederá á nuestra solicitud, saludamos respetuosamente á la Honorable Cámara.

Montevideo, Marzo 1.o de 1913.

En representación de Marineros y Foguistas, José Rodríguez Lecre. — Por la Sociedad de Carboneros, Justo Pi.—Por la Sociedad de Caldereros y Anexos del Uruguay, José Cerdido.—Por los Trabajadores de Aduana, Andrés Corrales. — Por la Unión de Maquinistas Navales, Santos Osoria.—Por los Carpinteros Navales, Ramón Carra.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 3 de Marzo de 1913

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por resolución del Superior Gobierno, con fecha 7 de Enero de 1913

					Por centímetro diario
Por 90	publicaciones	se	cobrará	....	$ 0.05
» 60	»	»	»	...	» 0.065
» 30	»	»	»	...	» 0.08
» 20	»	»	»	...	» 0.09
» 10	»	»	»	...	» 0.12
» 5	»	»	»	...	» 0.15
De 1 á 3	»	»	»	...	» 0.20

NOTA — Menos de **cinco centímetros**, el precio será convencional.
OTRA — Se considera que **veinticinco palabras** equivalen á **un centímetro.**
Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

Avisos del día

Jefatura P. y de Policía de la Capital

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de telas, forros y accesorios destinados á la confección de uniformes de invierno para el personal subalterno de policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 7 de Marzo próximo á las 4 p. m., ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 27 de 1913. —C. A: Alberto Villaverde, Oficial 1.o.
1822-v.mz.7.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Otero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 97, y doña **Josefa Barcia**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 2009-v.mrz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Gesto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión escobero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 936, y doña **Josefa Mira**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Andes número 1525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 2010-v.mrz.11.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Roca Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en San Julián de Bacin (Provincia de Lugo), domiciliado en la calle Reconquista número 419, y doña **Encarnación Pérez López**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Illan (Provincia de Lugo), domiciliada en la calle Zabala número 1436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 2011-v.mrz.11.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Galante**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 7, y doña **Fermina Laurito**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 940.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2012-v.mrz.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fioresttí**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Porongos número 399, y doña **Luisa Rizzo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2013-v.mrz.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Taibo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña (España), domiciliado en la calle Hervidero número 12, y doña **Mariana Sofía Landerreche**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Farías número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 2014-v.mrz.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Diego de Arteaga**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 275, y doña **Carolina Luisa Dorotea Torgersen Storm**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Flores (Provincia de Buenos Aires), domiciliada en la calle Lucas Obes número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 2015-v.mrz.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio Antenor Pereira**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 597 (7.a sección), y doña **Aída Viana**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2016-v.mrz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Divenuto** (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cervantes s|n. (18.a sección), y doña **Blanca Saltó**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2017-v.mrz.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Supparo** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 249, y doña **María Esther Repetto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2018-v.mrz.11.

Disolución de sociedad

En cumplimiento á lo determinado por el decreto-ley de 26 de Septiembre del año 1904, se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha queda disuelta la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado «Las Américas» se halla establecido en esta ciudad, calle Isla de Flores y Timbó, bajo la razón social de Castro y Pérez, quedando á cargo del activo y pasivo el socio comprador señor José A. Castro. — Montevideo, Febrero 28 de 1913. —José A. Castro. — Benito Pérez.
1820-v.mz.28.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Leandro García y Cía. el comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecido en la ca-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

lle Cerro Largo número 199 n|v. Se avisa á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la citada casa en el plazo de treinta días. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Febrero 27 de 1913. — Felipe Company. 1821-v.mz.28.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — La Administración.

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — La Administración.

Contaduría General del Estado

Licitación

Llámase á propuestas para la confección de los libros, formularios impresos, etc., para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1913-1914, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta Oficina el día 4 de Marzo próximo á las 2 p. m.—Montevideo, Febrero 18 de 1913. 1757-v.mz.4.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en el vapor «Resguardo».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día 10 de Marzo próximo á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente para los intereses fiscales ó el de rechazarlas todas si así lo estimare.—Montevideo, Febrero 18 de 1913.—La Dirección. 1771-v.mrz.10.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza al sujeto Andrés Rodríguez, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Dirección de Aduanas á prestar declaración en el sumario que se le instruye á consecuencia de haberle apresado el patrón del Resguardo, Alejandro Bianchi el día 28 de Noviembre del año pasado, varios objetos sujetos al pago de derechos de importación, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda en caso de no comparecer.—Montevideo, Febrero 20 de 1913.—Fernando I. Díaz, Escribano de Aduana. 1772-v.mrz.4.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LOS DEPARTAMENTOS DEL LITORAL E INTERIOR.

Se hace saber á los señores contribuyentes á este Impuesto, por el año en curso, que el primer plazo para el pago corre desde el 15 del actual hasta el 31 de Marzo próximo y el segundo desde el 1.o al 30 de Abril. —Montevideo, Febrero 12 de 1913. — B. Correa Goodal, Jefe de la Sección.—V.o B.o, Márquez. 1702-v.mz.5.

Banco de la República Oriental del Uruguay

Habiéndose decretado la expropiación del inmueble situado en la calle Ciudadela números 106 y 108, que perteneció á don Juan Carlos Blanco, manzana número 160 de esta ciudad, solar número 13 y cuyos linderos son: por el Norte, don Alvaro Martínez; por el Sur, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos; por el Este, doña Carlota Blanco, y por el Oeste, la calle Ciudadela, cuyo usufructo pertenece á la mencionada señora Carlota Blanco, se hace saber por el presente edicto, á los efectos dispuestos en el artículo 15 de la ley de Expropiación de 28 de Marzo de 1912, á doña Elmira Buenavita y Ema Berro, ó sus herederos; á los herederos de don Juan Ildefonso Blanco y de don Luis Bernardo Cavia (ó Cabia) y á los demás que se consideren con derecho á dicho inmueble, así como á la expresada usufructuaria, que los planos y demás antecedentes relativos á la expropiación decretada para ampliar el edificio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos se hallan de manifiesto en las Oficinas del Banco de la República Oriental del Uruguay, calle Cerrito número 379, por el término de ocho días y con arreglo á la citada ley.—Montevideo, Febrero 24 de 1913.—Joaquín C. Márquez, Presidente. — José María Romero, Secretario 1811-v.mrz.8.

Habiéndose decretado la expropiación del inmueble situado en la calle Florida números 115 y 117, que perteneció á don Juan Carlos Blanco, manzana número 160, solar número 11 y cuyos linderos son: por el Norte, don Agustín Cantonnet; por el Sur, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos; por el Este, la calle Florida y por el Oeste, doña Carlota Blanco, cuyo usufructo pertenece á la mencionada señora Carlota Blanco, se hace saber por el presente edicto á los efectos dispuestos en el artículo 15 de la Ley de Expropiación de 28 de Marzo de 1912, á doña Elmira Buenavita y Ema Berro, ó sus herederos; á los herederos de don Ildefonso Blanco y de don Luis Bernardo Cavia (ó Cabia) y á los demás que se consideren con derecho á dicho inmueble, así como á la expresada usufructuaria, que los planos y demás antecedentes relativos á la expropiación decretada para ampliar el edificio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos se hallan de manifiesto en las Oficinas del Banco de la República Oriental del Uruguay, calle Cerrito número 379, por el término de ocho días y con arreglo á la citada ley.—Montevideo, Febreró 24 de 1913. — Joaquín C. Márquez, Presidente.—José María Romero, Secretario. 1812-v.mrz.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por tercera vez, para la provisión del siguiente menaje escolar: 150 armaritos, 50 bibliotecas y 100 pupitres.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 7 y 30 a. m. á 12 m., el respectivo pliego de condiciones, así como ver las muestras de los artículos licitados en el depósito de la Corporación.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 5 de Marzo próximo á las 4 p. m., resrevándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas, previniéndose que el acto se verificará cualquiera sea el número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Febrero 24 de 1913.—Pedro Bustamante, Secretario General. 1801-v.mrz.5.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez, para la provisión del siguiente menaje para el «Jardín de Infantes»: 3 mesas froebelianas, 6 bancos para las mesas froebelianas, 8 pupitres, 7 pizarrones grandes, 7 pizarrones chicos, 49 mesas cuadriculadas, 99 sillas, 15 armaritos, 21 bancos número 6, 3 delanteros, 3 finales, 63 bancos número 5, 9 delanteros, 9 finales, 7 mesitas consolas, 7 estanterías.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 7 y 30 a. m. á 12 m. el pliego de condiciones, así como ver las muestras de los artículos licitados en el depósito de la Corporación.

Las propuestas, se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el 3 de Marzo próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas, previniéndose que por tratarse de un segundo llamado se verificará el acto cualquiera sea el número de propuestas que se presenten.—Montevideo, Febrero 21 de 1913.—Pedro Bustamante, Secretario General. 1773-v.mrz.3.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1758

Con fecha 27 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Francisco Campodónico y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«LA ROMANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 á 7, clases 8.a á 60.a inclusive.—Montevideo, Febrero 21 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1780-v.mrz.12.

ACTA N.o 1757

Con fecha 26 de Diciembre de 1912, el señor Roberto Westerich, apoderado de los señores Lubszynski y Cía., de Licchtenberg cerca de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«KAOL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1776-v.mrz.12.

ACTA N.o 3862

Con fecha 15 de Febrero de 1913, el señor Luis Patrone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«A LA ESPECIAL DE LUTOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 50.a, 51.a y 52.a y 58.a. Montevideo, Febrero 23 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1791-v.mz.14.

ACTA N.o 1754

Con fecha 24 de Diciembre de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, aperados de la Sociedad W. Sandorides y Cía. Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«MITHRAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1778-v.mrz.12.

ACTA N.o 1730

Con fecha 7 de Diciembre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aklientiengesellschaft, Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Cía., de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«LUMINAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a.—Montevideo, Febrero de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1683-v.mz.3.

ACTA N.o 1752

Con fecha 24 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«F. T.»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clase 1.a á 79.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1746-v.mz.8.

ACTA N.o 1719



Con fecha 2 de Diciembre de 1912, los señores J. y A. Tálice Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«LUPA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1658-v.mz.3.

ACTA N.o 1787

Con fecha 11 de Enero de 1913, los señores Potenze y J. J. Sosa Díaz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«YUNORA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 67.a, 68.a, 69.a y 70.a y 79.a.— Montevideo, Febrero 11 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1678-v.mz.3.

ACTA N.o 1679



ARAÑA

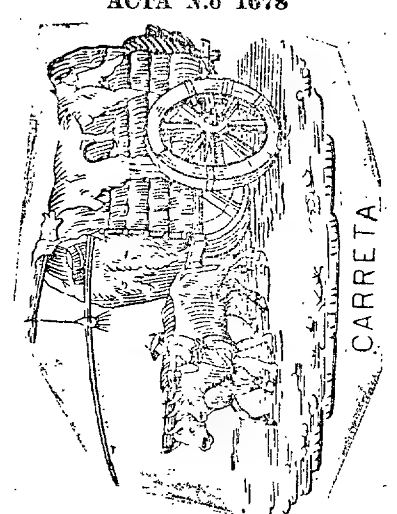
Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ARAÑA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1738-v.mz.8.

ACTA N.o 1678



Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

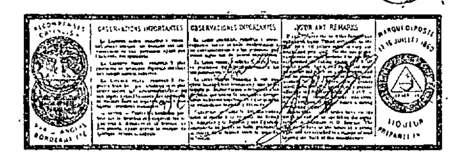
«CARRETA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1737-v.mz.8.

ACTA N.o 1769





Con fecha 3 de Enero de 1913, el señor Ignacio Milicua, por los sucesores de F. Cazanove, señores M. Clavieres, H. Ferlos y Cía., negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«LIQUEUR DU PERE KERMANN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1747-v.mz.8.

ACTA N.o 1673



EL LEON

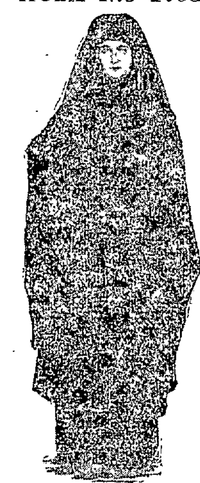
Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«EL LEON»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1662-v.mz.3.

ACTA N.o 1793



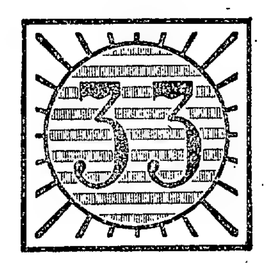
Con fecha 14 de Enero de 1913, los señores Uriarte y Merello, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 8, clases 15.a, 44.a á 55.a, 44.a, 55.a, 57.a.—Montevideo, Febrero 23 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1793-v.mrz.14.

ACTA N.o 1750



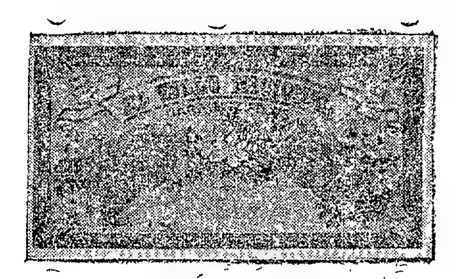
Con fecha 20 de Diciembre de 1912, los señores Barbieri y Carballo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«33»

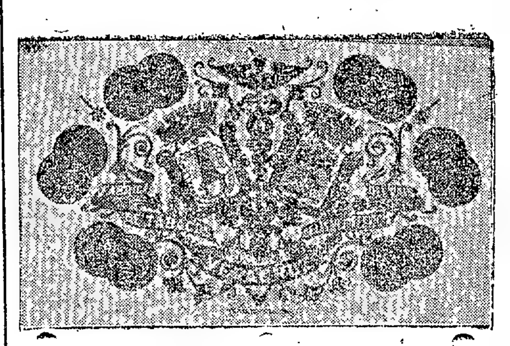
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 14.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1673-v.mz.3.

ACTA N.o 1773







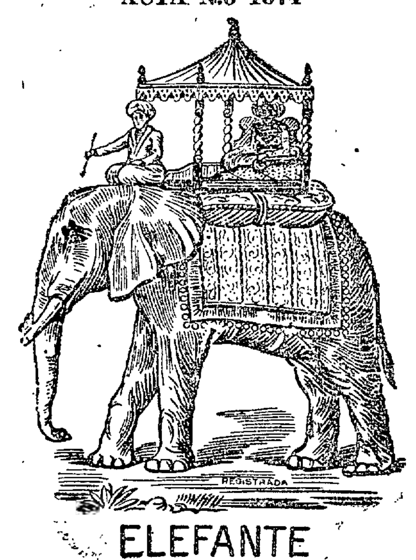
Con fecha 7 de Enero de 1913, los señores Julio Lansac é hijos, apoderados de los señores E. Gabarrot y Cía. L. D., de Londres y Veracruz (Méjico), han solicitado el registro de la marca:

«EL VALLE NACIONAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1775-v.mrz.12.

ACTA N.o 1674



ELEFANTE

Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ELEFANTE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 10.a y 13.a, 16.a á 28.a, 30.a á 35.a, 36.a á 43.a, 44.a, 55.a, 56.a y 58.a, 72.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1663-v.mz.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

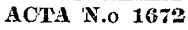
ACTA N.o 1739



Con fecha 17 de Diciembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bianchi y Cía., del Rosario de Santa Fe (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

«FIORINA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 69.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1664-v.mz.3.



ACTA N.o 1672

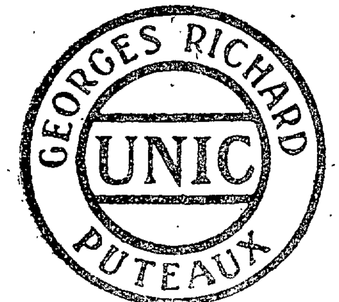


Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«MAPA DE ITALIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1665-v.mz.3.

ACTA N.o 1768

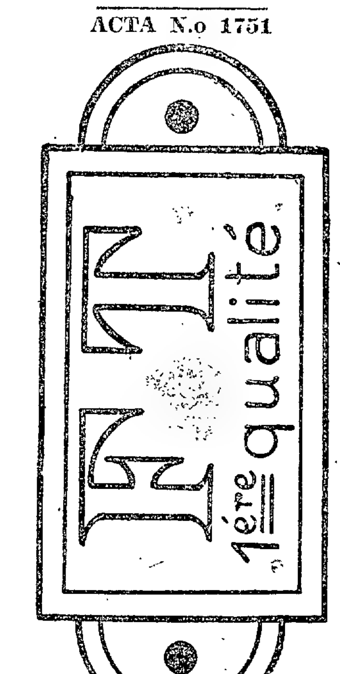


Con fecha 3 de Enero de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima de Automóviles Unic de Puteaux Seine, (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«UNIC»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Febrero 23 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1792-v.mz.14.

ACTA N.o 1751



Con fecha 24 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«F. T.»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1745-v.mz.8.

ACTA N.o 1759



Con fecha 28 de Diciembre de 1912, los señores Víctor Copetti y Vicente Curci, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ASTER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1739-v.mz.8.

ACTA N.o 1762

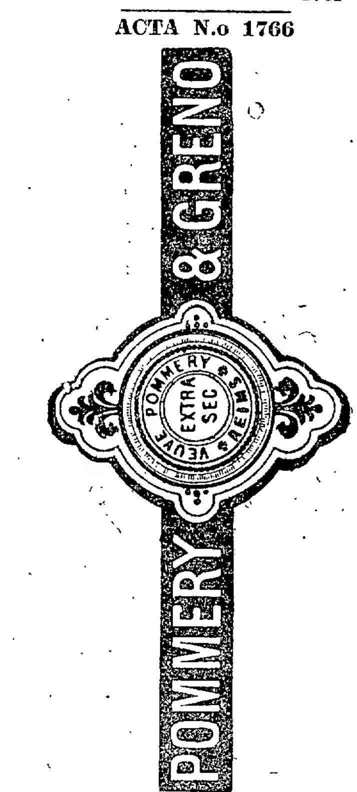


Con fecha 31 de Diciembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Repetto y Graffigna, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«SATURNO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a y 65.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1742-v.mz.8.

ACTA N.o 1766

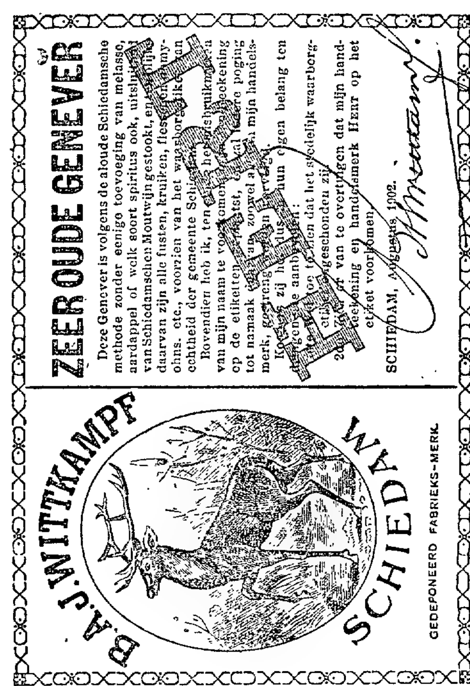


Con fecha 3 de Enero de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de Lse. Pommery fils y Cía., negociantes en vinos de Champagne Reins (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«VEUVE POMMERY Y POMMERY Y GRENO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1687-v.mz.3.

ACTA N.o 1745



Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor B. A. J. Wittkampf, de Schiedam (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

«HERT»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección 1691-v.mz.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1767

GRAND MIRASOL GRAND MIRASOL

GRAND MOUSSEUX
MIRA-SOL
REY DE BI
Forsans Frères

Con fecha 3 de Enero de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Forsans, negociante propietario en Lagor Bajos Pirineos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«GRAND MIRA-SOL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1684-v.mz.3.

ACTA N.o 1798

LA PAZ



Con fecha 16 de Enero de 1913, el señor Juan Bourtoule (hijo), apoderado del señor Juan S. Bourtoule, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«LA PAZ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1743-v.mz.8.

ACTA N.o 1714



Con fecha 30 de Noviembre de 1912, los señores Améndola y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ATLANTA

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. chez, Jefe de Sección. 1744-v.mz.8.

ACTA N.o 1741

Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chamische Fabrik auf Aktien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

«VALISAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1688-v.mz.3.

ACTA N.o 1831



Con fecha 7 de Febrero de 1913, el señor Hermenegildo Belatti, socio portador de la firma social de esta plaza, bajo la razón de Martín Mojana y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

«MARTIN MOJANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 9.a, 16.a, 31.a, 32.a y 33.a, 42.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1807-v.mrz.14.

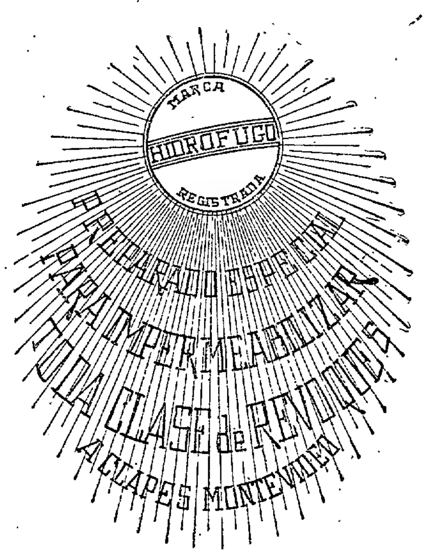
ACTA N.o 1742

Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chemische Fabrik auf Aktien (vorm E. Schering), de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

«ATOFAN O ATOPHAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1692-v.mz.3.

ACTA N.o 1805



Con fecha 21 de Enero de 1913, el señor A. Clapes, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 9 y 4, clases 80.a, 29.a y 33.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1777-v.mrz.12.

ACTA N.o 1720

Con fecha 2 de Diciembre de 1912, el señor Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«MARIA ANGELICA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1656-v.mz.3.

ACTA N.o 1744

Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chemische Fabrik auf Aktien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

«HEGONON»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1690-v.mz.3.

ACTA N.o 1743

Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chamische Fabrik auf Aktien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

«MEDINAL»

destinadá á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1689-v.mz.3.

ACTA N.o 1760

Con fecha 28 de Diciembre de 1912, los señores Cáffera y Escalante, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«MAGIC CITY»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1637-v.mz.3.

ACTA N.o 1753

Con fecha 24 de Diciembre de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad W. Sandorides y Compañía Ld. de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«LUCANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Montevideo, Febrero 21 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1779-v.mrz.12.

ACTA N.o 1703

Con fecha 23 de Noviembre de 1912, los señores Riera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«MOSQUICIDA KING»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1666-v.mz.3.

ACTA N.o 1778

Con fecha 7 de Enero de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Winchester Repeating Arms C.o, de Nuevo Haveu, Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

«W. R. A. C.o»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 12.a y 28.a. — Montevideo, Febrero 23 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1790-v.mz.14.

ACTA N.o 1761

Con fecha 28 de Diciembre de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de Fáirbanks, Morse y Cía., de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

«FAIRBANKS — MORSE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a á 25.a, 75.a. — Montevideo, Febrero 23 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1794-v.mz.14.

Secretaría del Ministerio de Industrias

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, debidamente autorizada y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso B del artículo 1.o de la ley que autoriza la expropiación de los sistemas patentados de marcas y numeración progresiva, promulgada con fecha 16 de Diciembre de 1912, llama á concurso de sistemas de señales para los ganados bovino, ovino, caprino y porcino adaptables á toda la República. Los aspirantes presentarán manuscritos ó impresos sus proyectos y una memoria descriptiva. Acompañarán asimismo los señaladores correspondientes para hacer posibles los ensayos prácticos á que se refiere el artículo 5.o de la ley de marcas y señales del 16 de Diciembre ppdo.

Los trabajos se entregarán en el Ministerio de Industrias dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera publicación, y bajo sobre cerrado y lacrado, con pseudónimo ó lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente y bajo sobre también cerrado y lacrado irá el nombre del autor.

Los concurrentes depositarán juntamente con sus trabajos la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro ($ 250.00), con destino á los gastos que se originen en los ensayos prácticos.

La presentación de sistemas á concurso importará en todo caso el sometimiento de sus propietarios á las condiciones de la ley respecto á la adquisición de los primeros.—Montevideo, Enero 13 de 1913.—Justino Jiménez de Aréchaga, Oficial Mayor. 1450-v.en.16.

Instituto Nacional de Agronomía

Se procede al tercero y último llamado á licitación para la realización de las obras de reconstrucción y modificación de los caminos de acceso al Instituto Nacional de Agronomía. Las obras deben ejecutarse de acuerdo con los planos, metrajes y memorias descriptivas que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría del Instituto.

Los interesados deben presentar en sus propuestas precios por la obra total y unitaria.

Las propuestas deben ser presentadas en la Secretaría del Instituto hasta el día 10 de Marzo de 1913 á las 3 de la tarde, procediéndose á esta hora á la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo de Patronato y Administración del Instituto se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 25 de 1913. — La Secretaría.

1818-v.mz.10.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Obras á efectuarse en el Hospital de Florida

Llámase por segunda vez, á licitación pública para las obras á efectuarse en el Hospital de Florida, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Florida, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en dicha Intendencia hasta el día 4 de Marzo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 22 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1795-v.mz.4.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el arroyo Pantanoso y canalización del mismo

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el arroyo Pantanoso y canalización del mismo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

De esta licitación quedan excluídas las Empresas ó particulares que no posean material de dragado para poder efectuar la canalización de dicho arroyo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 de Abril del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 18 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1758-v.ab.18.

LLAMADO A LICITACION

Provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra.

Llámase á licitación pública para la provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado corespondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 del Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 11 de 1913.— P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1693-v.ag.11.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de los edificios destinados á comisarías de la 4.a sección rural en Gaetán y 6.a sección rural en Barriga Negra, Departamento de Minas.

Llámase á licitación pública para la construcción de las comisarías de la 4.a y 6.a secciones del Departamento de Minas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de Minas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la mencionada Jefatura, hasta el día 3 de Marzo del corriente, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1697-v.mz.3.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una boya-faro, treinta boyas de cuatro metros de altura focal y repuestos.

Llámase á licitación para la provisión de una boya-faro, treinta boyas de cuatro metros de altura focal y repuestos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

A esta licitación sólo podrán concurrir casas especialistas de reputación reconocida en la construcción de boyas luminosas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 de Abril del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 28 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1557-v.ab.28.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico destinadas á los depósitos «Obes» y «General Artigas», de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 de Marzo de 1913, á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

934-v.mz.29.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de 1.500 pares de botines de infantería, 500 pares de borceguíes y 2.000 pares de botas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 6 de Marzo próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Febrero 20 de 1913. — Luis Ottado, Secretario.

1788-v.mz.6.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber al señor Bernardino Ayala, propietario de predios situados en la Rambla de Pocitos entre las calles proyectadas, frente al Este, que desde esta fecha y hasta el 3 del entrante mes de Marzo estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos haga las observaciones que crea del caso. — Vencido ese término, no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo Febrero 21 de 1913. — La Dirección.

1796-v.mz.3.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Ramón Aguirrezabal, propietario del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de Josefa Garró, José M. Garró, Juan Aguirrezabal, José Garafalo, José Aguirrezabal, Micaela Jaen y los de Juan B. de Zavala, que se encuentran depositados en el referido nicho.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 17 de 1913. — La Administración.

1817-v.my.2.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber al señor Bernardino Ayala, propietario de predios situados en la Rambla Pocitos entre dos calles proyectadas, frente al Este y frente al Sudeste, que desde esta fecha y hasta el 5 del entrante mes de Marzo estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativas á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos haga las observaciones que crea del caso. Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas. — Montevideo Febrero 25 de 1913. — La Dirección.

1816-v.mz.5.

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del adoquinado en la calle Miguelete entre las de Constitución y La Fe, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 4 de Marzo próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Febrero 25 de 1913. — La Dirección.

1815-v.mz.4.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

ORDENANZA

Sobre obstáculos en la vía pública, aprobada por la Honorable Junta Económico-Administrativa en sesión del 13 de Febrero próximo pasado.

Artículo 1.o Queda prohibido ocupar las calles ó veredas con materiales de construcción, cajones, artefactos ó cualquier otro objeto que pueda obstaculizar el tránsito público; cuyos efectos sólo podrán permanecer en las mismas el tiempo necesario para su carga ó descarga. Tratándose de escombros ó tierra en las calles pavimentadas, la carga ó descarga se hará con canastos ó bolsas, no tolerándose su depósito en la vía pública.

Art. 2.o La descarga de otros materiales ó forrajes, como ser: carbón, leña, alfalfa, pasto, etc., deberá hacerse directamente del vehículo al interior de la propiedad á que se destina y viceversa en el caso de carga, por medio de canastos ó bolsas.

En ningún caso se consentirá que sean arrojados á la vía pública, aunque el tiempo de su permanencia en la misma sea breve.

Art. 3.o En las construcciones ó reconstrucciones de obras, existiendo andamios, los constructores están obligados á colocar una barrera ó resguardo que impida el tránsito por debajo del andamiaje, el que deberá ser retirado conjuntamente con las barreras ó resguardos tan pronto sean suspendidos ó terminados los trabajos de la obra.

Art. 4.o Los cajones ó carros conteniendo basuras, no deben ser colocados en la vía pública, hasta tanto el encargado de la limpieza los solicite; depositados los desperdicios en el carro, el cajón ó tarro volverá de inmediato al interior del local que corresponda

Art. 5.o Prohíbese igualmente arrojar papeles ó basura á la calle.

Art. 6.o. Los propietarios de los terrenos ubicados en la planta urbana de las poblaciones que tengan cercados sus respectivos predios con «cina-cina, tuna y demás plantas espinosas ó alambres de púa», en su frente á calles y demás vías públicas, quedan obligados á quitarlos dentro del término de «noventa días», contados desde la fecha, prohibiéndose en absoluto el uso de esa clase de cercos con frente á las vías de tránsito público.

Art. 7.o Vencido el término acordado al propietario que no haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior se le aplicará una multa de «cuatro pesos», por el funcionario municipal que constate la infracción, la misma pena se aplicará á todo el que infrinja cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 8.o Negándose el infractor al pago de la multa impuesta, sufrirá la prisión equivalente, á cuyo efecto, se dirigirá el oficio del caso á la autoridad policial.

Art. 9.o Al Inspector Municipal, Comisarios de Salubridad y demás funcionarios municipales les queda especialmente encomendada la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 10. Publíquese, etc. — Guadalupe, Febrero 21 de 1913. — Rómulo F. Rossi, Intendente. Cantalicio Vidal y Vidal, Secretario.

1808-v.mz.10.

INTENDENCIA M. DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Por disposición del señor Intendente Municipal del Departamento, se hace saber: Que don Antonio Cora se ha presentado ante la Comisión Auxiliar de la Villa de José Batlle y Ordóñez solicitando permiso para desviar en la parte que cruza un campo de su propiedad, sito en la 12.a sección, el camino vecinal que conduce de la nombrada localidad á Molles de Godoy. Y de acuerdo con el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace esta publicación por el término de treinta días, significándose que los vecinos tienen derecho de oponerse á las gestiones que se promuevan sobre supresión ó modificación de caminos públicos. — Minas, Enero 7 de 1913. — El Secretario. 1622-v.mz.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Alberto Lasplaces,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 30, y doña **María Julia Carrere,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 881.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1981-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Lorenzo Cabral,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 175 (Unión), y doña **Marcelina Calvo,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraná número 745.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1982-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Clemente,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio, Calabria, domiciliado en la calle Cerro Largo número 831, y doña **Antonia Pace,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 831.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1933-v.mz.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Luis Martín,** de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Salamanca, domiciliado en la calle Maciel número 1439, y doña **Josefa Rodríguez,** de 52 años de edad, de estado viuda de José Pérez García, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Buenos Aires número 476.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1983-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sánchez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 558, y doña **Elida Gomes,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1932-v.mz.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rogatti,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Josefa Uccella,** de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Turín, domiciliada en la calle Maciel número 1340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 2000-v.mrz.10.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Reichhardt,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Leipzig (Alemania), domiciliado en la calle Ituzaingó número 1337, y doña **Rosina Asam,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Wartenberg (Alemania), domiciliada en la calle Cerrito número 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1934-v.mz.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pombo Calbó,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Ciudadela número 1266, y doña **Flora Eloia,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 1266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1993-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Quintas,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Valles número 28, y doña **Dolores Vázquez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Valles número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1951-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rama,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ciudadela número 284, y doña **Teresa Rodríguez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1935-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alonso Rodríguez,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja número 20, y doña **Esperanza Rodríguez Fernández,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Florida número 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1936-v.mz.4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Humberto Carli,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maldonado número 267, y doña **Agripina Hurtado,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Maldonado número 267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1984-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Principalle** (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Durazno número 978, y doña **María Elena Carreras,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1963-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Villalba Sanabria,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Médanos número 221, y doña **Presbístera Rivera y González,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Médanos número 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio pro-

yectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1952-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Costa Brie**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1211, y doña **Aída María Gorri**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1937-v.mz.4.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Luis Sordelli**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1156, y doña **Rudecinda Pereyra**, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1509.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1953-v.mz.6.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis García Alarcón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 284, y doña **Ema Zoccola**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1965-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Forné**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Andes número 1374, y doña **Silma Matero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1964-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Peñaflor**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Particular número 4, y doña **Micaela Ravioli**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Particular número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1954-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Juanotena**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 638, y doña **Fermina Sastría**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Uruguay número 578.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1955-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Orellano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad argentino, nacido en Tucumán, domiciliado en la calle Tacuarembó número 55, y doña **Aída Mollica**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaro número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1956-v.mrz.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Ramón Bouzas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 448, y doña **Matilde Pereyra**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Agraciada número 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1994-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Basso**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande número 121, y doña **Adela Alberti**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Yaguarón número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1995-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Veiga**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 189, y doña **María Arduina Sanguineti**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Isidoro De María número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1957-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Aurelio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Villa Real, domiciliado en la calle Nueva York número 79, y doña **Segunda Parodi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1938-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Navarro**, de 23 años de edad, de estado viudo, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Independencia número 8, y doña **Teresa Roquero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1939-v.mz.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bianchi** (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 111, y doña **Francisca Victoria Falco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Artes número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1985-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Otero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 176, y doña **Prexedes Suárez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1986-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Sampedro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Agraciada número 85, y doña **Rosa Boga**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacio-

nalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larravide número 79.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1987-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Celaya,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle 18 de Julio número 416, y doña **Carmen Falco,** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle 18 de Julio número 416.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1988-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Solano Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 63 a, y doña **Blanca Beniscelli,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 148.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1989-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Platero,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 73, y doña **Elena Celia Reissig,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 85a.
En fe lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1940-v.mz.4.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del me sde Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Schinca,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la Unión, y doña **Francisca Schinca,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Unión, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 1990-v.mrz.7.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor Antonio Giudice,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Santa María número 31 a, y doña **Angela Grosso,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 172 d.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2001-v.mrz.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Calero,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cufré número 106, y doña **Rita Valdez,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bella Vista número 49.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1991-v.mrz.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lienau,** de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Alemania, domiciliado en la calle Gerentes número 13, y doña **María Magdalena Bergdahl,** de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, omiciliada en la calle 19 de Abril número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1958-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vales,** de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio número 14, y doña **Herminia Macagno,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 163.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1941-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha s|n., y doña **Isabel Beltrán,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 375.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1942-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Leal,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña **Julia Lisande,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1943-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Triay,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 295, y doña **María Carlota Narizano,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 120b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1944-v.mz.4.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato Núñez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle España s|n., y doña **Ana Sosa,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en la calle España s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—Sebastián C. Robaina, Oficial del Estado Civil. 2002-v.mrz.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Edwin Goldsmith,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en East Courne Sussex (Inglaterra), domiciliado en la calle Rincón número 537, y doña **Katleen Ema Maude Howe,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Long-Buckby (Inglaterra), domiciliada en la calle Lucas Obes número 129.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 2003-v.mrz.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Laracha (Coruña), domiciliado en la calle Caridad número 9, y doña **Carmen Perzedo,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Agraciada número 821.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1966-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Povazchuz,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad austriaco, nacido en la provincia de Brore (Austria), domiciliado en la calle Lugano s|n., y doña **Rosalía Luisa García,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Lugano s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo**

firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1959-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Barral**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón número 69, y doña **María Catalina Carbone**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1960-v.mz.6.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Buero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Uruguay número 1276 (6.a sección), y doña **Irene Bottarini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2005-v.mrz.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Galo Martorell**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó número 105 (12.a sección), y doña **Sara de Arteaga**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2004-v.mrz.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Deoclencio de Olivera**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Janeiro, domiciliado en la calle Caiguá número 170, y doña **María Lucía Sagues**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1996-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Juan Ignacio Figari**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 55, y doña **Felicia Sofía Goyena**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1970-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Chaná número 15, y doña **Josefa Vázquez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1967-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **René Leopoldo Cadilhon**, de 26 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Tolosa, domiciliado en la calle Municipio número 149, y doña **Alice Menoud**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Municipio número 149a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1968-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Distort**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cairo Montenote (Génova), domiciliado en la calle Uruguay número 500 (7.a sección), y doña **Juana María Dobal**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1969-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Romero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ortoy (Coruña), domiciliado en la calle Soriano número 952 (4.a sección), y doña **Consuelo Regueira**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Ortoy (Coruña), domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1992-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Pini**, de 54 años de edad, de estado divorciado, de profesión profesor de esgrima, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Liorna (Italia), domiciliado en la calle Constituyente número 170, y doña **Luisa Volanti**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Constituyente número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1961-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto José Pesce**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 173, y doña **Dolores Fernández**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 458.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1962-v.mrz.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vidal**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 410a, y doña **Felicia Pingaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1945-v.mz.4.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco José Parodi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Josefa Dellio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2006-v.marz.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Di Landro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 44, y doña **Julia Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2007-v.mrz.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Erasmo Alberto Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria número 40, y doña **Clara Ramos Posada**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionali-

dad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Victoria número 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1997-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Acacio dos Santos Gabriel**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad portugués, nacido en Braganza, domiciliado en la calle Gadea s|n., y doña **Ana Cibils**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gadea s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1973-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Alvarez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aldea número 155, y doña **Emilia Felicia Castagneto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Araucho número 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1972-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Berta**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Chuy número 8, y doña **Josefina Manito**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Chuy número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oicial del Estado Civil. 1971-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín A. Suárez**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 9, y doña **Sara Ferreyra**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen número 141 b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1950-v.mrz.5.

En Montevidoe, y el día 18 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Fernández**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Francisco Bauzá s|n., y doña **Aída Lauzani**, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1946-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio José Casal**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión diplomático, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 461 n|v., y doña **María Concepción Muñoz**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 672.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1947-v.mz.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Santolini**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Agraciada número 149, y doña **Catalina Porcile**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle La Fe número 29.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1998-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Saralegui**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 131, y doña **Francisca Padrón**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1999-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1913, á las 9 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gatto**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 129, y doña **Clorinda Marino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 165.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1977-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1913, á las 9 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Palmas de Canarias, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 10, y doña **María Antonia De Vitto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1978-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elisardo Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Democracia número 11, y doña **Amalia Otero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart número 178.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1976-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Pino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso número 115, y doña **Irma Martincorena**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso número 115.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1975-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1913 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Salinardi**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Inca número 120, y doña **Graciana Quirico**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Democracia número 105.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1974-v.mz.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Marabotto** (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino á Colón s|n., y doña **Olegaria de León**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino al Cerro número 7b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1979-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1913, á las 12 1|2 de la noche. A petición de los interesados hago saber que han contraído matrimonio in-extremis don **Antonio Curto**, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Salamanca, domiciliado en la calle Salvador Tajes s|n., y doña **Rudelinda Madrid**, de 64 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Soriano), domiciliada en la calle Salvador Tajes s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta

Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1948-v.mz.4.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Peón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Peñarol, y doña **Aurora Daleis**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1980-v.mz.7.

En Sayago, y el día 20 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bronzetti**, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Vile di Giovo, domiciliado en Peñarol, y doña **Camila González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1949-v.mz.4.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco apresada por empleados del Resguardo del Paso de Bautista (Departamento de Artigas), y con el concurso de la policía de la primera sección, en la noche del día 29 de Octubre de 1912, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de ese término, bajo apercimiento de nombrárseles defensor de oficio.— Montevideo, Enero 30 de 1913.—Domingo E. González, Actuario. 1573-v.maz.3.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Alvarez Pintos y Juan Rosa Márquez, y en general á todos los que se consideren con derecho á treinta y ocho fardos conteniendo tabaco hebra negra, cinco caballos, cinco arreos y siete cueros de oveja, todo lo cual fué apresado por el comisario de la primera sección rural del Departamento de Cerro Largo en Junio de 1912, acompañado de los GG. CC. Epifanio Silva, Pablo Franco y Lidio Alvez, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que con tal motivo se ha instruído, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 6 de 1913. — Domingo E. González, Actuario.

1613-v.mzo.10.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos caratulados «Don Francisco Grosso contra don Rosendo Penadés y los señores Soto, Graña y Cía., cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Francisco Abella ó sus sucesores para que comparezcan á estar á derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Durazno, Diciembre 21 de 1912. — Isidro Vidal, Escribano Público.

1552-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

Interesados por costas en el año 1912.— Manuel N. Fernández, $ 2.00; Pedro Etcheverry, $ 1.60; Juan P. Vila, $ 2.66; N. Fernández, $ 1.20: Carlos Barrios, $ 5.39; Luis Alberto de Herrera, $ 10.00; Juan B. Medeiros, $ 3.40.—Paysandú, Diciembre 24 de 1912.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

1766-v.mrz.24.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Alberto Santamaría para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Carlos González, por reivindicación, y á llenar el riquisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 28 de 1912.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

1222-v.mzo.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LA CAPITAL

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital (Departamento de Montevideo), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, al propietario ó al que se considere con derecho á un solar número 7, al Este, sito en la calle Aurora, (hoy Domingo Aramburú) entre Reducto y Pando, lindando por el Sur con el señor Ameglio y solar por medio con el señor Carraro y sucesión Queirolo, para que comparezca ante este Juzgado, camino Millán número 132, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos, procedentes de empedrado, le va á iniciar don Abel Platero, como cesionario de doña Antonia Q. de García, viuda de Juan García. — Montevideo, Diciembre 23 de 1912. — Rodolfo Brunel Solsona. 1588-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar núm. 3 de la manzana núm. 31 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1232-v.mz.18.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 31 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1231-v.mz.18.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1233-v.mz.18.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 2 de la manzana número 11 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1234-v.mz.18.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 25 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1235-v.mz.18.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana núm. 17 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1236-v.mz.18.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 5 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1237-v.mz.18.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana núm. 34 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Barcier, Juez de Paz.

1238-v.mz.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento del Salto, se cita y emplaza por el término de noventa días, á la sucesión de don Pedro Callorda, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de pesos procedentes de construcción de cercos y veredas le ha iniciado don Enrique Moratorio, como apoderado de don José Penco, concesionario de la Intendencia Municipal de este departamento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Salto, Febrero 8 de 1913. —Pedro B. Farías. 1653-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO—El infrascrito, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á doña Antonia Oroná, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á su cargo, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido don José Ramón Iglesias, por cobro de pesos, y á reconocer la firma de un vale presentado por dicho señor, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa.—Dolores, Noviembre 29 de 1912. — Germán J. Schweizer. 1181-v.mzo.6.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba bajo la razón social de E. Fernández y López, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Tomás López. Al mismo tiempo se hace saber que dicho señor López admite en sociedad al señor don Generoso Felipe, girando en lo sucesivo bajo la razón de López y Felipe. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1913.—Eduardo Fernández.— Tomás López. —Generoso Felipe. 1804-v.mrz.24.

Al comercio y al público

Participamos que tenemos proyectada la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma Zulberti y Cabana, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Pío Zulberti, debiendo los acreedores de dicha firma presentarse dentro del término de 30 días que establece la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 27 de 1913. — Ricardo Cabana. — Pío Zulberti. 1814-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura de fecha veinticuatro del corriente mes y año, autorizada por el escribano Federico Prando, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Barcala, Salguero y Compañía, la que actualmente explotaba el comercio denominado «El Nuevo Gambrinus», situado en esta Capital, en la calle 18 de Julio números 350 y 354, habiéndose hecho cargo de todo su activo y pasivo el señor Severino Barcala. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho.—Montevideo, Febrero 25 de 1913.—Severino Barcala. 1810-v.mrz.25.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Antonio Laurino la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Uruguay número 414 n|v. Se avisa á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la citada casa en el plazo de 30 días; vencido dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Febrero 25 de 1913. — Juan B. Monara. 1809-v.mz.25.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Tomás Castro mi confitería denominada «Catalana», establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada número 331 a. Todos los que tengan cuentas con dicha casa se presentarán en la misma dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Febrero 24 de 1913.—Adolfo Roca.—Tomás Castro. 1799-v.mrz.25.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á favor del señor Juan Pedro Pardies mi establecimiento denominado «Panadería del Aeroplano», ubicado en el pueblo Ituzaingó, calle sin nombre, paralela á la Avenida General Flores y á corta distancia de la Calle Nuevo Circo, á donde deberán ocurrir todos los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Febrero 24 de 1913.—Filomena B. de Ciffone. 1806-v.mrz.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya hemos disuelto la sociedad que hasta la fecha y bajo la firma de Dassori y Luján ha girado en esta plaza con la casa comercial en la calle Bacacay número 7 (antes) y hoy número 1333, quedando con el activo y pasivo el socio Ricardo Luján y completamente retirado de dicha sociedad el socio Alberto Dassori.—Montevideo, Febrero 23 de 1913. — Dassori y Luján. 1797-v.mrz.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con fecha 11 del corriente y por escritura que autorizó en esta villa el escribano don Pílades S. Ballestrino, he vendido á don Santiago y don Francisco Belzarena todo el activo de mi casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tenía establecida en esta localidad, calle Figueroa esquina Durazno, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores á fin de que se presenten á dicha casa con los justificativos del caso para efectuarles el pago inmediato dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que estatuye dicha ley.—San Eugenio (Artigas), 23 de Febrero de 1913.—Martín Manassi. 1786-v.mrz.19.

Al comercio y al público

En cumplimiento á lo determinado por el decreto ley del veintiséis de Septiembre del año mil novecientos cuatro, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada ante el escribano don Andrés N. Cassaglia con fecha de hoy, don Alfredo Espósito vendió á don Lambros Corholambros la mitad del negocio que en el ramo de bar y café denominado «Torino» tiene establecido en esta ciudad, calle Piedras número 258, conjuntamente con el citado comprador, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo este último.—Montevideo, Febrero 22 de 1913.—Lambros Corholambros.—Alfredo Espósito. 1805-v.mrz.24.

Al público y al comercio

Hago saber al público que con esta fecha he comprado al señor don José Areste su establecimiento de carbonería sito en la calle Reducto s|n., esquina Propios, de esta ciudad. A los efectos de la ley pido si hubiere acreedores se presenten con los justificativos dentro de los 30 días como lo marca la ley.— Montevideo, Febrero 22 de 1913.— Antonio Gali. 1800-v.mrz.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Juan León Alves da Silva todas las existencias y útiles que constituyen nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y depósito de frutos, situada en el paraje de Mataojito (9.a sección de este departamento). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que tengan cuentas que deducir para que se presenten dentro del término de 30 días. —Salto, Febrero 22 de 1913. — Do Carmo y Gallardi Hnos. 1798-v.mrz.25.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón A. Santa María y Cía., según escritura pasada ante el escribano don Juan Schweizer se previene á todos aquellos que tengan créditos á cobrar deben presentarse en el término que marca la ley. — Paysandú, Febrero 22 de 1913. — A. Santa María y Cía. (en liquidación). 1787-v.mrz.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público que por escritura de fecha de ayer autorizada por el escribano don Eduardo Vero, fué declarada disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón «J. J. Espinosa y Compañía», la cual se dedicaba á la compraventa de te marca «Te H. P.». Haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha firma los señores don Carlos García y don Juan Oehninger. — Montevideo, Febrero 22 de 1913. — Juan J. Espinosa. — Carlos García.—Juan Oehninger. 1789-v.mz.19.

Al comercio y al público

Se avisa al público y al comercio en general que he prometido vender á doña Luisa Fontás las casas de pensión sitas en las calles Florina núm. 1533 y Paysandú núm. 45. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones por el término legal. — Montevideo, Febrero 21 de 1913.—Ana Fornaciari. 1782-v.mrz.19.

Venta de comercio

Hacemos saber al comercio y al público y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos vendido para don Angel Amor la parte que representábamos en el activo y pasivo del giro comercial en el paraje conocido por Arbolito (10.a sección de este departamento), para que los que se consideren con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen en el mismo establecimiento, conforme á la ley.—Arbolito, Febrero 21 de 1913.—Francisco Vega y Cía.—Angel Amor y Cía. 1802-v.mrz.24.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Carlos Sabini y Francisco Ercoli nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar, denominada «Caburé», tenemos establecida en esta Capital, en la casa número 1229 de la calle Bartolomé Mitre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 21 de 1913. — Luis Cafa. — Arturo Cafa. 1783-v.mz.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Eugenio Ferreira las existencias y útiles de mi casa de comercio establecida en este paraje. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentarse munidos de sus justificativos para hacer efectivos sus créditos.—Mataojo Grande (Cuchilla del Rincón), Febrero 20 de 1913.—Manuel V. Rodríguez. 1769-v.mrz.18.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Isidro Rodríguez Marín, fué disuelta la sociedad que en el ramo de lechería y demás anexos giraba bajo la razón social de Fuente y Bahamonde, quedando á cargo del señor Fuente el activo y pasivo de dicha sociedad, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Estación Capurro, Febrero 19 de 1913.—Lorenzo Fuente.—Angel Bahamonde. 1781-v.mrz.18.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Julio Morere Cerone mi casa de comercio en el ramo de almacén, denominada «del Obrero», que tengo establecida en esta Capital en la calle Juan Ramón Gómez número 2. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de los treinta días. — Montevideo, Febrero 19 de 1913. — Antonio Rodino. 1759-v.mz.15.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Varela la lechería y confitería sita en la calle Agraciada número 579, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Febrero 19 de 1913. — Joaquín Franco. 1760-v.mz.15.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para explotar los ramos de herrería y carpintería y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vicente y Moure, cargando el socio Ramón Moure con el activo y pasivo de la misma.—Rivera, Febrero 18 de 1913.—Ricardo Vicente.—Ramón Moure. 1770-v.mz.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en el *ramo de litografía* y que giraba en esta plaza bajo la razón so-

cial de Arduino y Pérez Vila, con domicilio calle Solís número 1528, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Antonio Pérez Vila. — Montevideo, Febrero 18 de 1913. — Francisco Arduino.—Antonio Pérez Vila.

1768-v.mrz.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general, que por terminación del contrato ha sido disuelta amigablemente la razón social Manuel Pita y Amaral, establecida con comercio en India Muerta (2.a sección judicial del Departamento de Rocha). Los que tengan cuentas con la referida firma pueden presentarse en la misma casa dentro del término de un mes para series abonadas.—India Muerta, Febrero 18 de 1913. —Manuel Pita y Amaral. 1753-v.mz.14.

Al público y al comercio

Aviso que ha entrado en calidad de socio en el negocio que en los ramos de café y restaurant tengo establecido en la calle Cufiapirú esquina Porongos, el señor Luis Neirotti. Cumpliendo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten á cobrar antes de los treinta días de la fecha. —Montevideo, Febrero 18 de 1913. — Adolfo Moschetti. 1754-v.mz.14.

Venta de carpintería

Participo al comercio y al público en general que en escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Gabriel Borrás, he prometido vender á los señores Francisco Germano y Emiliano Naviliat el taller de carpintería de obra blanca que tengo establecido en esta localidad, 10.a sección judicial del Departamento de la Colonia, haciendo esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y á fin de los que se consideren mis acreedores puedan presentarse á recibir el importe de sus créditos en dicho taller prometido en venta, con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días. — Nueva Helvecia, Febrero 17 de 1913. Miguel B. Arroqui. 1784-v.mz.19.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general y á nuestros clientes en particular, que con esta fecha y amigablemente hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles, ferretería y sus anexos, habíamos constituído en el año mil novecientos diez por contrato verbal, cuya firma gira bajo la razón social de José M. Alcoz y Cía., con asiento legal en la Estación Cerro Colorado del Departamento de Florida. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones declarando que el ex socio don José M. Alcoz, es á quien deberán p esentarse los interesados, pues desde esta fecha se hace cargo del activo y pasivo de la expresada firma.—Cerro Colorado, Febrero 17 de 1913.—José M. Alcoz. —A. E. Arrosa. 1774-v.mz.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en particular y al público en general, que hemos resuelto la disolución de la sociedad comercial que tenemos constituída para el giro de nuestra casa de comercio establecida en esta villa en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas y anexos, ubicada en la esquina de las calles Rivera y Lavalleja, que gira bajo la firma de «Pérez Moré y Hnos.». La citada casa comercial seguirá girando en el futuro bajo la firma social de «Francisco M. y Juan Pedro Pérez Moré», pues pasará á pertenecer en propiedad al activo y pasivo de la misma á los nombrados socios de la firma actual. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Santa Lucía, Febrero 17 de 1913.— Pérez Moré y Hnos. 1735-v.mz.14.

Disolución y formación de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger se disolvió la sociedad Pizzo, Pélard y Bridiaut, habiendo vendido este último su parte á don Emilio Hauteville. Los señores Pizzo, Pélard y Hauteville constituyeron una nueva sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la disuelta. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Mercantil y en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 17 de 1913.— Pizzo. — E. Pélard. — O. Bridiaut. — E. Hauteville. 1763-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el 8 del corriente mes, se ha disuelto la sociedad que tenían constituída don Santiago Elena y don Tomás Paganini, como únicos dueños de la sociedad Elena, Pittamiglio y Paganini para la explotación de fábrica de calzado, habiendo quedado con todo el activo y obligado á abonar el pasivo don Tomás Paganini. A los efectos de la ley de 1904, se hace esta publicación para que concurran los acreedores á cobrar sus créditos en el local de la fábrica, Avenida General Flores número 31. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — Santiago Elena. — Tomás Paganini. 1756-v.mz.15.

Al público y al comercio

Avisamos á los interesados y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, hemos prometido en venta á don Teodoro López y Ferreira nuestra casa de comercio denominada «Fiambrería Uruguaya». —Montevideo. Febrero 17 de 1913. — De Arturo hermanos. 1740-v.mrz.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, al señor Ramón Teles. Todos los que se consideren mis acreedores pueden presentarse con sus justificativos en casa de los señores Estapé, Rivera y Cía., calle 25 de Mayo número 668, Montevideo, para hacer efectivos sus créditos. — Melo, Febrero 17 de 1913.—Horacio Barreto. 1736-v.mz.14.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido al señor Miguel Illescas la peluquería que tengo establecida en la calle Minas número 259. Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en la citada casa, dentro del plazo de 30 días. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 17 de 1913.—Antonio Marzovillo. 1733-v.mrz.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Fernando Segarra el catorce de Febrero de este año, ampliamos el capital de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Foglio Pérez y Cía., la cual continuará con la firma Juan C. Pérez y Cía., quedando como socio simplemente comanditario el señor Antonio Foglio Pérez. — Rivera, Febrero 15 de 1913.—Juan C. Pérez.— Antonio Foglio Pérez. 1785-v.mzo.24.

Compraventa

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Domingo Ubeda la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Agraciada números 448 al 450. Los que por cualquier concepto se consideren con derechos contra dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Febrero 15 de 1913.—Adelmar Mineau. 1751-v.mz.15.

Venta de café y billar

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Ramón García mi casa de comercio que en el ramo de café y billar denominado «La Popular» tengo establecida en la Villa Colón, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 15 de 1913. — Felipe Pagani. 1725-v.mz.14.

Disolución de sociedad

En cumplimiento á la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos que ante el escribano señor Alberto S. Quintana y en escritura pública hemos disuelto la sociedad Pereira Croce y Cía., de Estación Young, en la parte que corresponde á la firma Pereira Gardil y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de los socios señores E. Gil Pereira, Juan Croce y Eduardo Brito, siguiendo el uso de la firma social Pereira Croce y Cía.— Paysandú, Febrero 15 de 1913. — Pereira Croce y Cía. — Pereira Gardil y Cía. 1761-v.mz.15.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Gumersindo Medina las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecida en la calle Caballero esquina Salto, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Durazno, Febrero 14 de 1913.—Jorge Josame. 1813-v.mrz.27.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, se ha disuelto la sociedad Pena y De Vechi, habiendo vendido el señor Juan Pena la parte que en ella le correspondía al señor Pablo V. Coello, y que la nueva sociedad De Vechi y Coello que se constituyó en el mismo acto, se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 14 de 1913.—Juan Pena.—Juan M. De Vechi.— Pablo Victorino Coello. 1724-v.mz.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de derecho, que la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de «Mensajeros Montevideo», bajo la razón social Del Campo, Bruné y Castro, con domicilio en la calle Liniers número 1280, se ha disuelto, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Alejandro Del Campo. — Montevideo, Febrero 14 de 1913. 1721-v.mz.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Luciano Villamil el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida Garibaldi número 542, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de trinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 14 de 1913. — Bernardo Oliver.

1719-v.mrz.11.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, don Vicente Borsani venderá á don Luis Valugani el establecimiento de panadería que tiene establecido en la Avenida Garibaldi números 413, 415 y 417, de esta ciudad, denominada la «Nueva Sorchantes», con todas las existencias, jardineras, caballos, etc. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 1904, debiendo los acreedores concurrir con los justificativos de sus créditos á la escribanía de Cóndom, sita en la Avenida 18 de Julio número 653, para serles pagados.—Montevideo, Febrero 14 de 1913.—Vicente Borsani.—Luis Valugani.

1714-v.mrz.11.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Sanz hermanos, propietaria del comercio de fábrica de calzados establecida en la casa número 49 de la calle Mercedes, de esta ciudad, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio José Sanz, debiendo hacerse las reclamaciones que procedan en el indicado comercio. — Montevideo, Febrero 12 de 1913. —Sanz hermanos. — Francisco Sanz (hijo). —José Sanz. 1696-v.mz.8.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Eugenio Ferreira Pinto de Souza las existencias de mercaderías de mi casa, establecida en Cuchilla del Rincón (Mataojo), 6.a sección del Departamento del Salto. Los que se consideren acreedores deben hacerlo saber al comprador dentro del plazo de treinta días en la misma casa á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pues vencido ese término, el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Cuchilla del Rincón (Mataojo), 6.a sección del Salto, 11 de Febrero de 1913. — Manuel B. Rodríguez.

1727-v.mz.13.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada por el escribano señor M. Juan Cazeau y de mutuo acuerdo,

hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Idoyaga y Cía., quedando el activo y pasivo de la extinguida firma á cargo del señor Raúl V. Idoyaga, el que continuará los negocios de la firma anterior.—Montevideo, Febrero 11 de 1913.—Raúl V. Idoyaga.—Antonio Seguí.
1695-v.mrz.8.

Venta de carnicería

Por el presente se hace saber al público que hoy y por ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el que suscribe se obligó á vender su casa de comercio en el ramo de carnicería sita en esta Capital, calle Sierra número 167 a, á favor de don Roberto Iglesias. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos. —Montevideo, Febrero 11 de 1913.—Manuel Acuña. 1677-v.mrz.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á don Gustavo Stotz la parte que me corresponde como socio de la panadería «La Favorita», situada en la calle Yaguarón número 1473, y que gira bajo la razón social de Vieites y Gil, la que queda disuelta. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Febrero 11 de 1913. — José Vieites. 1674-v.mrz.7.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á los señores Basilio Barca y Enrique Pollini, la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Colonia esquina Minas, denominada «Restaurant Romagnolo». A los efectos de lo prescripto en la ley de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia número 391. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — Domingo Severi. 1701-v.mz.8.

Venta de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en la calle Rincón número 452 á favor de don Fernando Zabaleta. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — Adolfo Armellino. 1700-v.mz.8.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y en particular al comercio que por fallecimiento de mi malogrado cuñado don Felipe Besio ha quedado disuelta la sociedad que entre nosotros existía bajo la razón de Mochetti y Besio, en el ramo de alfarería, quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Febrero 8 de 1913. — José Mochetti. 1699-v.mz.8.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Roberto Odriozola el almacén, café y billar sito en el camino Carrasco s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 8 de 1913. — José L. Odriozola. 1650-v.mz.6.

Promesa de venta

A los efectos legales se hace saber al público que la firma Pereira Brugo y Cía. de esta plaza, en el ramo de almacén al por mayor, ha convenido vender á los señores don José Montaner, don Domingo Pereira y don Alejandro Martínez Pérez, todo su activo y pasivo. — Montevideo, Febrero 8 de 1913.—Pereira Brugo y Cía.
1636-v.maz.5.

Venta de negocio

Comunico al público y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, he vendido á don Juan Pérez mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas denominado «Citi of Glasgow», sita en la calle Piedras número 342. —Montevideo, Febrero 7 de 1913.—Canelu Canelú.
1713-v.mrz.10

Venta de negocio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Daniel Soulier el establecimiento comercial que en los ramos de café, despacho de bebidas, fonda y billar tengo en esta villa, debiendo presentarse los que se consideren mis acreedores con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en dicho establecimiento. — La Paz (C. P.), Febrero 7 de 1913. — Serafín Soler. 1698-v.mz.14.

Venta de comercio

Aviso al comercio y al público que vendí á doña María Iraola mi casa de negocio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 542. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 7 de 1913. —Antonio Rodríguez. 1611-v.mz.8.

Venta de farmacia

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Tomás M. Alvarez las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 255. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Paysandú, Febrero 6 de 1913. — F. D. Camilli.
1711-v.mrz.10.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber que tenemos convenido asociarnos en la casa de negocio que tiene establecida en la Villa del Cerro, calle Francia esquina Paraguay, don Costa Griselli en el ramo de café, despacho de bebidas y billar. El que se considere con derecho á reclamo debe presentarse dentro del término de la ley. — Villa del Cerro, Febrero 6 de 1913. — Costa Griselli. — Pastor Malde. 1612-v.mz.4.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que según escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de J. Gucker y Compañía, haciéndose cargo de la liquidación los señores Máximo Roehrdanz y Luis Lanter.— Montevideo, Febrero 6 de 1913. — Máximo Roehrdanz. — Luis Lanter. — J. Gucker.
1614-v.maz.4.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio en particular y al público en general que he pactado vender á los señores Manuel Corbal y Máximo Lorenzo mi casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1572 y denominada «Café y Bar Neutral». En consecuencia se hace esta publicación á los efectos expresados.—Montevideo, Febrero 6 de 1913. — Francisco Fernández.
1610-v.maz.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de fábrica de baldosas y mosaicos en la calle Cuñapirú esquina Arenal Grande, quedando todas las existencias y el pasivo á cargo del socio Antonio Taddei y las cuentas á cobrar á cargo de los dos socios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Febrero 5 de 1913.—Burgues y Taddei.
1651-v.mrz.6.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto en absoluto desde el 1.o del corriente mes y año la sociedad comercial que en el ramo de joyería y platería giraba en esta plaza con la razón social de «Materassot y Miró», cuya respectiva casa de comercio se halla instalada en la calle Andes números 1341 y 1343, de esta misma ciudad, haciéndose cargo el consocio don Juan Materassot de todo el activo y pasivo de la sociedad disuelta. A los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación citando á los que se consideren acreedores de dicha sociedad para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la predicha casa de comercio.—Montevideo, Febrero 5 de 1913.—Juan Materassot.—Juan Miró. 1609-v.maz.3.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Agustín Vaccaro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reconquista número 651, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 5 de 1913. — Juan Vaccaro. 1604-v.mz.3.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que hemos vendido á los señores Pérez Hnos. la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Isla Gorriti número 42. Se avisa á los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en la citada casa en el plazo de 30 días. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Febrero 5 de 1913. — Francisco Vidal y Cía.
1603-v.mz.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas, billar y posada teníamos establecida en esta villa y que giraba bajo la razón de Curbelo y Machín, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Vicente Machín. Y á los efectos de la ley hacemos esta publicación. — San Ramón, Febrero 3 de 1913. — Toribio Curbelo.—Vicente Machín. 1623-v.mz.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Bernabeu y Roa mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en esta plaza bajo mi firma, con asiento en la esquina de las calles Artigas y Alzaga. — Mercedes, Febrero 1.o de 1913.—Claudio Gómez. 1605-v.mz.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don José E. Alonso el 31 de Enero último, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída y giraba con la firma de «Fernández y Cachón», en Olimar (6.a sección judicial del departamento de Treinta y Tres), en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., haciéndose cargo del activo y pasivo don Carlos Cachón, quien continuará con la casa de comercio. De acuerdo con lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á todos los que se consideren acreedores de la sociedad disuelta, para que se presenten dentro de 30 días en el domicilio antes indicado.—Montevideo, Febrero 1.o de 1913. — Salvador Fernández.—Carlos Cachón. 1607-v.maz.3.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura otorgada el 27 de Enero del corriente año ante el escribano don Eduardo Ferrería, se declaró disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Díaz Requeijo, que la componían don Antonio M. Díaz Requeijo, don Esteban Ventre y don José Gayoso. Por otra escritura de la misma fecha, ante el mismo escribano, se constituyó nueva sociedad compuesta por los señores don Esteban Ventre, don José Gayoso y don Roberto Díaz, siendo la razón social de Ventre, Gayoso y Cía., la cual se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma.—Montevideo, Febrero 1.o de 1913.—Ventre, Gayoso y Cía.
1595-v.mz.3.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Carlos Orrico y don Angel Secondo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 18

de Julio número 603 (Maroñas), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 31 de 1913. — Herminio Torelli.
1602-v.mz.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Isabelino Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada número 218, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero de 1913.—José M. Izaguirre.
1655-v.mz.10.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores Cialecta y Olazabal el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tengo establecido en la calle Ituzaingó esquina Comercio. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Paysandú, Enero 30 de 1913. — Manuel A. Frugoni.
1606-v.mz.3.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Juan Pujol ha prometido en venta á los señores Zamora y Cía., el establecimiento de pensiones para familias instalado en esta ciudad, en la calle Arapey número 160 y San José número 960 y que los créditos contra dicha casa se reciben en la calle Rincón número 480, escribanía de don Pedro Gómez Muñoz, hasta el día 20 de Marzo de 1913.—Juan Pujol.—Zamora y Cía.
1752-v.mz.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que según acta de conciliación celebrada en el Juzgado de Paz de la 10.a sección judicial del Departamento de Paysandú el día 13 de Enero del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial que en el ramo de almacén y billar giraba bajo la denominación de Semorile y González, separándose de dicha sociedad el socio don Anacleto E. González, y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Modesto A. Semorile. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Buricayupí, Enero 15 de 1913. Modesto A. Semorile. — Anacleto E. González.
1765-v.mz.8.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Oribe la casa comercial que en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas tengo establecida en esta villa, en el Barrio Benavídez. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Treinta y Tres, Enero 15 de 1913.—Benjamín Maceda.
1544-v.mz.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el 8 de Enero de 1913, quedó disuelta la sociedad que en el Departamento del Salto giraba bajo las firmas de Rezendes y Linares y de A. M. Linares y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio Arturo Marcelino Linares. — Manuel J. Rezendes. — Arturo M. Linares.
1541-v.mz.5.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o 4 Ayt's. 3er grado	Ec'las 3er. grado 1 y 2	M.	30 Junio 1913
1.o 2.o grado núm. 1.	Montevideo	V.	15 Febrero 1913
1.o Rural núm. 27...	Manga	M.	31 Mayo 1913
1.o 3er. grado núm. 1	Montevideo	V.	28 Febrero 1913
1.o 2.o grado núm. 16	Montevideo	V. y M.	28 Febrero 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	30 Junio 1913
1.o Rural núm. 28...	Canelón Grande	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o 2.o grado núm. 11	Pando	V. y M.	1.o Marzo 1913
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 29...	Puntas de Maciel	V. y M.	31 Marzo 1913
	DURAZNO		
1.o 1er. grado núm. 4	Ciudad de Durazno....	M.	30 Abril 1913
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Marzo 1913
2.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	30 Junio 1913
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	30 Junio 1913
1.o 2.o grado núm. 5.	Pan de Azúcar	V. y M.	31 Marzo 1913
	ROCHA		
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	M.	30 Junio 1913
1.o 2.o grado núm. 1.	Rocha	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Castillos	V.	30 Junio 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	V. y M.	30 Octubre 1913
	CERRO LARGO		
1.o 2.o grado núm. 1..	Melo	V. y M.	31 Marzo 1913
	TACUAREMBO		
2.o Rural núm. 10...	Cuchilla de Caraguatá..	V. c. y M.	31 Marzo 1913
	RIVERA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Corrales	V. y M.	30 Junio 1913
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 31...	Celestino	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	30 Junio 1913
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	30 Octubre 1913
	SORIANO		
1.o 2.o grado núm. 1.	Mercedes	V. y M.	1.o Marzo 1913
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 27...	Laureles	M.	[illegible] Septiembre 1913
	COLONIA		
2.o Rural núm. 32...	Colonia Lavalle	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Marzo 1913

Notas — 1.a La Resolución de 22 de Julio de 1912. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 26 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*
1648-perm.625.